

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES XI

Caracas, jueves 27 de agosto de 2009

Número 39.251

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas Banco Central de Venezuela

Aviso Oficial.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Dirección General de Armas y Explosivos

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Control y Funcionamiento de las Empresas que Prestan el Servicio de Vigilancia Privada, Protección y Transporte de Valores.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro y Control de las Armas y Municiones de las Asociaciones y Federaciones Deportivas.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro y Control del Armamento, Municiones y Equipos Especiales a los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro, Control y Funcionamiento de las Empresas que Comercializan Armas, Repuestos, Accesorios, Municiones y Afines.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas Generales para la Autorización de Tenencia de Armas, a Empresas de Servicios de Vigilancia Privada y Transporte de Valores, Empresas Asociativas o Cooperativas, Asociaciones y Federaciones de Tiro y Escuelas de Formación de Funcionarios o Funcionarias de Seguridad, Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro y Control de Empresas y Organismos Gubernamentales que Fabrican, Almacenan, Importan, Exportan, Adquieren, Comercializan, Usan y Transportan Explosivos, Químicos y Sustancias Afines.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro de Empresas Alternativas, (Cooperativas y Microempresas), para la Prestación de Servicios de Comercialización, Adquisición, Almacenamiento, Traslado y Uso de Químicos y Sustancias Afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro de Asociaciones de Productores Agropecuarios que Adquieren, Comercializan, Usan, Almacenan y Transportan Químicos y Sustancias Afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales que Regirán el Almacenamiento de Material de Explosivos, por Parte de las Empresas y/u Organismos Gubernamentales, Asociaciones, Comercializadoras y Usuarias.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro y Control de Empresas que Fabrican, Importan, Exportan, Comercializan, Transportan, Almacenan, Adquieren y Usan Artificios Pirotécnicos o Fuegos Artificiales por Parte de Comercios Mayoristas, Minoristas, Comercio Informal (Buhonería).

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales que Regirán el Registro de Personas Jurídicas (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que Realicen Actividades de la Pequeña y Mediana Minería, así como Actividades Conexas de Comercialización, Transporte, Distribución, Adquisición, Almacenamiento, Tránsito, Posesión y Uso de Explosivos.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales que Regulan la Asignación de las Armas con sus Accesorios, Piezas y Municiones por Parte de la Dirección General de Armas y Explosivos de este Ministerio, a las Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Público o Privado.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Axel Miguel Rodríguez Ramírez, la atribución y firma de los documentos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se delega en el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), las competencias que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se designa como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, al ciudadano Rafael José Cantillo Morales.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se dictan las Normas Sobre el Registro de Productores Nacionales Independientes.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución por la cual se delega en la Dirección General Superintendencia Nacional de Cooperativas, las competencias que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Héctor Segundo González Azuaje, como Director General de Promoción y Organización de Desarrollo Comunal, adscrito al Despacho de la Viceministra de Participación Comunal.

Ministerio Público

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Gregorio Cortez Ojeda, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Apure (Encargado).

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano David Heberto Ruiz Sánchez, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Trujillo, en calidad de Encargado, del 31 de julio de 2009 al 10 de septiembre de 2009, ambas fechas inclusive.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE CRÉDITO PARA EL SECTOR TURISMO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para promover, fomentar e impulsar la actividad turística, mediante el otorgamiento de financiamiento oportuno, bajo una visión humanista, procurando la diversificación socioeconómica y el equilibrio productivo, con la finalidad de vigorizar el sector con criterios de sustentabilidad, sostenibilidad, desarrollo endógeno, equidad y justicia social.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de esta Ley se entiende por:

Prestadores o prestadoras de servicios turísticos: Aquellos que consagra el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y aquellos que, como consecuencia del crédito, se inicien en la actividad turística.

Factibilidad sociotécnica: Al acto administrativo emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, mediante oficio de aprobación sociotécnico para los proyectos turísticos.

Conformidad turística: Al acto administrativo emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, mediante oficio de aprobación para aquellos prestadores o prestadoras de servicios turísticos que estén en perfecta capacidad productiva.

Comité de mesa técnica de turismo: A la instancia organizada por los voceros o las voceras de la comunidad, de carácter sectorial, quienes deben ser electos o electas en asamblea de ciudadanos y ciudadanas, cuyo objeto son los asuntos inherentes al turismo, de conformidad con la Ley de los Consejos Comunales.

Establecimiento turístico: A todo local, espacio abierto natural, terreno, casa o edificio destinados a cualesquiera de los siguientes fines y usos: alojamiento turístico, gastronómico y similares que por sus características de calidad y servicios, formen parte de la oferta turística nacional, regional o local, de promoción, comercialización, mercadeo y desarrollo de los productos turísticos; fundos, fincas, haciendas, hatos y otras unidades de producción que se crearen con conexas actividades que conformen unidades productivas agropecuarias que por su valor arquitectónico y patrimonial se incorporen a la oferta turística; agencias de viajes y turismo relacionadas con la comercialización, el intercambio y el mercadeo del producto turístico nacional, parques temáticos, de atracciones, mecánicos, acuáticos y similares; y cualquier otra realizada por los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos que cumplan con las normas de seguridad establecidas en la normativa legal vigente, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Zonas de desarrollo endógeno turístico: Aquellas áreas que sean susceptibles de desarrollo de la actividad turística por parte de las comunidades organizadas, consejos comunales y demás formas de participación popular, las cuales serán establecidas y declaradas mediante resolución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, con base en lo establecido en la ley que rige el ordenamiento del territorio.

Zonas con potencial turístico: Aquellas zonas con alto potencial turístico, distintas a las áreas bajo régimen de administración especial, de menor desarrollo socioeconómico, infraestructura y con poca inversión en proyectos turísticos. Estas zonas serán determinadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, con base en lo establecido en la ley que rige el ordenamiento del territorio.

Turismo sustentable: Es aquel que se realiza atendiendo los principios fundamentales del desarrollo sustentable y a la zonificación establecida en los planes de la ordenación del territorio, sus reglamentos de uso y planes de manejo.

Empresas turísticas de propiedad social: Entidades socioeconómicas del dominio de la Nación destinadas a la producción de bienes y a la prestación de servicios, para la satisfacción de necesidades colectivas en materia turística, cuya gestión y administración ejercida por el Estado, bajo control social de sus trabajadores y trabajadoras; así mismo, estas empresas podrán ser gestionadas y administradas directamente por una o varias comunas, mediante delegación o asignación realizada por la Administración Pública en cualquiera de sus niveles de acuerdo a la ley.

Cartera de crédito aplicable para las instituciones financieras, comerciales y universales

Artículo 3. Para garantizar el cumplimiento del objeto del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y asegurar el desarrollo del turismo interno, el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, fijará dentro del primer mes de cada año, mediante resolución, el porcentaje de la cartera de crédito que cada uno de los bancos comerciales y universales destinarán al sector turismo, el cual en ningún caso podrá ser menor del dos coma cinco por ciento (2,5%), ni mayor del siete por ciento (7%) de la cartera de crédito.

En el porcentaje de la cartera de crédito destinado al sector turismo deben estar incluidos los créditos a corto, mediano y largo plazo.

Cartera de crédito aplicable para las demás instituciones financieras

Artículo 4. De conformidad con lo estipulado en la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras con respecto a su objeto, las instituciones financieras de desarrollo, las creadas mediante ley especial, la banca de inversión, la banca hipotecaria, las no bancarias y cualquier otra institución que se creare para igual o conexas actividades, estarán obligadas a destinar el porcentaje de la cartera de crédito que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, fijará dentro del primer mes de cada año mediante resolución, el cual en ningún caso podrá ser menor del dos coma cinco por ciento (2,5%). De esta cartera se garantizará el setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo, a los solicitantes que se inicien en esta actividad y a aquellos prestadores o prestadoras de servicios turísticos cuyo ingreso bruto en el ejercicio económico respectivo sea menor a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

En el porcentaje de la cartera de créditos destinados al sector turismo deben estar incluidos los créditos a corto, mediano y largo plazo.

De la tasa de interés preferencial

Artículo 5. La tasa de interés activa estipulada en la presente Ley será preferencial y ésta debe ser fijada por el Banco Central de Venezuela, previa opinión de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materias de Turismo, y Economía y Finanzas.

Capítulo II Del Financiamiento

Del financiamiento

Artículo 6. La cartera de crédito establecida debe destinarse a operaciones de financiamiento de acuerdo a los periodos de amortización indicados en la presente Ley, referidas a:

1. La elaboración de proyectos turísticos a aquellos prestadores o prestadoras de servicios turísticos que como consecuencia del crédito se inicien en la actividad turística.
2. La dotación, el equipamiento y la reparación de:
 - a) Unidades de alojamiento turístico;
 - b) Fondos, fincas, haciendas, hatos y núcleos de desarrollo endógeno y otras unidades de producción que se crearen con conexas actividades, que conformen unidades productivas agropecuarias que por su valor arquitectónico y patrimonial se incorporen a la oferta turística;
 - c) Equipos de transporte turístico terrestre, aéreo y acuático;
 - d) Unidades gastronómicas y similares que por sus características de calidad y servicios, formen parte de la oferta turística local, regional o nacional;
 - e) Unidades de promoción, comercialización, mercadeo y desarrollo de los productos turísticos;
 - f) Agencias de viajes y turismo relacionadas con la comercialización, el intercambio y el mercadeo del producto turístico nacional;
 - g) Parques temáticos, de atracciones, mecánicos, de agua y similares;
 - h) Instrumentos, equipos y demás implementos para los servicios de seguridad, socorro y salvamento acuático, aéreo y terrestre para la protección de la vida de los usuarios o las usuarias turísticos;
 - i) Insumos necesarios para realizar la capacitación del personal técnico en seguridad, socorro y salvamento acuático, aéreo y terrestre. La cual deberá ser dictada por aquellos centros de adiestramiento inscritos y aprobados por las instancias administrativas competentes de acuerdo a la materia;
 - j) Cualquier otra realizada por los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.
3. La ampliación y la remodelación de establecimientos de:
 - a) Unidades de alojamiento turístico;
 - b) Fondos, fincas, haciendas, hatos, núcleos de desarrollo endógeno y otras unidades de producción que se crearen con conexas actividades y que conformen unidades productivas agropecuarias que por su valor arquitectónico y patrimonial deseen ser incorporadas a la oferta turística;
 - c) Unidades gastronómicas y similares que por sus características de calidad y servicios, formen parte de la oferta turística local, regional o nacional;
 - d) Establecimientos de promoción, comercialización, mercadeo y desarrollo de los productos turísticos;
 - e) Agencias de viajes y turismo relacionadas con la comercialización, el intercambio y el mercadeo del producto turístico nacional;
 - f) Parques temáticos, de atracciones, mecánicos, de agua y similares;
 - g) Cualquier otra realizada por los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.
4. La adquisición de equipos de transporte turístico terrestre.

5. Los proyectos turísticos presentados por los comités de mesas técnicas de turismo de los consejos comunales, comunidades y organizaciones indígenas, ajustados al Plan de Desarrollo Nacional de Turismo.
6. La adquisición y construcción de inmuebles destinados a:
 - a) Unidades de alojamiento turístico;
 - b) Unidades gastronómicas y similares que por sus características de calidad y servicios, formen parte de la oferta turística local, regional o nacional;
 - c) Unidades de promoción, comercialización, mercadeo y desarrollo de los productos turísticos;
 - d) Agencias de viajes y turismo relacionadas con la comercialización, el intercambio y el mercadeo del producto turístico nacional;
 - e) Parques temáticos, de atracciones, mecánicos, de agua y similares;
 - f) Unidades de servicios de seguridad, socorro y salvamento acuático, aéreo y terrestre, de los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos;
 - g) Cualquier otra realizada por los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.
7. La adquisición de equipos de transporte turístico aéreo y acuático;
8. Gastos de arranque y puesta en marcha del proyecto para los emprendedores o las emprendedoras de servicios turísticos.

De la clasificación

Artículo 7. Para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Ley, se establecen los siguientes segmentos solicitantes de créditos:

Segmento A: Son aquellos prestadores o prestadoras de servicios turísticos, que en el ejercicio de su actividad económica tengan un monto facturado por año fiscal inferior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).

Segmento B: Los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos, que en el ejercicio de su actividad económica tengan un monto facturado por año fiscal igual o superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) y menor a cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.).

Segmento C: Los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos, que en el ejercicio de su actividad económica tengan un monto facturado por año fiscal igual o superior a cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.).

Aquellos que como consecuencia del crédito se inicien en la actividad turística, serán calificados en el segmento correspondiente A, B o C, de conformidad con el monto del crédito solicitado.

De los requisitos

Artículo 8. A los efectos de establecer la presente clasificación, los y las solicitantes del crédito deben presentar a la institución financiera los requisitos que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo.

Periodo de amortización de los créditos otorgados

Artículo 9. Los créditos otorgados de conformidad con la presente Ley y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, serán amortizados de la siguiente manera:

1. Los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos que para realizar su actividad soliciten el crédito que esté calificado dentro del artículo 6, numerales 1, 2 y 8, serán pagados en un período de cinco años.
2. Los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos que para realizar su actividad soliciten el crédito que esté calificado dentro del artículo 6, numerales 3, 4 y 5, serán pagados en un período de diez años.
3. Los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos que para realizar su actividad soliciten el crédito que esté calificado dentro del artículo 6, numerales 6 y 7, serán pagados en un período de quince años.

De los periodos de gracia

Artículo 10. A los efectos de incentivar a los beneficiarios o las beneficiarias de la presente Ley, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas, y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, mediante resolución conjunta establecerán los periodos de gracia de uno a tres años, para cualquiera de los segmentos y el tipo de proyecto que así lo determine.

Tasa de interés fija

Artículo 11. La tasa de interés aplicable a los créditos otorgados mediante la presente Ley, será fija y podrá ser modificada durante la vigencia del mismo, sólo para favorecer al solicitante del crédito. Las cuotas de pago serán iguales, consecutivas y mensuales.

En caso de que el beneficiario o la beneficiaria del crédito turístico por causa de caso fortuito o fuerza mayor no pueda honrar sus compromisos, podrá solicitar la reestructuración del crédito.

Distribución de la cartera de crédito

Artículo 12. Los créditos a los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos serán entregados de la forma siguiente: el cuarenta por ciento (40%) de la cartera de crédito será entregado con preferencia al segmento A; el treinta y cinco por ciento (35%) de la cartera de crédito será entregado al segmento B; el restante veinticinco por ciento (25%) de la cartera de crédito será entregado al segmento C.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de la cartera de crédito, transcurrido el primer semestre del año y en un lapso no mayor de tres días hábiles, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, previa opinión del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo debe, mediante resolución, redireccionar proporcionalmente la cartera de crédito disponible hacia aquellos sectores establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.

Capítulo III De los Servicios de Asesoría

Del servicio

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, prestará servicios de asesoría y la asistencia técnica *ad honorem* a los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos y a los que se inician en la actividad turística, en la elaboración de proyectos turísticos para la obtención de la factibilidad sociotécnica y la conformidad turística a los fines de acceder al crédito en concordancia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y la presente Ley, con el apoyo de los fondos mixtos de promoción y capacitación turística, las corporaciones de turismo de los estados y las direcciones municipales de turismo.

Servicios no financieros

Artículo 14. Las instituciones financieras objeto de la presente Ley, deben contemplar dentro del financiamiento de los proyectos turísticos, los servicios para la formación en el manejo de las áreas económicas, administrativas y legales, propias del proyecto a ser financiado.

Capítulo IV

Del Financiamiento de Proyectos del Sector Turístico por parte del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria

Del financiamiento turístico

Artículo 15. Se crea dentro del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, una línea crediticia que corresponda al sector turismo para el fortalecimiento, apoyo y desarrollo de los proyectos presentados por personas naturales o jurídicas, que con ocasión del crédito se inicien en la actividad turística, y aquellos proyectos que sean presentados por las comunidades organizadas en consejos comunales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones socioproductivas y demás formas de participación popular, ubicadas en áreas rurales y urbanas, se regirán en sus actuaciones por los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados, acorde a la planificación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, de conformidad con los objetivos y lineamientos establecidos en la presente Ley, sin menoscabo de lo que establezca el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y la Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.

Fomento de la actividad

Artículo 16. El Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria financiará y fomentará las actividades del sector turístico bajo los parámetros establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Principios

Artículo 17. Los créditos otorgados deben regirse por los principios de desarrollo sustentable, ética, moral, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, humanismo, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad social, equidad, justicia, autogestión económica, eficiencia, eficacia y simplificación de trámites administrativos.

Capítulo V

De las Garantías Recíprocas al Sector Turismo

De las garantías recíprocas al sector turismo

Artículo 18. Se crea dentro del Sistema Nacional de Garantías Recíprocas las correspondientes al sector turismo, para afianzar los créditos otorgados. La Sociedad de Garantías al sector turismo tendrá como ingresos los aportes de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y la Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social que regula la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, y de otras fuentes que determinen de forma conjunta los Ministerios del Poder Popular con competencia en materias de Economía y Finanzas, y Turismo.

A los fines de afianzar los créditos, la Sociedad de Garantías Recíprocas al sector turismo prestará el servicio a través de sus filiales y agencias en los estados.

Los beneficiarios o las beneficiarias de los créditos que hagan uso de la Sociedad de Garantías Recíprocas al sector turismo deben acogerse al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que regula el sistema.

Capítulo VI

Banco de Datos para Oportunidad de Inversiones

Del catálogo de opción de inversiones

Artículo 19. Con el objeto de promover, fomentar y consolidar la inversión turística, y simultáneamente asegurar el máximo aprovechamiento de la capacidad de financiamiento prevista en la presente Ley, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, desarrollará conjuntamente con los órganos y entes competentes, un catálogo de opciones de inversiones caracterizado por los principios de seguridad jurídica, criterios ambientales, participación comunitaria, armonía arquitectónica, inclusión, incentivos, integración, rentabilidad social, sustentabilidad y sostenibilidad, dirigido a potenciales inversionistas nacionales o extranjeros.

De la difusión del catálogo

Artículo 20. El catálogo de opciones de inversiones turísticas está determinado por el aprovechamiento de las oportunidades, mediante la difusión nacional e internacional de la información que podría generar nuevas opciones para el sector público y privado de prestadores o prestadoras de servicios turísticos. El catálogo de opciones de inversiones turísticas estará alimentado por los proyectos turísticos a los cuales les fueron otorgados los créditos estipulados en la presente Ley, así como aquellos que formen parte de la oferta turística nacional. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo creará un portal en internet con la información de proyectos y servicios, con la finalidad de publicar los diferentes segmentos de prestadores o prestadoras de servicios turísticos, con sus características bien definidas y serán incluidos los convenios y tratados internacionales en materia turística, suscritos por la República y aprobados por la Asamblea Nacional. El acceso será gratuito y funcionará mediante suscripción.

**Capítulo VII
De las Obligaciones**

Verificación

Artículo 21. Para el otorgamiento del crédito, las instituciones financieras procederán a la verificación de la factibilidad sociotécnica o conformidad turística, según sea el caso, de los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos.

Asimismo, solicitarán a aquellos prestadores o prestadoras de servicios turísticos que se encuentren operando para el momento de la solicitud del crédito, su inscripción en el Registro Turístico Nacional, la licencia de turismo y la correspondiente solvencia de la contribución especial que deben cancelar al Instituto Nacional de Turismo.

Aquellos que como consecuencia del crédito se inicien en la actividad turística, quedan exceptuados de cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior y una vez comenzadas las operaciones, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Del cumplimiento de los lineamientos del Ejecutivo Nacional

Artículo 22. Para optar a los beneficios de esta Ley, los proyectos presentados ante los bancos comerciales y universales, así como en otras entidades financieras, deben corresponder al Plan Estratégico Nacional de Turismo y al Programa Nacional de Promoción e Inversiones Turísticas, dictado por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, con especial atención a aquellas actividades dirigidas al desarrollo y fortalecimiento de las comunidades.

Corresponde al órgano rector en materia de turismo, con apoyo de los fondos mixtos de promoción y capacitación turística, corporaciones de turismo de los estados y direcciones municipales de turismo, la verificación posterior de la adecuada utilización de los créditos.

Los consejos comunales ejercerán a través de su contraloría social y los comités de mesas técnicas de turismo, el seguimiento sobre los proyectos promovidos por las comunidades.

Deber de suministrar información

Artículo 23. Los integrantes del sistema financiero objeto de esta Ley deben informar mensualmente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y al Banco Central de Venezuela, el monto de la cartera de crédito y los créditos otorgados, así como también sobre los desembolsos parciales y totales efectuados con la indicación precisa de los beneficiarios o las beneficiarias, el estado en que se encuentra cada crédito colocado, las labores de seguimiento que hayan realizado y toda información que le soliciten dichos organismos.

Coordinación entre los Ministerios del Poder Popular con competencia en materias de Turismo, y Economía y Finanzas

Artículo 24. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo coordinará con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas, a través de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la inspección, la supervisión, la vigilancia, la regulación y el control de la correcta ejecución de los créditos otorgados a los beneficiarios o las beneficiarias de la presente Ley.

Oportuna respuesta

Artículo 25. Los bancos comerciales y universales, así como las entidades financieras estipuladas en el artículo 4 de la presente Ley, deben dar oportuna respuesta a los y las solicitantes del crédito sobre su aprobación o negación del mismo, en un plazo que no exceda los treinta días calendario, contado a partir de la recepción de la solicitud con sus respectivos recaudos. En caso de ser negado el crédito, la institución financiera debe fundamentar por escrito la razón por la cual ha sido negado.

Las instituciones financieras mediante un portal en internet creado para tal fin, deben suministrar al solicitante del crédito la información sobre el estatus de su proyecto que se está examinando para su financiamiento, y así el o la solicitante del crédito podrá seguir el progreso de su solicitud en sus sucesivas etapas de análisis. El acceso será gratuito y confidencial.

Supervisión del crédito otorgado

Artículo 26. Las instituciones financieras objeto de esta Ley, deben supervisar que los créditos otorgados sean efectivamente destinados a los fines previstos y deben solicitar a los beneficiarios o las beneficiarias, la documentación demostrativa que hagan de los recursos obtenidos.

De la corresponsabilidad social de los beneficiarios o las beneficiarias

Artículo 27. Los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos beneficiarios o beneficiarias del crédito deben incorporarse a los programas de turismo social previstos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo.

**Capítulo VIII
De los Incentivos**

Registro de los beneficiarios o las beneficiarias para participar en los programas que dicte el Ejecutivo Nacional

Artículo 28. Los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos beneficiarios o beneficiarias del crédito preferencial contemplado en la presente Ley, que se registren ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo con el objeto de manifestar su voluntad de invertir parte de sus ganancias en las comunidades donde realicen su actividad, y de participar en los programas y proyectos de desarrollo social que a tal efecto dicte el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, serán beneficiarios o beneficiarias de los incentivos estipulados en la presente Ley y los que a tal fin dicte el Ejecutivo Nacional, con la finalidad de establecer las condiciones para cuantificar y verificar la entrega de los aportes solidarios mencionados en el presente artículo.

Beneficios a la corresponsabilidad social de los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos

Artículo 29. El Banco Central de Venezuela mediante resolución y previa opinión del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, otorgará tres puntos como mínimo por debajo de la tasa de interés publicada para el crédito al sector turismo, a los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos contemplados en el artículo anterior.

Sobre el trato preferencial en zonas determinadas

Artículo 30. Los proyectos a ser ejecutados en aquellas zonas de interés turístico, zonas con potencial turístico o en las zonas de desarrollo endógeno turístico, deben recibir un trato preferencial por parte de los entes financieros. A tales efectos, los y las solicitantes de créditos que destinen su inversión en esas zonas, disfrutarán de condiciones especiales en cuanto a:

- a) Garantías prendarias y no prendarias;
- b) Plazos;
- c) Tasa de interés similar a la otorgada a los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos contemplados en el artículo 29 de la presente Ley;
- d) Monto del financiamiento;
- e) Prioridad en la elaboración de estudios sociotécnicos;
- f) Impuestos municipales y nacionales;
- g) Subsidios;
- h) Otros que a tal efecto determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo con base en lo establecido en la ley que rige la ordenación del territorio, definirá e identificará oportunamente las zonas con potencial turístico, así como las zonas de desarrollo endógeno turístico.

Trato preferencial a proyectos para la atención al turismo receptivo

Artículo 31. Los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos que atiendan a los turistas procedentes del extranjero en una proporción no menor al cuarenta por ciento (40%) de su capacidad instalada, de acuerdo a información certificada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, tendrán los incentivos contemplados en los literales c, d y e del artículo anterior. En caso de no cumplirse ese parámetro de atención a turistas extranjeros durante determinado año de operación, el prestatario o la prestataria pagará la misma tasa que los proyectos turísticos no contemplados en este artículo.

**Capítulo IX
De las Prohibiciones**

Prohibiciones

Artículo 32. Además de las prohibiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, no podrán ser beneficiarios o beneficiarias del financiamiento establecido en la presente Ley:

1. Los presidentes y las presidentas, vicepresidentes y vicepresidentas, directores y directoras, consejeros y consejeras, los y las gerentes y sus respectivos cónyuges, concubinos y uniones estables de hecho, separados o no de bienes, de la institución financiera.
2. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los y las accionistas principales de la institución financiera.
3. Las sociedades civiles, mercantiles o de hecho en las cuales los accionistas principales de la entidad financiera otorgante del crédito turístico, tengan alguna participación en la propiedad o en la administración de la misma, tales como: los presidentes y presidentas, vicepresidentes y vicepresidentas, directores y directoras, consejeros y consejeras, los y las gerentes y sus respectivos cónyuges, concubinos y uniones estables de hecho, separados o no de bienes.

**Capítulo X
De las Sanciones**

Multa por incumplimiento de las obligaciones

Artículo 33. Los bancos comerciales y universales y las instituciones financieras de desarrollo, las creadas mediante ley especial, la banca de inversión, la banca hipotecaria, las no bancarias y cualquier otra institución que se creare para igual o conexas actividades que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley en lo referido al porcentaje de la cartera de crédito preferencial del sector turismo, serán sancionados con multas fijadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas.

La multa será impuesta y liquidada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas, a través de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Lo percibido por concepto de aplicación de esta sanción será entregado a la Sociedad de Garantías Recíprocas para el sector turismo prevista en la presente Ley.

Obligatoriedad de cumplir con la cartera de crédito no otorgada

Artículo 34. Los bancos comerciales y universales, las instituciones financieras de desarrollo, las creadas mediante ley especial, la banca de inversión, la banca hipotecaria, la no bancaria y cualquier otra institución que se creare con igual o conexas actividades, que incumplan con las obligaciones que le son establecidas en la presente Ley, además de la multa establecida en el artículo precedente, deben cumplir con la cartera de crédito no colocada.

Pérdida del beneficio

Artículo 35. Los beneficiarios o las beneficiarias de los créditos obtenidos bajo el amparo de esta Ley que cambien la naturaleza de la actividad para la cual fue solicitado, durante la vigencia del mismo, contado a partir de su obtención, perderán el beneficio de la tasa preferencial y automáticamente serán calculados a la tasa de interés activa y desincorporados de la cartera prevista para el sector turismo. Esta condición deberá hacerse constar en los respectivos contratos de créditos y se considerará incorporada, aun cuando no conste expresamente en los mismos.

La pérdida del beneficio acarrea que los prestatarios o las prestatarias sancionados o sancionadas no podrán ser beneficiarios o beneficiarias de la presente Ley durante los cinco años siguientes a la fecha de extinción del crédito objeto de esta medida.

En caso que el beneficiario o la beneficiaria del crédito incumpla sin causa justificada en el pago de seis o más cuotas del crédito, perderá la aplicación de la tasa de interés fija preferencial estipulada en el artículo 11 de la presente Ley, debiendo aplicársele la tasa de interés fluctuante para el sector turismo.

Desviación del crédito turístico

Artículo 36. En el caso no imputable a la institución financiera estipulado en el artículo anterior, la institución financiera será exceptuada de la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley, en cuanto se compruebe que no participó de modo alguno en la desviación del crédito otorgado.

En caso imputable a la institución financiera por complicidad con el beneficiario o la beneficiaria del crédito y que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo constate que el banco que otorgó el crédito actuó en la falta tipificada en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones que determine al respecto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Pérdida de los incentivos previstos en esta Ley

Artículo 37. Los prestadores o las prestadoras de servicios turísticos previstos en los artículos 27, 28 y 29 de la presente Ley que incumplan sus compromisos suscritos ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, serán sancionados o sancionadas con la pérdida de la tasa de interés preferencial, así como los demás incentivos otorgados.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo, iniciará el procedimiento administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo. La sanción financiera a que hubiese lugar debe ser ejecutada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por intermedio de la institución financiera que otorgó el crédito.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
 Primer Vicepresidente

Jose Albornoz Urbano
JOSE ALBORNOZ URBANO
 Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
 Secretario

Víctor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCAN
 Subsecretario

Promulgación de La Ley de Crédito para el Sector Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiseis días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
 El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
 (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa
 (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Comercio
 (L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
 (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Turismo
 (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
 (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Educación
 (L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Salud
 (L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
 (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda
 (L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
 (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
 (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 08-03-02 de fecha 04 de marzo de 2008, informa lo siguiente:

A partir de la fecha de publicación del presente Aviso Oficial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, podrán cobrar hasta los siguientes límites máximos de comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que se mencionan a continuación:

I. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

a) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Naturales:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.F. |
|---|--|
| Cuota de Mantenimiento Mensual | 3,00 |
| Emisión de Estados de Cuenta | 0,50 |
| Emisión de Chequeras (25 cheques), a partir de la tercera chequera en un semestre | 5,00 |
| Emisión de Chequeras (50 Cheques) | 10,00 |
| Suspensión de Chequeras | 4,00 |
| Suspensión de Cheques | 4,00 |
| Cancelación de cuentas antes de 90 días | 5,00 |
| Cheques devueltos por falta de fondos | 16,20 |

b) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Jurídicas:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.F. |
|---|--|
| Cuota de Mantenimiento Mensual | 4,50 |
| Emisión de Estados de Cuenta | 1,40 |
| Emisión de Chequeras (25 cheques) | 6,00 |
| Emisión de Chequeras (50 Cheques) | 12,00 |
| Suspensión de Chequeras | 4,00 |
| Suspensión de Cheques | 4,00 |
| Cancelación de cuentas antes de 90 días | 8,00 |
| Cheques devueltos por falta de fondos | 16,20 |

c) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Naturales:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.F. |
|---|--|
| Cuota de Mantenimiento Mensual | 4,50 |
| Emisión de Estados de Cuenta | 0,50 |
| Emisión de Chequeras (25 cheques), a partir de la tercera chequera en un semestre | 5,00 |
| Emisión de Chequeras (50 Cheques) | 10,00 |
| Suspensión de Chequeras | 4,00 |
| Suspensión de Cheques | 4,00 |
| Cancelación de cuentas antes de 90 días | 5,00 |
| Cheques devueltos por falta de fondos | 16,20 |

d) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Jurídicas:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.F. |
|---|--|
| Cuota de Mantenimiento Mensual | 5,00 |
| Emisión de Estados de Cuenta | 1,40 |
| Emisión de Chequeras (25 cheques) | 7,00 |
| Emisión de Chequeras (50 Cheques) | 14,00 |
| Suspensión de Chequeras | 5,00 |
| Suspensión de Cheques | 5,00 |
| Cancelación de cuentas antes de 90 días | 8,00 |
| Cheques devueltos por falta de fondos | 16,20 |

e) Operaciones con Tarjetas de Débito:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.F. |
|---|--|
| Reposición por Extravío, Robo o Deterioro | 4,00 |

f) Operaciones Cajeros Automáticos de Otros Bancos:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.F. |
|--|--|
| Consulta | 2,00 |
| Rechazo (Fondos insuficientes, Clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero | 1,10 |
| Retiro | 3,25 |
| Transferencia | 2,00 |

g) Operaciones Cajeros Automáticos Propios:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.F. |
|--|--|
| Consulta 1/ | 0,75 |
| Rechazo (Fondos insuficientes, Clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero | 0,75 |
| Retiro 1/ | 0,75 |
| Transferencia | 0,75 |

h) Operaciones con Tarjetas de Crédito 1/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.F. |
|--|--|
| Emisión de Tarjetas de Crédito | |
| Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional | 20,00 |
| Tarjetas de crédito nivel 2 Titular | 25,00 |
| Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional | 10,00 |
| Tarjetas de crédito nivel 3 Titular | 48,00 |
| Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional | 48,00 |
| Tarjetas de crédito nivel 4 Titular | 72,00 |
| Reposición por extravío, robo o deterioro de Tarjetas de Crédito | |
| Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional | 10,00 |
| Tarjetas de crédito nivel 1 Titular | 10,00 |
| Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional | 20,00 |
| Tarjetas de crédito nivel 2 Titular | 25,00 |
| Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional | 30,00 |
| Tarjetas de crédito nivel 3 Titular | 48,00 |
| Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional | 48,00 |
| Tarjetas de crédito nivel 4 Titular | 72,00 |
| Cheque devuelto para pago de Tarjetas de Crédito | |
| Cobro en facturación de tarjetas de crédito por cheque devuelto emitido para pago u abono a tarjetas de crédito de banco girado distinto al emisor de la tarjeta de crédito. | 15,00 |

i) Otras operaciones:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--|--|
| Cheques de Gerencia Personas Naturales 3/ | Bs.F. 15,00 |
| Cheques de Gerencia Personas Jurídicas 3/ | Bs.F. 24,00 |
| Compra de facturas | 3% |
| Arrendamiento Financiero | 3% |
| Comisión Fiat 4/ | Hasta 3% del monto del crédito |
| Servicios no financieros definidos en el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, prestados a microempresarios 5/ | 7,5% del monto del crédito, la cual podrá ser cobrada de forma anticipada. |

II. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a) Trámites por Operaciones Relacionadas con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), Personas Naturales:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.F. |
|--|--|
| Tarjetas de crédito, efectivo e internet | 32,25 |
| Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) para casos especiales, pensionados y estudiantes | 43,00 |

b) Trámites por Operaciones Relacionadas con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), Personas Jurídicas:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.F. |
|--|--|
| Registro de Importador | 77,94 |
| Registro de Exportador | 77,94 |
| Registro de Deuda o Cronogramas de pagos | 59,13 |
| Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) para telecomunicaciones, inversiones, líneas aéreas y asistencia técnica | 60,92 |
| Importaciones Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) | 36,44 |
| Expediente de cierre de Importaciones | 20,00 |

c) Cartas de Crédito de Importación 4/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|---|---|
| Apertura | 0,50% del monto de la apertura de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción, con una comisión mínima de Bs.F. 182,75. |
| Modificación por incremento y/o extensión | 0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto de la apertura por el nuevo plazo de extensión, según corresponda. |
| Modificación por otros conceptos | Bs.F. 123,63 |
| Utilización sobre monto negociado | 0,50% del monto utilizado de la Carta de Crédito con una comisión mínima de Bs.F. 182,75. |

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|----------------------------------|---|
| Aceptación o pago diferido anual | 1,25% del monto de la aceptación o del pago diferido anual. |
| Transferencia o Cesión | 0,10% de la Carta de Crédito |
| Anulaciones | Bs.F. 180,06 |
| Emisión de renuncia y/o cobranza | Bs.F. 32,25 |

d) Cartas de Crédito de Exportación 6/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|---|---|
| Por Notificación | Bs.F. 150,50 |
| Confirmada | 0,43% del monto de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción y con una comisión mínima de Bs.F. 154,08. |
| Modificación por incremento y/o extensión | 0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda. |
| Modificación por otros conceptos | Bs.F. 96,75 |
| Negociación | 0,50% del monto del documento negociado y con una comisión mínima de Bs.F. 193,50. |
| Aceptación o Pago Diferido Anual | 0,50% del monto de la aceptación o del pago diferido anual. |
| Transferencia o Cesión | Bs.F. 215,00 |
| Levantamiento de discrepancias | Bs.F. 86,00 |
| Anulaciones | Bs.F. 180,06 |

e) Órdenes de Pago/Transferencias:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|---------------------------|---|
| | Bs.F. |
| Enviadas a América | 53,75 |
| Enviadas a Europa | 69,88 |
| Enviadas resto del mundo | 75,25 |
| Recibidas por clientes | 32,23 |
| Recibidas por no clientes | 61,78 |

f) Transferencias Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|------------------------------|---|
| Transferencias Documentarias | 0,45% del monto del documento, con una comisión mínima de Bs.F. 215,00 y una máxima de Bs.F. 714,88 |

g) Gastos de SWIFT 7/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|-------------------------|---|
| | Bs.F. |
| América | 46,58 |
| Europa | 57,33 |
| Otros Continentes | 53,75 |

h) Cobranzas Recibidas del Exterior:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--------------------------------|--|
| Documento de Cobranza recibido | 0,50% del monto del documento recibido en cobranza, con una comisión mínima de Bs.F. 164,83 y una máxima de Bs.F. 559,00 |

i) Cobranzas Enviadas al Exterior:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|-------------------------------|---|
| Documento de Cobranza enviado | 0,50% del monto del documento remitido en cobranza, con una comisión mínima de Bs.F. 132,58 y una máxima de Bs.F. 519,58. |

j) Cheques:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|-------------------------------|--|
| Emisión de Cheques | Bs.F. 32,25 |
| Bloqueo o anulación de cheque | Bs.F. 56,44 |
| Venta de cheques de viajero | 1% del monto del cheque |
| Cheques al Cobro | |
| Envío de cheques al cobro | 0,44% del monto del cheque, con una comisión mínima de Bs.F. 78,67 y una máxima de Bs.F. 322,50. |
| Devolución | Bs.F. 86,00 |
| Efectos al Cobro | Bs.F. 32,25 |

k) Fianzas y Garantías

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|-------------------------|---|
| Apertura | 0,50% del monto del documento, con una comisión mínima de Bs.F. 1 075,00. |

l) Manejo de Bonos de Exportación

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--|--|
| Negociados por el Banco | 0,81% del monto del documento, con una comisión mínima de Bs.F. 61,63 y una máxima de Bs.F. 559,00 |
| Certificaciones de ingreso de divisas ante el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) | Bs.F. 215,00 |

m) Divisas 8/:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|-------------------------|--|
| Compra - Venta | Hasta el 0,25 % del monto de cada operación. |
| Operaciones en efectivo | Hasta el 2% del monto de cada operación. |

n) Otras operaciones:

| OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD | LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO |
|--------------------------------|---|
| | Bs.F. |
| Notificaciones via Carta | 96,75 |
| Notificaciones via Fax o Telex | 48,38 |

Nota: Las comisiones, tarifas o recargos calculadas sobre la base de operaciones nominadas en moneda extranjera que estén contenidas en el título II del presente Aviso Oficial, deberán ser convertidas a bolívares conforme el tipo de cambio oficial vigente para la fecha de la Operación y/o Actividad, a los efectos de su pago.

- 1/ Aplica para las personas naturales, a partir de la décima sexta (16) transacción electrónica, inclusive, por la sumatoria de los retiros y consultas realizados en un mes, mediante tarjeta de débito.
- 2/ El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto, determinará las características de las tarjetas de crédito que corresponden a cada uno de los niveles a que se refiere la clasificación efectuada en el presente Aviso, atendiendo a los productos de esta naturaleza existentes en el mercado.
- 3/ Aplica para clientes y no clientes.
- 4/ Aplica para todas las operaciones de crédito, salvo para los casos particulares previstos en el presente Aviso Oficial.
- 5/ A ser cobrada por los bancos de desarrollo cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras.
- 6/ Incluye el cobro por carta de crédito standby emitidas y recibidas.
- 7/ Aplica para cualquier tipo de operación.
- 8/ Aplica para los bancos comerciales, bancos universales y entidades de ahorro y préstamo por operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas.

Caracas, 25 de agosto de 2009.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nájera
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Caracas, 01 de Julio de 2.009.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº MPPD-VS-DAEX-002-2009

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PROTECCIÓN Y TRANSPORTE DE VALORES.

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas y Procedimientos Generales que regirán el control y funcionamiento de las empresas que prestan el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad que tiene como única institución competente, para reglamentar, registrar y controlar las armas que se encuentren dentro del territorio nacional, en razón de lo dispuesto en el Artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 699 de fecha 14 de Enero de 1975, publicada en Gaceta Oficial Nº 30.597 de fecha 14 de Enero de 1975, donde hace referencia al Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación en concordancia con lo estipulado en la Resolución Nº DG-27386 de fecha 25 de Junio del 2004, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.973 de fecha 06 Julio del 2004, donde señala el registro de las empresas que prestan servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto Nº 699 de fecha 14 de Enero de 1975, publicada en Gaceta Oficial Nº 30.597 de fecha 14 de Enero de 1975; referente al Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación;
- Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones o Cooperativas;
- Decreto Nº 5.246 de fecha 20 de Marzo del 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 20 de Marzo del 2007, referente a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos;
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;
- Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley para el Desarme;
- Código Penal;
- Código Orgánico Procesal Penal;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.137 de fecha 12 de Marzo del 2009;
- Resolución Nº DG-27386 del 25 de Junio del 2004, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.973 de fecha 06 de Julio del 2004, donde se establece la funcionalidad de las Asociaciones o Cooperativas, con personal reservista y armamento.

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. La presente norma contenida en la presente Providencia Administrativa, rige para la solicitud y tramitación del registro de las Empresas que prestan el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores, a las Instituciones, Empresas y Organismos del Sector Público y Privado;
2. Para controlar las armas y mantener actualizado el registro de Armas que lleva la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se hace menester; que la empresa interesada, consignen un (01) expediente contentivo de los documentos en fotocopias con vista al original, según las disposiciones de carácter particular establecidas en la presente Providencia Administrativa;

3. Los documentos correspondientes al trámite de registro de la Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores, será dirigido al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la cual de acuerdo a sus atribuciones conferidas se reserva la potestad de conceder o negar el referido registro;
4. El trámite para el registro de Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores, debe realizarse en forma personal y directa por su representante legal y/o apoderado mediante documento notariado, queda prohibido realizar el trámite administrativo a través de gestores;
5. La Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores, que contravengan las disposiciones contenidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado según la ley que regula la materia;
6. La Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores, debe solicitar la certificación del Curso de Adiestramiento y Manipulación de Armas, dictado por los instructores certificados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el personal que cumpla funciones como vigilantes;
7. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por razones de Seguridad de Estado, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder, renovar o suspender el permiso; de igual forma podrá retener o comisar las armas, municiones, accesorios y equipos especiales y ordenar su inmediato ingreso al Parque Nacional de Armas y Explosivos; y
8. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, la potestad de realizar de manera inadvertida, las inspecciones o supervisiones a que hubiere lugar, a la Empresa que preste servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores a las Instituciones, Empresas y Organismos del Sector Público y Privado;
9. Las armas permitidas para la Empresa que preste servicio de vigilancia privada serán la Escopeta Cal. 12 (mono tiro) con munición del tipo anti motín o polietileno, y de plomo Nº 7 1/2, Nº 8 y Nº 9; y el revólver Cal. 38 Especial (Cañón de 4"), con munición punta de plomo ojival;
10. Las armas permitidas para la Empresa que preste servicio de protección y transporte de valores serán la Escopeta Cal. 12; con su respectiva munición y el revólver Cal. 38 con munición punta de plomo ojival;
11. Las armas adquiridas por la Empresa que preste servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores, debe cumplir con el trámite correspondiente del Registro Balístico, ante la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM).

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

1. DE LA SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE REGISTRO:

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la inspección para el registro. La solicitud debe tener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la empresa;
- b. Presentar la Resolución (o documento en trámite) emanada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, donde autoriza el funcionamiento de la Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores;
- c. Consignar formato con firma y media firma del solicitante quien realizara el trámite administrativo ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con la finalidad de verificar la autenticidad de quien firma el documento de solicitud;
- d. Presentar fotocopia del Registro Mercantil correspondiente al Acta Constitutiva y última modificación estatutaria, si la hubiere;
- e. Consignar lista y fotocopia de la Cédula de Identidad de los accionistas y miembros de la Junta Directiva de la empresa;
- f. El Objeto Social debe ser acorde con la actividad que va a desarrollar;
- g. El capital suscrito y pagado de la empresa, debe garantizar la actividad que va a desarrollar, no debiendo ser inferior a cuatrocientas veinticinco unidades tributarias (425 UUTT);
- h. Consignar fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) -vigente-;
- i. Presentar la Solvencia Laboral o constancia en trámite, con una vigencia no mayor de tres (03) meses;
- j. Presentar la Planilla de Inscripción ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio;
- k. Consignar el documento de Propiedad o Arrendamiento del inmueble donde funcionará la sede de la Empresa;
- l. Consignar el Certificado de Uso y Conformidad -vigente-, expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- m. Presentar la Póliza de Seguro contra Incendio, Robo, Responsabilidad General -vigente-, que resguarde a la Empresa;
- n. Presentar debidamente notariado documento de poder del Apoderado de la Empresa, para realizar el trámite administrativo;
- o. Una vez otorgado el permiso de registro a la Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores,

tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de su notificación, para realizar los trámites correspondientes a la renovación de la empresa;

- p. Consignar dos (02) libros foliados de actas, para ser autenticados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde se asentará el Control de Entrada y Salida de armas y municiones del parque de la empresa que preste el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores;
- q. Presentar copia certificada de pago de ciento cincuenta unidades tributarias (150 UUTT), en la planilla Formu 16 del SENIAT para el registro como empresa de vigilancia ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia;

2.- DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO:

- a. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la inspección para la renovación; la solicitud debe tener obligatoriamente, un número de teléfono local y un número teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la empresa;
- b. Para la renovación del registro de la empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores, procederá a cumplir con todos los requisitos anteriormente especificados, anexando las solvencias o modificaciones estatutarias a que hubiere lugar;
- c. Presentar la Resolución (o documento en trámite) emanada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, donde autoriza el funcionamiento de la Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores o documento en trámite;
- d. Presentar la última modificación estatutaria del Registro Mercantil (si es el caso);
- e. Consignar fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) -vigente- de la Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores;
- f. Presentar la Solvencia Laboral -vigente-, o constancia en trámite con una vigencia no mayor de tres (03) meses;
- g. Presentar el Certificado de Inscripción -vigente- ante el Registro Nacional de Contratistas (cuando contraten con Empresas o instituciones del Estado);
- h. Presentar el documento de Propiedad o Arrendamiento del inmueble donde funcionará la sede de la Empresa (si hubiere cambio de domicilio);
- i. Presentar el Certificado de Uso y Conformidad -vigente- expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- j. Presentar la Póliza de Seguro contra Incendio, Robo, Responsabilidad General -vigente- que resguarde a la Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores;
- k. Presentar documento notariado del apoderado de la Empresa, para realizar el trámite administrativo;
- l. Una vez otorgada la renovación del registro de la empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores, el mismo tendrá una vigencia de un (01) año;
- m. Presentar copia certificada de pago de setenta y cinco unidades tributarias (75 UUTT), en la planilla Forma 16 del SENIAT para el registro de empresa de vigilancia privada, protección y transporte de valores, ante el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior y Justicia.

3. DE LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN, MARCAJE Y TRASLADO DE ARMAS, MUNICIONES Y AUTORIZACIÓN DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN VIGILANTES ARMADOS:

a. ADQUISICION DE ARMAS Y MUNICIONES:

- 1) Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para la adquisición. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la empresa que prestan el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores;
- 2) Presentar fotocopia de la cotización emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industria Militares (CAVIM), en la cual especifique la marca, el modelo, el calibre y la cantidad de las armas y municiones; asimismo, una descripción detallada de los accesorios, según el caso. En tal sentido, si CAVIM no tuviere a disposición las referidas armas, municiones, accesorios y equipos especiales solicitados por la empresa, debe requerir una carta aval para la adquisición de material a otra comercializadora;
- 3) En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, recibirá una comunicación emanada por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde se le informará la procedencia o no de la solicitud.

b. MARCAJE PARA LAS ARMAS:

- 1) Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para el traslado y marcaje de las armas descritas en la citada comunicación. La solicitud debe tener obligatoriamente, las especificaciones del vehículo (Tipo, Marca, Modelo, Placa y Color), donde será trasladado el material; asimismo, nombres y apellidos del conductor del

vehículo, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores;

- 2) Presentar fotocopia de la factura donde se especifiquen los seriales de las armas a ser marcadas;
- 3) Consignar lista de las Armas, con sus correspondientes seriales en forma física y digitalizada (disco compacto o dispositivo de almacenamiento);
- 4) Coordinar el respectivo marcaje (de obligatorio cumplimiento), con la División de Almacenamiento para la Conservación y Preservación de Armas y Municiones (ARSENAL), ubicada en Maracay, Edo. Aragua;
- 5) Las armas que no estén debidamente marcadas por la División de Almacenamiento para la Conservación y Preservación de Armas y Municiones, con su respectiva orden de trabajo, autorización de traslado y marcaje, será causal de retención y envío al Parque Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- 6) En un lapso de (10) a quince (15) días hábiles, la Empresa, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo.

c. TRASLADO DE ARMAS:

- 1) Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para el traslado de las armas descritas en la citada comunicación. La solicitud debe contener obligatoriamente, las especificaciones del vehículo (Tipo, Marca, Modelo, Placa y Color), donde será trasladado el material; asimismo, nombres y apellidos del conductor del vehículo, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores;
- 2) Debe anexar la relación donde se especifiquen los seriales de las armas a ser trasladadas así como el punto de origen, punto de destino del traslado y la finalidad (Reparación, Remarcaje, entre otros);
- 3) La seguridad y custodia del traslado es responsabilidad absoluta de la empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores;
- 4) En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la Empresa, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo, en tal sentido, otorgado el permiso, tendrá una vigencia de treinta (30) días continuos para efectuar el traslado.

d. TRASLADO DE MUNICIONES:

- 1) Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para el traslado de la munición descrita en la citada comunicación. La solicitud debe tener obligatoriamente, las especificaciones del vehículo (Tipo, Marca, Modelo, Placa y Color), donde realizará el traslado del material; asimismo, debe contener los nombres y apellidos del conductor del vehículo, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores;
- 2) Anexar fotocopia de la factura donde especifique la cantidad y descripción de la munición, así como el punto de origen y punto de destino del traslado;
- 3) La seguridad y custodia del traslado es responsabilidad absoluta de la empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores;
- 4) En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la Empresa recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo, en tal sentido; otorgado el permiso, tendrá una vigencia de treinta (30) días continuos para efectuar el traslado;

e. VEHICULOS QUE TRANSPORTAN VIGILANTES ARMADOS:

- 1) Consignar comunicación dirigida al ciudadano Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la inspección para la autorización de los vehículos que transportarán al personal de vigilantes armados. La solicitud debe contener obligatoriamente, los nombres y apellidos del conductor del vehículo, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores;
- 2) Consignar anexo a la comunicación, la lista de las unidades vehiculares especificando la marca, el modelo, la placa y la ubicación del vehículo a inspeccionar;
- 3) Coordinar con la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico de la Dirección General de Armas y Explosivos, todo lo referente a la inspección de los vehículos;
- 4) Una vez emitida la autorización de los vehículos, correspondientes a las empresas que prestan el servicio de

vigilancia privada, protección y transporte de valores, la misma tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de su notificación;

- 5) En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la empresa recibirá una comunicación emanada por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde se le informará la procedencia o no de la solicitud.

4. DE LA DOCUMENTACIÓN PERIÓDICA:

La Empresa debe remitir trimestralmente en forma física y digital (Disco Compacto o Dispositivo de Almacenaje), la siguiente documentación debidamente certificada por la empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores:

- a. Lista del personal ingresado, egresado y actual;
- b. Lista del Armamento, indicando la situación;
- c. Cuadro de situación de la munición;
- d. Lista de clientes;
- e. Notificación de extravío, robo o hurto de armas de fuego (debe realizarse al momento de ocurrir el hecho);
- f. Listado de los vehículos que transportan vigilantes armados;

Los formatos de esta documentación estarán disponibles en la página Web www.darfa.mil.ve;

5. NORMAS Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE ARMAS:

La empresa debe;

- a. Elaborar el Libro de Control de Entrada y Salida de Armamento, y el Libro de Entrada y Salida de la Munición;
- b. Almacenar armas, municiones y accesorios debidamente autorizados;
- c. Presentar la graficación de la prioridad de evacuación, afiches o avisos alusivos de las medidas de seguridad que se deben observar en el local;
- d. Existir una bóveda para almacenar las armas y municiones, que cumpla con las siguientes características:
 - 1) Puerta doble acceso o multicierre, de laminas de no menor de cinco (05) milímetros, con candados o cerraduras especiales de seguridad y llaves no copiables;
 - 2) Alarma sonora operativa;
 - 3) Alarma luminosa operativa;
 - 4) Censores de movimiento operativos;
 - 5) Detector contra incendios operativos;
 - 6) Medios electrónicos de vigilancia (CCTV) (opcionales);
 - 7) Debe tener dos o más extintores de incendio (tipo A, B y C), no menor de quince (15) lbs;
- e. Tener una cartelera con los siguientes aspectos:
 - 1) Copia actualizada del plan contra incendios;
 - 2) Listado de la situación del Armamento;
 - 3) Cuadro de inventario de la munición;
 - 4) Nombramiento del parqueo debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
 - 5) Certificado original de funcionamiento emitido por el cuerpo de Bomberos de la localidad -vigente-;
 - 6) Normas de seguridad de la manipulación de las armas;

f. En la puerta de acceso, debe existir un (01) aviso con la señalización de "ÁREA RESTRINGIDA", con medidas de 50 x 25 cm., conformadas con letras rojas en fondo blanco;

g. La bóveda del parque, debe estar ubicada en un área de difícil acceso y, sus paredes, no deben colindar con la calle;

h. Las paredes de la bóveda, deben ser construidas en concreto, o en una estructura similar, suficientemente fuerte hasta el techo y que solo posea una (01) puerta de acceso. Además, el techo debe ser de platabanda, rosa acero o cubierto con un enrejado de seguridad, en material de cabilla, de medidas de media pulgada, soldadas en forma de malla en cuadros de 5 x 5 cm.

6. DE LA REGULACION AL INSPECTOR DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:

1. El Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, reirá la hoja de designación para realizar la inspección y el oficio de presentación en la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico, luego debe ponerse en contacto con la empresa para fijar la fecha de la inspección, con la finalidad de evitar equivocaciones o falta de coordinación, en caso de que el Inspector llegue a la empresa y no sea atendido debe hacer firmar el oficio por cualquier persona de la misma y tomarse dos (02) fotos en la fachada de la esta, en cuyo caso la empresa asume la responsabilidad de no haberse efectuado la inspección;

- b. Al momento de realizar la inspección, el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe llenar la guía en bolígrafo de color negro y sin tachaduras ni enmiendas;
- c. La guía de inspección debe llevar el sello húmedo de la empresa y a su vez la media firma del representante legal en cada una de sus páginas, firmando en la última página el representante legal aclarando su firma y colocando su número de cédula de identidad;
- d. La empresa mercantil solo cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las unidades tributarias correspondientes a la región geográfica donde se encuentra la sede principal de su domicilio fiscal y sus sucursales, según la siguiente relación:
- REGIÓN CENTRAL: Diez (10) Unidades Tributarias:**
(Estados Vargas, Miranda, Distrito Capital, Aragua, Carabobo);
- REGIÓN ORIENTAL: Veinte (20) Unidades Tributarias:**
(Estados Anzoátegui, Sucre, Nueva Esparta, Monagas);
- REGION OCCIDENTAL: Veinte (20) Unidades Tributarias:**
(Estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Falcón, Lara);
- REGION SUR: Veintidós (22) Unidades Tributarias:**
(Estados Bolívar, Amazonas, Delta Amacuro);
- REGION DE LOS LLANOS: Veinte (20) Unidades Tributarias:**
(Estados Guárico, Cojedes, Yaracuy, Barinas, Apure y Portuguesa).
- e. La empresa mercantil debe cancelar dos (02) unidades tributarias al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por cada vehículo inspeccionado;
- f. El tiempo máximo que tiene el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para realizar la inspección es de una semana y una vez realizada, los resultados se deben entregar en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, a la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico.

VI. PROCEDIMIENTO GENERAL:

1. Toda solicitud de registro de empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores, debe ser consignada en una carpeta archivador de lomo, tamaño oficio, entregada al Inspector designado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, al momento de la inspección;
2. Toda solicitud de renovación de empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores debe ser consignada en una carpeta marrón o de fibra, tamaño oficio y entregada al Inspector designado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, al momento de la inspección;
3. Toda información referente al trámite correspondiente, podrá ser consultada a través de la página Web, www.darfa.mil.ve;
4. El horario de atención al público en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, serán los días lunes de 08:00 a 12:00 hrs.; y de 13:00 a 15:30 hrs.; y el día viernes de 08:00 a 12:00 hrs.

VII. DISPOSICIONES FINALES:

1. Toda Empresa que presta el servicio de vigilancia privada, protección y transporte de valores, que actualmente se encuentra registrada en la Dirección General de Armas y Explosivos Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia de la citada Providencia Administrativa, con el objeto de cumplir con la modificaciones a que hubiere lugar;
2. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa; y
3. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VIII. VIGENCIA:

La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela.

Cúmplase,

JULIO CESAR MORALES PRIETO
Coronel

Director General de Armas y Explosivos del MPPD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Caracas, 01 de Julio del 2.009.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MPPD-VS-DAEX-003-2009

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS ARMAS Y MUNICIONES DE LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS.

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas y Procedimientos Generales que regirán el registro, control y funcionamiento de las Asociaciones y Federaciones Deportivas que empleen armas con fines deportivos ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad que tiene como única institución competente, para reglamentar, registrar y controlar las armas que se encuentren dentro del territorio nacional, en razón de lo dispuesto en el Artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a Ley de Armas y Explosivos la cual establece los mecanismos necesarios para el control de las armas, municiones, repuestos, accesorios y afines que emplean las diferentes asociaciones o federaciones deportivas, con la finalidad de ser controladas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos;
- Decreto N° 5.246 de fecha 20 de Marzo del 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 20 de Marzo del 2.007, referente a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central;
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;
- Ley Orgánica de Protección al Niño y Adolescente;
- Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley para el Desarme;
- Ley para el Deporte;
- Código Penal;
- Código Orgánico Procesal Penal;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39 137 de fecha 12 de Marzo del 2009.

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. La presente norma contenida en la presente Providencia Administrativa rige el registro y control de las Asociaciones y Federaciones Deportivas que empleen armas para uso deportivo o para el desarrollo de un deporte o especialidad deportiva, en virtud a que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, es la única institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva, la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y accesorios;
2. Para controlar las armas y mantener actualizado el registro de Armas que lleva la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se hace menester; que la Asociación y Federación Deportiva interesada, entregue los documentos exigidos en fotocopias, al Inspector designado para la inspección, debiendo presentar durante la realización de esta los documentos originales;
3. Los documentos correspondientes al trámite de registro de la Asociación y Federación Deportiva, será dirigido al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el cual de acuerdo a sus atribuciones conferidas se reserva la potestad de conceder o negar el referido registro;
4. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la Asociación y Federación Deportiva, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo;
5. El trámite para el registro de la Asociación y Federación Deportiva, debe realizarse en forma personal y directa por su representante legal y/o apoderado mediante documento notariado, quedando prohibido realizar el trámite administrativo a través de gestores;
6. Queda terminantemente prohibido la adquisición, tenencia y uso de recargadoras de munición, la contravención de esta disposición será causal de retención de estas, y su posterior ingreso al Parque Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa asimismo, suspensión indefinida del permiso de funcionamiento y la retención de todas las armas;
7. Cuando el deportista sea menor de edad, la Asociación o Federación Deportiva debe solicitar al representante legal, quien es el responsable por la tenencia, uso y traslado de las armas, municiones, equipos

especiales y accesorios, la autorización o permiso de participación ante el Juez de Protección del Niño o Niña y Adolescente;

8. Todo deportista de la Asociación o Federación Deportiva que posea arma, debe registrarla con su respectivo porte de arma, ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
9. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por razones de Seguridad de Estado, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder, renovar o suspender el permiso; de igual forma podrá retener o decomisar las armas, municiones, accesorios y equipos especiales y ordenar su inmediato ingreso al Parque Nacional de Armas y Explosivos;
10. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, la potestad de realizar de manera inadvertida, las inspecciones o supervisiones a que hubiere lugar, a la Asociación y Federación Deportiva.

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

1. DE LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO O RENOVACIÓN:

Para la solicitud del permiso de registro de la Asociación y Federación Deportiva, el interesado debe presentar la siguiente documentación:

- a. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la inspección para el registro. La solicitud debe tener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico institucional;
- b. Documentos que acreditan la identificación plena del Presidente o Director de la Asociación o Federación Deportiva, para realizar el trámite administrativo ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- c. Formato con firma y media firma del solicitante quien realizara el trámite administrativo ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con la finalidad de verificar la autenticidad que quien firma el documento de solicitud;
- d. Fotocopia del Registro Mercantil correspondiente al Acta Constitutiva y última modificación estatutaria, si la hubiere;
- e. Listado del personal adscrito la Asociación o Federación Deportiva, indicando nombres y apellidos, número de cédula de identidad, edad, descripción del material que poseen (Armas, Municiones y Accesorios), disciplina deportiva que practican;
- f. Fotocopias de las credenciales de los miembros acreditados de la Asociación o Federación Deportiva;
- g. Listado del material de armas, municiones y accesorios que pertenecen a la Asociación o Federación Deportiva.

2. DE LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS:

La Asociación y Federación Deportiva, debe solicitar ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el correspondiente permiso para poder adquirir cualquier arma, municiones, equipos especiales y/o accesorios para ello debe presentar los siguientes recaudos:

- a. Solicitud de permiso acompañada de los datos de ubicación (dirección, un (01) número de teléfono local y un (01) número de teléfono celular), correo electrónico e identificación plena del Director, Presidente o el representante legal consignando fotocopia del Poder Notariado;
- b. Fotocopia de la cotización de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) en la cual especifique marca, modelo, calibre y cantidad de las armas y municiones, así como una descripción detallada de los accesorios. En el caso que CAVIM no cuente con las armas, municiones y/o equipos especiales necesarios, la Asociación y Federación Deportiva, debe solicitar una carta aval para la compra a otra comercializadora de armas o solicitar la licencia de importación, debiendo anexar una cotización, si el material solicitado por ser altamente especializado y se requiere la importación directa debe consignar una exposición de motivos en la cual justifique la solicitud;
- c. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, recibirá una comunicación emanada por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular de la Defensa, sobre la procedencia o no de la solicitud.

3. DE LA SOLICITUD DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TEMPORAL DE ARMAS, MUNICIONES, EQUIPOS ESPECIALES Y ACCESORIOS:

La Asociación y Federación Deportiva, que requiera permiso de Importación y Exportación temporal, debe presentar la siguiente documentación:

- a. Comunicación de solicitud en papel membretado de la Asociación o Federación Deportiva, donde haga referencia a los datos de ubicación (dirección principal, número de teléfono local y número de celular), correo electrónico institucional; asimismo, datos de identificación del Director, Presidente o el Representante Legal (presentar original y copia simple de Poder Notariado), así como

la descripción del terminal aéreo o marítimo de entrada y salida al territorio nacional, ciudad de destino, motivo y tiempo de duración;

- b. Fotocopia de la invitación a la competencia o evento deportivo. Asimismo, deberá presentar el listado de los deportistas participantes, indicando número de cédula de identidad y/o pasaporte, la relación de armas (marca, modelo, serial y calibre), además de las municiones, equipos especiales y accesorios;
- c. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la Asociación o Federación Deportiva, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos, la información referente a su trámite administrativo.

4. DE LA REGULACION AL INSPECTOR DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:

- a. El Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, retirará la hoja de designación para realizar la inspección y el oficio de presentación en la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico, posteriormente debe ponerse en contacto con la empresa, para fijar la fecha de la inspección con la finalidad de evitar equivocaciones o falta de coordinación, en caso de que el Inspector llegue a la empresa y no sea atendido debe hacer firmar el oficio por cualquier persona de la misma y tomarse dos (02) fotos en la fachada de esta, en cuyo caso la empresa asume la responsabilidad de no haberse efectuado la inspección.
- b. Al momento de realizar la inspección, el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe llenar la guía en bolígrafo de color negro y sin tachaduras ni enmiendas;
- c. La guía de inspección debe llevar el sello húmedo de la empresa y a su vez la media firma del representante legal en cada una de sus páginas, firmando en la última página el representante legal aclarando su firma y colocando su número de cédula de identidad;
- d. La empresa mercantil solo cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las unidades tributarias correspondientes a la región geográfica donde se encuentra la sede principal de su domicilio fiscal y sus sucursales, según la siguiente relación:

REGIÓN CENTRAL: **Diez (10) Unidades Tributarias:**
(Estados Vargas, Miranda, Distrito Capital, Aragua, Carabobo);

REGIÓN ORIENTAL: **Veinte (20) Unidades Tributarias:**
(Estados Anzoátegui, Sucre, Nueva Esparta, Monagas);

REGION OCCIDENTAL: **Veinte (20) Unidades Tributarias:**
(Estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Falcón, Lara);

REGION SUR: **Veintidós (22) Unidades Tributarias:**
(Estados Bolívar, Amazonas, Delta Amacuro);

REGION DE LOS LLANOS: **Veinte (20) Unidades Tributarias:**
(Estados Guárico, Cojedes, Yaracuy, Barinas, Apure y Portuguesa).

- d. La empresa mercantil debe cancelar de dos (02) unidades tributarias al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por cada vehículo inspeccionado;

- e. El tiempo máximo que tiene el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para realizar la inspección es de una semana y una vez realizada, los resultados se deben entregar en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, a la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico.

VI. PROCEDIMIENTOS GENERALES:

1. Toda solicitud de registro de la Asociación y Federación Deportiva, debe ser consignada en una carpeta archivador de lomo, tamaño oficio, y entregada al Inspector designado por la Dirección General Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, al momento de la inspección;
2. Toda solicitud de renovación de la Asociación y Federación Deportiva, debe ser consignadas en una carpeta marrón o de fibra, tamaño oficio, y entregada al Inspector designado por la Dirección General Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, al momento de la inspección;
3. Toda información referente al trámite administrativo correspondiente, podrá ser consultada a través de la página Web: www.darfa.mil.ve;
4. El horario de atención al público en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, será los días lunes de 08:00 a 12:00 hrs, y de 13:00 hasta las 15:30 hrs.; y el día viernes desde las 08:00 a 12:00 hrs.

VII. DISPOSICIONES FINALES:

1. Toda Asociación o Federación Deportiva, que actualmente se encuentre registrada en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia de la citada Providencia Administrativa, con el objeto de cumplir con la modificaciones a que hubiere lugar;
2. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa; y
3. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VIII. VIGENCIA:

La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,


JULIO CÉSAR MORALES PRIETO
 Coronel
 Director General de Armas y Explosivos del MPPD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Caracas, 01 de Julio del 2.009.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MPPD-VS-DAEX-004-2009**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL ARMAMENTO, MUNICIONES Y EQUIPOS ESPECIALES A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, ÓRGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO CON FUNCIONES POLICIALES****I. OBJETIVO:**

Establecer las Normas y Procedimientos Generales que regirán el registro y control del Armamento, Municiones y Equipos Especiales, de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad que tiene como única institución competente, para reglamentar, registrar y controlar las armas que se encuentren dentro del territorio nacional, en razón de lo dispuesto en el Artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° DG 21.171 de fecha 03 de Junio del 2.003 publicada en Gaceta Oficial N° 37.704 del 04 de Junio del 2.003, el cual establece los mecanismos necesarios para el control de las armas, municiones, repuestos, accesorios y afines que emplean los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, con la finalidad de ser registradas y controladas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos;
- Decreto N° 5.246 de fecha 20 de Marzo del 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 20 de Marzo del 2007, referente a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional;
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;
- Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley para el Desarme;
- Código Penal;
- Código Orgánico Procesal Penal;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39 137 de fecha 12 de Marzo del 2.009;
- Resolución DG 21.171 de fecha 03 de Junio del 2.003 publicada en Gaceta Oficial N° 37.704 del 04 de Junio del 2.003.

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. La presente normativa contenida en la presente Providencia Administrativa, rige el registro y control de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de

Seguridad del Estado con Funciones Policiales, que empleen armas para la seguridad del Estado, en tal sentido; la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, es la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva, la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos;

2. Para controlar las armas, municiones, accesorios y equipos especiales y mantener actualizado el registro que lleva la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se hace menester, que los entes interesados, consignen los documentos exigidos en fotocopias, motivado a que para el momento de la inspección, debe presentar al Inspector designado los documentos originales;
3. Queda terminantemente prohibida la adquisición, tenencia y uso de recargadoras de munición, la contravención de esta disposición será causal de retención de estas, y su posterior ingreso al Parque Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; asimismo, suspensión indefinida del permiso de funcionamiento y la retención de todas las armas, municiones, equipos especiales y accesorios;
4. Todos los documentos correspondientes al trámite de registro de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, serán dirigidos al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el cual de acuerdo a sus atribuciones conferidas se reserva la potestad de conceder o negar el referido registro;
5. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, recibirán por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo;
6. El trámite para el registro de Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, debe realizarse en forma personal y directa, por el Comandante, Director o Presidente, o en su defecto, un funcionario autorizado mediante oficio suscrito por el Comandante del Organismo;
7. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por razones de Seguridad de Estado, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder, renovar o suspender el permiso; asimismo, retener o decomisar las armas, municiones, accesorios y equipos especiales y ordenar su inmediato ingreso al Parque Nacional de Armas y Explosivos de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
8. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, la potestad de realizar de manera inadvertida, las inspecciones o supervisiones a que hubiere lugar;
9. Las armas adquiridas por los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, debe cumplir con el trámite correspondiente del Registro Balístico, ante la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM);
10. Las armas, municiones, equipos especiales y accesorios permitidos para los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, son los establecidos en la Resolución DG 21.171 de fecha 03 Junio del 2003 publicada en Gaceta Oficial N° 37.704 del 04 de Junio del 2.003;
11. Los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, que requieran armas, municiones, equipos especiales y accesorios, diferentes a los establecidos en la Resolución DG 21.171 de fecha 03 de Junio del 2003 publicada en Gaceta Oficial N° 37.704 del 04 de Junio de 2003, deben justificar mediante una exposición de motivos dicha solicitud, al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
12. Quedan prohibidas las asignaciones de armas, a personas que no cumplan funciones específicas dentro de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales ni aquellos con cargos ad honorem, todas las armas que para el momento de la inspección se encuentren en esta situación serán retenidas y pasadas al Parque Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en caso que el arma no se pueda retener de forma inmediata, será causal de la suspensión de los permisos hasta tanto esta sea remitida con los informes correspondientes.

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:**1. DE LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO O RENOVACIÓN:**

Para la solicitud del permiso de registro o renovación de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, el interesado debe presentar los siguientes recaudos:

- a. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la inspección para registrar o renovar a los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico institucional;
- b. Los documentos que acreditan la identificación y facultad del Comandante, Director o Jefe del Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y/o Cuerpo de Seguridad del Estado con

Funciones Policiales, para realizar el trámite administrativo ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;

- c. Formato con firma y media firma del solicitante quien realizará el trámite administrativo ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con la finalidad de verificar la autenticidad que quien firma el documento de solicitud;
- d. Instrumento legal basado en Decreto, Providencia o Resolución, mediante la cual se designa al Comandante, Director o Jefe del ente u Organismo Policial;
- e. Listado del personal adscrito al Ente u Organismo, según formato en la página Web;
- f. Fotocopia de la Ordenanza de Creación del Órgano de Seguridad Ciudadana o Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales (Solo para Organismos Policiales).

2. DE LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPOS ESPECIALES:

Los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, deben solicitar ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el correspondiente permiso para la adquisición de armas, municiones o equipos especiales; con la finalidad de llevar el estricto control de los registros individuales de cada uno de los entes sobre el material adquirido, pudiendo así supervisorlo y constatar el uso y empleo apropiado. A tal efecto, debe presentar la siguiente documentación:

- a. Comunicación dirigida al ciudadano Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para la adquisición de armas, municiones o equipos especiales. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico institucional;
- b. Fotocopia de la cotización emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), en la cual especifique la marca, el modelo, el calibre y la cantidad de las armas y municiones; asimismo, una descripción detallada de los accesorios, según el caso. En tal sentido, si CAVIM no tuviere a disposición las referidas armas, municiones, accesorios y equipos especiales solicitados por el ente, debe requerir una carta aval para la adquisición del material a otra comercializadora;
- c. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, recibirá una comunicación emanada de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde se le informará la procedencia o no de la solicitud.

3. DE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPOS ESPECIALES:

Los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, después de haber cancelado la factura de compra, de acuerdo al permiso de adquisición, deben presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de autorización de traslado en papel membretado del Organismo, donde haga referencia a los datos de ubicación (dirección principal, un (01) número de teléfono local y un (01) número de teléfono celular), correo electrónico institucional; asimismo, datos de identificación del Comandante, Director, Presidente o funcionario autorizado. En la comunicación debe especificarse los datos particulares del vehículo que realizará el traslado (marca, tipo, modelo, color y placa), además de la identificación del conductor;
- b. Consignar anexo a la solicitud, copia de la factura de compra, mediante la cual especifique la marca, el modelo, calibre y cantidad de armas, municiones o equipos especiales; asimismo, una descripción detallada de los accesorios;
- c. Anexar la relación (en disco compacto o dispositivo de almacenaje) donde se especifiquen los seriales de las armas a ser trasladadas así como el punto de origen, punto de destino del traslado y la finalidad (Reparación, Remaraje, entre otros);
- d. La seguridad del traslado del material, será responsabilidad absoluta de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales;
- e. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, el Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales; recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo, en tal sentido, otorgado el permiso, tendrá una vigencia de treinta (30) días continuos para efectuar el traslado.

4. MARCAJE DE ARMAS:

Los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, deben obligatoriamente marcar o remarcar el armamento, en la División de Almacenamiento para la Conservación y Preservación de Armas y Municiones (ARSENAL) ubicado en Maracay Estado Aragua, con la finalidad de llevar un control eficiente en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa a tal efecto, deben realizar el siguiente procedimiento:

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para el traslado y marcaje de las armas

descartas en la citada comunicación. La solicitud debe tener obligatoriamente, las especificaciones del vehículo (Tipo, Marca, Modelo, Placa y Color), donde será trasladado el material; asimismo, nombres y apellidos del conductor del vehículo, número de teléfono local y celular del organismo, dirección principal y correo electrónico;

- b. Anexar copia simple de la factura donde se especifiquen los seriales de las armas a ser marcadas;
- c. Consignar la lista de las Armas, con sus correspondientes seriales en forma física y digitalizada (disco compacto o dispositivo de almacenaje);
- d. Coordinar el respectivo marcaje (de obligatorio cumplimiento), con la División de Almacenamiento para la Conservación y Preservación de Armas y Municiones (ARSENAL), ubicada en Maracay Estado Aragua;
- e. Las armas que no estén debidamente marcadas por la División de Almacenamiento para la Conservación y Preservación de Armas y Municiones, con su respectiva orden de trabajo, autorización de traslado y marcaje, será causal de retención y envío al Parque Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- f. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo.

5. TRASLADO DE ARMAS:

Para la solicitud de traslado de armas los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, debe presentar los siguientes recaudos:

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para el traslado de las armas descritas en la citada comunicación. La solicitud debe contener obligatoriamente, las especificaciones del vehículo (Tipo, Marca, Modelo, Placa y Color), donde será trasladado el material; asimismo, nombres y apellidos del conductor del vehículo, número de teléfono local y celular del organismo, dirección principal y correo electrónico.
- b. Anexar fotocopia de la factura donde se especifiquen los seriales de las armas a ser marcadas en forma física y digitalizada (disco compacto o dispositivo de almacenaje);
- c. En un lapso de diez (10) a (15) días hábiles, los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información en lo referente a su trámite administrativo, en tal sentido, otorgado el permiso, tendrá una vigencia de treinta (30) días continuos para efectuar el traslado;
- d. Las reparaciones o modificaciones de las armas, será realizada única y exclusivamente en la División de Almacenamiento para la Conservación y Preservación de Armas y Municiones (ARSENAL); o en su defecto, por un taller certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; por consiguiente, el incumplimiento de esta disposición, será causal de retención y envío al Parque Nacional de Armas y Explosivos de las armas, municiones y accesorios.

6. DE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE MUNICIONES, EQUIPOS ESPECIALES Y ACCESORIOS:

Para la solicitud de traslado de municiones, equipos especiales y accesorios, los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, deben presentar los siguientes recaudos:

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para el traslado descartas en la citada comunicación. La solicitud debe contener obligatoriamente, las especificaciones del vehículo (Tipo, Marca, Modelo, Placa y Color), donde será trasladado el material; asimismo, nombres y apellidos del conductor del vehículo, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales;
- b. Anexar fotocopia de la factura donde se especifique la cantidad y descripción del material;
- c. La seguridad y custodia del traslado del material, será responsabilidad absoluta del Organismo;
- d. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, recibirán por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo, en tal sentido, otorgado el permiso, tendrá una vigencia de treinta (30) días continuos para efectuar el traslado.

7. DE LA DOCUMENTACIÓN PERIODICA:

Debe remitir trimestralmente en forma física y digital (Disco Compacto o dispositivo de almacenaje), la siguiente documentación debidamente certificada por el Director, Comandante o Presidente del Organismo Gubernamental o Policial;

1. Lista del personal ingresado, egresado y actual;
2. Lista del Armamento, indicando la situación;

3. Lista de los accesorios y equipos especiales;
4. Cuadro de situación de la munición;
5. Notificación de extravío, robo o hurto de armas de fuego (debe realizarse al momento de ocurrir el hecho).

Los formatos de esta documentación estarán disponibles en la página Web www.darfa.mil.ve;

B. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE ARMAS:

Los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales deben:

- a. Elaborar el Libro de Control de Entrada y Salida de Armamento, y el Libro de Entrada y Salida de la Munición; los cuales deben tener hoja de apertura y debidamente sellados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
 - b. Almacenar armas, municiones y accesorios debidamente autorizados, como medida de seguridad el material de control de orden público (tonfa, trajes anti trauma, escudos anti motín, granadas lacrimógenas, y similares);
 - c. Presentar la graficación de la prioridad de evacuación, afiches o avisos alusivos de las medidas de seguridad que se deben observar en el local;
 - d. Existir una bóveda para almacenar las armas y municiones, que cumpla con las siguientes características:
 1. Puerta doble acceso o multicierre, de laminas de no menor de cinco (05) milímetros, con candados o cerraduras especiales de seguridad y llaves no copiables;
 2. Alarma sonora operativa;
 3. Alarma luminosa operativa;
 4. Censores de movimiento operativos;
 5. Detector contra incendios operativos;
 6. Medios electrónicos de vigilancia (CCTV) (opcionales);
 7. Debe tener dos o mas extintores de incendio (tipo A, B y C), no menor de quince (15) lbs;
 - e. Tener una cartelera con los siguientes aspectos:
 - 1) Copia actualizada del plan contra incendios;
 - 2) Listado de la situación del Armamento;
 - 3) Cuadro de inventario de la munición;
 - 4) Nombramiento del parkero debidamente certificado por Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
 - 5) Certificado original de funcionamiento -vigente-, emitido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
 - 6) Normas de Seguridad de manipulación de las armas;
 - f. En la puerta de acceso, debe existir un (01) aviso con la señalización de "ÁREA RESTRINGIDA", con medidas de 50 x 25 cm., conformadas con letras rojas en fondo blanco;
 - g. La bóveda del parque, debe estar ubicada en un área de difícil acceso y sus paredes no deben colindar con la calle;
 - h. Las paredes de la bóveda, deben ser construidas en concreto, o en una estructura similar, suficientemente fuerte hasta el techo y que solo posea una (01) puerta de acceso. Además, el techo debe ser de platabanda, losa acero o cubierto con un enrejado de seguridad, en material de cabilla, de medidas de media pulgada, soldadas en forma de malla en cuadros de 5 x 5 cm;
 - i. Debe existir un sistema de trapa bala, en la entrada del parque de armas;
 - j. Debe elaborar y mantener actualizadas las tarjetas de almacén para el control del material de municiones, accesorios y equipos especiales, según formato en la página www.darfa.mil.ve;
 - k. Debe tener todas las hojas individuales de asignación de armamento, según formato en la página www.darfa.mil.ve;
- 9. DE LA REGULACION AL INSPECTOR DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:**
- a. El Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, retira la hoja de designación para realizar la inspección y el oficio de presentación en la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico, luego debe ponerse en contacto con el Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales a inspeccionar para fijar la fecha de la inspección con la finalidad de evitar equivocaciones o falta de coordinación, en caso de que el Inspector llegue al Organismo y no sea atendido debe hacer firmar el oficio por cualquier persona de la Organización, y tomarse dos (02) fotos en la fachada de la misma, en cuyo caso el Organismo asume la responsabilidad de no haberse efectuado la inspección;
 - b. Al momento de realizar la inspección, el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe llevar la guía en bolígrafo de color negro y sin tachaduras ni enmiendas,

- c. La guía de inspección debe llevar el sello húmedo del Organismo y a su vez la media firma del Jefe Director o Comandante, en cada una de sus páginas y en la última página debe firmar Jefe Director o Comandante del Organismo, aclarando su firma y colocando su número de cédula de identidad;
- d. El Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales solo cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder para la Defensa, las unidades tributarias correspondientes a la región geográfica donde se encuentra la sede principal de su domicilio fiscal y sus dependencias, según la siguiente relación:

| | |
|-----------------------|---|
| REGIÓN CENTRAL: | Diez (10) Unidades Tributarias: (Estados Vargas, Miranda, Distrito Capital, Aragua, Carabobo); |
| REGIÓN ORIENTAL: | Veinte (20) Unidades Tributarias: (Estados Anzoátegui, Sucre, Nueva Esparta, Monagas); |
| REGION OCCIDENTAL: | Veinte (20) Unidades Tributarias: (Estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Falcón, Lara); |
| REGION SUR: | Veintidós (22) Unidades Tributarias: (Estados Bolívar, Amazonas, Delta Amacuro); |
| REGION DE LOS LLANOS: | Veinte (20) Unidades Tributarias: (Estados Guárico, Cojedes, Yaracuy, Barinas, Apure, y Portuguesa). |

- e. El Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, debe cancelar dos (02) unidades tributarias al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa por cada vehículo inspeccionado;
- f. El tiempo máximo que tiene el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para realizar la inspección es de una semana y una vez realizada, los resultados deben ser entregados en un lapso de veinticuatro (24) horas, a la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico.

VI. PROCEDIMIENTO GENERAL:

1. Toda solicitud de registro de Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, debe ser consignadas en una carpeta archivador de lomo, tamaño oficio, y entregada al Inspector designado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, al momento de la inspección;
2. Toda solicitud de renovación del Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, debe ser consignada en una carpeta marrón o de fibra, tamaño oficio y entregada al Inspector designado por la Dirección General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, al momento de la inspección;
3. Toda información referente al trámite correspondiente, podrá ser consultada a través de la página Web, www.darfa.mil.ve;
4. El horario de atención al público en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, será los días lunes de 08:00 a 12:00 hrs; y de 13:00 a 15:30 hrs; y el día viernes de 08:00 a 12:00 hrs.

VII. DISPOSICIONES FINALES:

1. Todos los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, que actualmente se encuentran registrados en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deben actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia la citada Providencia, con el objeto de cumplir con la modificaciones a que hubiere lugar;
2. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa; y
3. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VIII. VIGENCIA:

La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela.

Cumplase,

JULIO CESAR MORALES PRIETO
Coronel
Director General de Armas y Explosivos del MPPD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPECHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Caracas, 01 de Julio de 2.009.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MPPD-VS-DAEX-005-2009.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE COMERCIALIZAN ARMAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, MUNICIONES Y AFINES.

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas y Procedimientos Generales que regirán el registro, control y funcionamiento de las Empresas que comercialicen armas (incluyendo sus componentes, partes y piezas), municiones, accesorios y afines, ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad que tiene como única institución competente, para reglamentar, registrar y controlar las armas que se encuentren dentro del territorio nacional, en razón de lo dispuesto en el Artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° DG-27386 de fecha 25 de Junio del 2004, publicada en Gaceta Oficial N° 37.973 de fecha 06 de Julio del 2004, donde se establece la Reglamentación, Control, Fabricación, Importación, Exportación, Almacenamiento, Tránsito, Registro, Inspección, Comercio, Posesión y Uso de Armas, Municiones y afines.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos;
- Decreto N° 5.246 de fecha 20 de Marzo del 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 20 de Marzo del 2007, referente a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central;
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;
- Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley para el Desarme;
- Código Penal;
- Código Orgánico Procesal Penal;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39137 de fecha 12 de Marzo del 2.009;
- Resolución N° DG-27386 de fecha 25 de Junio del 2004, publicada en Gaceta Oficial N° 37.973 Gaceta Oficial N° 37.973 de fecha 06 de Julio del 2004, donde se establece la Reglamentación, Control, Fabricación, Importación, Exportación, Almacenamiento, Tránsito, Registro, Inspección, Comercio, Posesión y Uso de Armas, Municiones y afines.

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. La presente norma contenida en la presente Providencia Administrativa rige para la solicitud y tramitación del registro, control y funcionamiento de la Empresa Mercantil Pública o Privada, que comercialice armas (incluyendo sus componentes, partes y piezas), municiones, accesorios y afines, ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
2. Para lograr los objetivos legales y mantener actualizados el Registro de Armas que lleva la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la Empresa que comercializa armas (sus partes y piezas), municiones, accesorios y afines debe consignar un expediente contentivo de los documentos en fotocopias según las disposiciones de carácter particular establecidas en la presente Providencia Administrativa, conjuntamente con los originales para su verificación;
3. Los trámites administrativos correspondiente al registro de la empresa que comercialice armas (incluyendo sus componentes, partes y piezas), municiones, accesorios y afines, será dirigido al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el cual se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder, renovar o suspender el permiso;
4. El trámite administrativo para el registro de la empresa comercializadora de armas (incluyendo sus componentes, partes y piezas), municiones, accesorios y afines, debe realizarse en forma personal y directa por el representante legal y/o apoderado de la Empresa.
5. La Empresa que comercialice armas (incluyendo sus componentes, partes y piezas), municiones, accesorios y afines, tendrá la prohibición de realizar la doble facturación (recomercialización) sobre los bienes antes descritos;
6. Se prohíbe la comercialización de armas, municiones, accesorios y afines a menores de edad;
7. Se prohíbe la adquisición, tenencia y uso de recargadoras de munición, así como la comercialización de munición recargada. El incumplimiento de esta disposición, será causal de retención del material; y por consiguiente, la suspensión indefinida del permiso de funcionamiento;
8. La Empresa comercializadora que contravenga las disposiciones emanadas en esta Providencia Administrativa, será sancionada según la ley que regula la materia;
9. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por razones de Seguridad de Estado, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder, renovar o

suspender el permiso; asimismo, retener o decomisar las armas, municiones, accesorios y equipos especiales y ordenar su Inmediato ingreso al Parque Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;

10. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, la potestad de realizar de manera Inadvertida, las inspecciones o supervisiones a que hubiere lugar, a la empresa que comercialice armas (incluyendo sus componentes, partes y piezas), municiones, accesorios y afines;

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

La empresa que comercialice armas (incluyendo sus componentes, partes y piezas), municiones, accesorios y afines, debe realizar su trámite administrativo de solicitud de registro cumpliendo con las disposiciones establecidas ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder de la Defensa, la cual debe consignar los siguientes recaudos:

1. DE LA SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE REGISTRO:

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la inspección para el registro. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa;
- b. Identificar plenamente al Presidente o Representante Legal, y/o Apoderado mediante documento notariado, para realizar el trámite administrativo;
- c. Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal de la empresa y de los socios y miembros de la Junta Directiva;
- d. Fotocopia del Registro Mercantil del Acta Constitutiva y última modificación estatutaria de la empresa;
- e. El Objeto Social, debe estar acorde con la actividad principal que va a realizar en tal sentido debe especificar **"COMERCIALIZACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, REPUESTOS, ACCESORIOS PARTES Y PIEZAS"**;
- f. El capital social suscrito y pagado, debe garantizar la actividad que va a desarrollar, no debiendo ser inferior al monto equivalente a cuatrocientos veinticinco (425 UUTT) unidades tributarias;
- g. Para la Empresa que posea accionistas extranjeros, anexas fotocopia de la Certificación de Empresa expedida por la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEEX);
- h. Fotocopia de la Patente de Industria y Comercio -vigente-;
- i. Fotocopia del documento de Propiedad o Arrendamiento del Inmueble;
- j. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) -vigente-;
- k. Solvencia Laboral o constancia de tramitación con un lapso no mayor de tres (03) meses;
- l. Fotocopia de la planilla de Inscripción en el Instituto Nacional de Capacitación Educativa Socialista (INCES);
- m. Fotocopia de la planilla de Inscripción en el Instituto Venezolano del Seguro Social, (IVSS) o solvencia según sea el caso;
- n. Fotocopia del Certificado de Funcionabilidad del sistema contra incendios y planes de contingencia emanada del Cuerpo de Bomberos de la localidad -vigente-;
- o. Fotocopia de la Póliza de Seguro contra incendio, robo, responsabilidad general que enmarque a la Empresa, a los trabajadores y terceros, -vigente-;
- p. Una vez otorgada la Autorización de Comercialización a la empresa, el mismo tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de su notificación, quedando bajo potestad del Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dentro de sus atribuciones conferidas su derogación o suspensión indefinida, cuando la empresa no cumpla con las normas y procedimientos establecidos en la presente Providencia Administrativa.
- q. Dos (02) libros de actas debidamente foliados, con la finalidad de ser utilizados para el control de Entrada y Salida de armas, y otro para el control de Entrada y Salida de municiones.

2. DE LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN:

- a. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la inspección para la renovación del registro. La solicitud debe tener obligatoriamente un número (01) de teléfono local, y un número (01) de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa;
- b. Identificar plenamente al Presidente o Representante Legal y/o Apoderado otorgado mediante documento debidamente notariado para realizar el trámite administrativo;
- c. Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal de la Empresa, de los accionistas y miembros de la Junta Directiva, (si fuere el caso);
- d. Fotocopia de la última modificación estatutaria del Registro Mercantil de la empresa. (si fuere el caso);

- e. Si fuese incluido un accionista extranjero, debe anexas fotocopia de la certificación de empresas expedida por la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEIX);
- f. Fotocopia de la Patente de Industria y Comercio, vigente;
- g. Fotocopia del documento de Propiedad o Arrendamiento del Inmueble, si hubiese cambiado de domicilio principal;
- h. Solvencia Laboral o constancia de tramitación con un lapso no mayor de tres (03) meses;
- i. Fotocopia de la solvencia del Instituto Nacional de Capacitación Educativa Socialista (INCES) -vigente-;
- j. Fotocopia de la solvencia del Instituto Venezolano del Seguro Social (IVSS) -vigente-;
- k. Fotocopia del Certificado de Funcionabilidad del sistema contra incendios y planes de contingencia emanada del Cuerpo de Bomberos de la localidad -vigente-;
- l. Fotocopia de la Póliza de Seguro contra incendio, robo, responsabilidad general que enmarque a la empresa a sus trabajadores y terceros -vigente-;
- m. Una vez otorgada la Autorización de Comercialización a la empresa, el mismo tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su notificación, quedando bajo potestad del Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dentro de sus atribuciones conferidas su derogación o suspensión indefinida, cuando la empresa no cumpla con las normas y procedimientos establecidos en la Presente Providencia Administrativa.

3. PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ARMAS, MUNICIONES, ACCESORIOS Y AFINES:

a. ADQUISICION DE ARMAS Y MUNICIONES:

- 1) Comunicación dirigida al Director General de Armas Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para la adquisición de armas, municiones, accesorios y afines. Esta solicitud debe tener obligatoriamente, por lo menos un (01) número de teléfono local y un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa;
- 2) Presentar fotocopia de la cotización emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), en la cual especifique la marca, el modelo, el calibre y la cantidad de las armas y municiones; asimismo, una descripción detallada de los accesorios, según el caso. En tal sentido, si CAVIM no tuviere a disposición las referidas armas, municiones, accesorios partes y repuestos solicitados por la comercializadora, debe requerir una carta aval para la adquisición de material a otra comercializadora;
- 3) En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, recibirá una comunicación emanada por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde se le informará la procedencia o no de la solicitud.

b. TRASLADO DE ARMAS Y MUNICIONES:

- 1) Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para el traslado de armas y municiones descritas en la citada comunicación. La solicitud debe contener obligatoriamente, las especificaciones del vehículo (Tipo, Marca, Modelo, Placa y Color), donde será trasladado el material en cuestión; asimismo, nombres y apellidos del conductor, un (01) número de teléfono local, y un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa;
- 2) Presentar fotocopia de la factura donde se especifiquen los seriales de las armas, la descripción de las municiones, accesorios y repuestos a ser trasladadas indicando origen y destino del traslado;
- 3) Consignar la lista de las Armas, con sus correspondientes seriales en forma física y digitalizada (disco compacto o dispositivo de almacenamiento);
- 4) La seguridad del traslado es responsabilidad absoluta de la Empresa.
- 5) En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la Empresa, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo, en tal sentido; otorgado el permiso, tendrá una vigencia de treinta (30) días continuos para efectuar el traslado.

c. PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO:

- 1) Solo se autoriza la comercialización de armas de fuego, a personas naturales previo registro balístico;
- 2) La Empresa con Servicio de Vigilancia Privada, Empresa Asociativa o Cooperativa de Vigilancia Privada, Asociación de Tiro, Federación de Tiro, Organismo Gubernamental, Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, deben solicitar el correspondiente permiso de adquisición de armas de fuego ante la Dirección General de Armas y Explosivos del

Ministerio del Poder Popular para la Defensa, así mismo es de obligatorio cumplimiento que todo trámite de comercialización, sea realizado ante la Compañía Anónima de Industrias Militares (CAVIM);

- 3) Una vez efectuado el trámite de comercialización, la empresa mantendrá almacenada en la bóveda las armas de fuego facturadas, hasta tanto la persona natural presente el correspondiente permiso de porte de arma emitido por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debiendo ser el mismo confirmado en el sistema automatizado, de la Dirección de Porte Armas;
- 4) Todas las armas de fuego facturadas y que permanezcan por mas de un (01) año almacenadas en la bóveda o parque de la comercializadora, deben ser remitidas a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previa autorización de traslado, a la cual se debe anexar copia de la factura de comercio de las armas, y registro balístico de la misma;
- 5) El personal militar profesional de Oficiales y Tropa Profesional que adquiera un arma de fuego ante cualquier empresa comercializadora, debe cumplir con las normas y procedimientos para el trámite del permiso de Porte de Arma, ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para su respectiva entrega;

d. DEL PROCEDIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE MUNICIONES:

- 1) La Empresa con Servicio de Vigilancia Privada, Empresa Asociativa o Cooperativa de Vigilancia Privada, Asociación de Tiro, Federación de Tiro, Organismo Gubernamental, Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, debe solicitar el correspondiente permiso de adquisición de municiones ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, es de obligatorio cumplimiento que todo trámite de comercialización, sea realizado ante la Compañía Anónima de Industrias Militares (CAVIM);
- 2) La persona natural podrá adquirir las municiones en cualquiera de las comercializadoras legalmente constituidas y permitidas, a nivel nacional;
- 3) Es requisito obligatorio para la persona natural, la presentación en original y fotocopia del Porte de Armas vigente, para la venta de la munición y solo podrá ser expendido la munición correspondiente al calibre del arma que dicho Porte de Armas especifique;
- 4) Está prohibida la comercialización de municiones a los funcionarios y funcionarias de los Organismos Gubernamentales, Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales con la presentación de sus credenciales;
- 5) La cantidad máxima de adquisición de munición, es de doscientos cincuenta (250) cartuchos mensuales, pudiendo ser duplicada esta cantidad para las personas con permiso de Porte de Tiro Deportivo, e Instructores debidamente registrados en el Registro Nacional de Instructores de Tiro, (RENIT) de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;

3. DE LA DOCUMENTACIÓN PERIÓDICA:

La Empresa Comercializadora debe remitir trimestralmente en forma física y digital (Disco Compacto o dispositivo de almacenaje) la siguiente documentación:

- a. Lista detallada del inventario de armas;
- b. Lista detallada del inventario de municiones;
- c. Relación de ventas de armas y municiones;
- d. Relación de armas vendidas y no retiradas;
- e. Lista de clientes;

Los formatos de esta documentación estarán disponibles en la página Web www.darfa.mil.ve;

5. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BOVEDA DE ARMAS:

- a. Almacenar armas, municiones y accesorios debidamente autorizados dentro de la bóveda de armas;
- b. Presentar la graficación de la prioridad de evacuación y afiches o avisos alusivos a las medidas de seguridad que se deben observar en el local;
- c. Existir una bóveda para almacenar las armas y municiones, que cumpla con las siguientes características:
 - 1) Puerta doble acceso o multierre, de laminas de no menos de cinco (05) milímetros, con candados o cerraduras especiales de seguridad y llaves no copiables;
 - 2) Alarma sonora;
 - 3) Alarma luminosa;
 - 4) Sensores de movimiento;
 - 5) Detector contra incendios;
 - 6) Medios electrónicos de vigilancia (CCTV) (opcionales);
 - 7) Debe tener dos o mas extintores de incendio (tipo A, B, y C), no menor de quince (15) libras;

- d. Debe tener publicado en sitio visible los siguientes aspectos:
- 1) Fotocopia actualizada del plan en casos de incendio;
 - 2) Certificado de Fundonamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad en original y -vigente-;
 - 3) Normas de seguridad de la manipulación de las armas;
- e. En la puerta de acceso debe tener un aviso de "AREA RESTRINGIDA" de 50 x 25 cm, (letras rojas en fondo blanco);
- f. La bóveda de armas debe encontrarse en un área de difícil acceso y ninguna de sus paredes debe colindar con la calle;
- g. Las paredes de la bóveda deben ser de concreto o una estructura similar suficientemente fuerte y que solo cuente con una puerta de acceso, las paredes deben de llegar hasta el techo. El techo debe ser de platabanda, losa acero o con enrejado de seguridad con cabilla de media pulgada soldadas en forma de malla en cuadros de 5 x 5 cm;

6. DE LA REGULACION AL INSPECTOR OEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:

- a. El Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, retirará la hoja de designación para realizar la Inspección y el oficio de presentación en la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico, luego debe ponerse en contacto con la empresa a inspeccionar para fijar la fecha de la Inspección con la finalidad de evitar equivocaciones o falta de coordinación, en caso de que el Inspector llegue a la misma y no sea atendido debe hacer firmar el oficio por cualquier persona de la empresa y tomarse dos (02) fotos en la fachada de esta, en cuyo caso la empresa asume la responsabilidad de no efectuarse la inspección;
- b. Al momento de realizar la Inspección, el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe llenar la guía en bolígrafo de color negro y sin tachaduras ni enmiendas;
- c. La Guía de Inspección debe llevar el sello húmedo de la empresa y a su vez la media firma del representante legal en cada una de sus páginas, firmando en la última página el representante legal aclarando su firma y colocando su número de cédula de identidad;
- d. La empresa mercantil solo cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las unidades tributarias correspondientes a la región geográfica donde se encuentra la sede principal de su domicilio fiscal y sus sucursales, según la siguiente relación:

| | |
|-----------------------|---|
| REGIÓN CENTRAL: | Diez (10) Unidades Tributarias: (Estados Vargas, Miranda, Distrito Capital, Aragua, Carabobo). |
| REGIÓN ORIENTAL: | Veinte (20) Unidades Tributarias: (Estados Anzoátegui, Sucre, Nueva Esparta, Monagas). |
| REGIÓN OCCIDENTAL: | Veinte (20) Unidades Tributarias: (Estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Falcón, Lara). |
| REGIÓN SUR: | Veintidós (22) Unidades Tributarias: (Estados Bolívar, Amazonas Delta Amacuro). |
| REGIÓN DE LOS LLANOS: | Quince (15) Unidades Tributarias: (Estados Guárico, Cojedes, Yaracuy, Barinas, Apure y Portuguesa). |

- e. La empresa mercantil debe cancelar dos (02) unidades tributarias al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por cada vehículo inspeccionado;
- f. El tiempo máximo que tiene el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para realizar la inspección es de una semana y una vez realizada, los resultados se deben entregar en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas, a la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico.

PROCEDIMIENTO GENERAL:

1. Toda solicitud de registro de la empresa comercializadora, debe ser entregada en una carpeta archivador de lomo, tamaño oficio con sus respectivos separadores, al Inspector designado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el momento de la inspección;
2. Toda solicitud de renovación de la empresa comercializadora, debe ser consignada en una carpeta marrón o de fibra, tamaño oficio y entregada al Inspector designado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el momento de la inspección.
3. Toda información referente al trámite correspondiente, se puede consultar a través de la página Web, www.darfa.mil.ve;
4. Los horarios de atención al público son los días lunes de 08:00 a 12:00 hrs. y de 13:00 a 15:30 hrs.; y el viernes de 08:00 a 12:00 hrs.

VII. DISPOSICIONES FINALES:

1. Toda empresa que comercializa armas, repuestos, accesorios, municiones y afines, que actualmente se encuentra registrada en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia de la citada Providencia, con el objeto de cumplir con las modificaciones a que hubiere lugar.
2. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa; y
3. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VIII. VIGENCIA:

La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela.

Cumplase,

JULIO CESAR MORALES PRIETO
Coronel
Director General de Armas y Explosivos del MPPD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL VICE-MINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Caracas, 01 de Julio del 2.009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MPPD-VS-DAEX-006-2009.

NORMAS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE TENENCIA DE ARMAS, A EMPRESAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES, EMPRESAS ASOCIATIVAS O COOPERATIVAS, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE TIRO Y ESCUELAS DE FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS O FUNCIONARIAS DE SEGURIDAD, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, ÓRGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO CON FUNCIONES POLICIALES.

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas Generales que regirán la tramitación de Autorización de Tenencias de armas, por parte de las Empresas de Servicio de Vigilancia Privada, Protección de Propiedades y de Traslado y Custodia de Valores, Empresas Asociativas o Cooperativas, Asociaciones y Federaciones de Tiro, Escuelas de Formación Policial o con funciones de seguridad, Organismos Gubernamentales y Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad que tiene como institución competente, para reglamentar, registrar y controlar las armas que se encuentren dentro del territorio nacional, en razón de lo dispuesto en el Artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo establecido en la Ley Sobre Armas y Explosivos, Ley Para el Desarme y el Decreto N° 699 de fecha 14 de Enero de 1975, publicada en Gaceta Oficial N° 30.597 de fecha 14 de Enero de 1975, referente al Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación y de acuerdo a la aplicación de la Resolución DG 21.171 de fecha 03 de Junio de 2003 publicada en Gaceta Oficial N° 37.704 de fecha 04 de Junio de 2003, referente a las Normas que regulan el Equipamiento Policial.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos;
- Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas;
- Decreto N° 5.246 de fecha 20 de Marzo del 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de Marzo del 2007, referente a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central;
- Decreto N° 699 de fecha 14 de Enero de 1975, publicada en Gaceta Oficial N° 30.597 de fecha 14 de Enero de 1975, referente al Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación;
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;
- Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley para el Desarme;
- Código Penal;
- Código Orgánico Procesal Penal;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.137 de fecha 12 de Marzo del 2.009;
- Resolución N° DG-27386 de fecha 25 de Junio del 2004, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.973 de fecha 06 de Julio del 2.009, donde se establece la funcionalidad de las Asociaciones o Cooperativas, con personal reservista de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el armamento que corresponde a este tipo de actividad;
- Resolución DG 21.171 de fecha 03 de Junio del 2003 publicada en Gaceta Oficial N° 37.704 de fecha 04 de Junio del 2003.

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Las presente norma contenida en la presente Providencia Administrativa, rige para la tramitación de la Autorización de Tenencias de Armas, por parte Empresas de Servicio de Vigilancia Privada, Protección de Propiedades y de Traslado y Custodia de Valores, Empresas Asociativas o Cooperativas, Asociaciones y Federaciones de Tiro, Escuelas de Formación Policial o con funciones de seguridad, Organismos Gubernamentales y Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales;
2. Todos los trámites correspondientes a la solicitud de Autorización de Tenencia, serán dirigidos al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el cual se reserva de acuerdo a sus atribuciones conferidas la potestad de conceder o negar la autorización, fundamentándose para ello, en el examen de la documentación consignada, la consulta de su expediente, y la actualización de su registro, de los documentos y requisitos exigidos para la tramitación de la Autorización de Tenencias de Armas, por parte Empresas de Servicio de Vigilancia Privada, Protección de Propiedades y de Traslado y Custodia de Valores, Empresas Asociativas o Cooperativas, Asociaciones y Federaciones de Tiro, Escuelas de Formación Policial o con funciones de seguridad, Organismos Gubernamentales y Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales;
3. La autorización de tenencia de armas será tramitada en conjunto con el permiso de registro o renovación;
4. La tenencia es la autorización que se delega en el Representante Legal, para que este a su vez autorice al personal adscrito a la empresa, cooperativa u organismo para tomar, manipular y usar las armas orgánicas, exclusivamente para el cumplimiento de las labores de prestación de servicio, en los lugares de trabajo o en los que indique la autorización y durante el horario correspondiente. La delegación de la tenencia por parte del representante legal no podrá cumplirse si el personal no ha realizado el curso de certificación de adiestramiento anual avalado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, los funcionarios y funcionarias deben estar acreditados por el organismo competente;
5. Se entiende como arma orgánica toda aquella que este registrada en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, y tenga el correspondiente código de marcaje;
6. La Empresa, Asociación, Cooperativa, Organismo Gubernamental debe encontrarse registrada y actualizada en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. El registro tendrá una vigencia de un (01) año;
7. Coordinar el respectivo marcaje (de obligatorio cumplimiento), con la División de Almacenamiento para la Conservación y Preservación de Armas y Municiones (ARSENAL), ubicada en Maracay, Estado Aragua;
8. Las armas que no estén debidamente marcadas por la División de Almacenamiento para la Conservación y Preservación de Armas y Municiones, con su respectiva orden de trabajo, autorización de traslado y marcaje, será causal de retención y entregadas al Parque Nacional de Armas y Explosivos, así como la suspensión inmediata e indefinida de todos los permisos emitidos por esta Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
9. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por razones de Seguridad de Estado, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder, renovar o suspender el permiso; asimismo, retener o decomisar las armas, municiones, accesorios y equipos especiales y ordenar su inmediato ingreso al Parque Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
10. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, la potestad de realizar de manera inadvertida, las inspecciones o supervisiones a que hubiere lugar, a las Empresas Asociativas o Cooperativas que presten Servicios de Vigilancia Privada a las Instituciones, Empresas y Organismos del Sector Público y Privado;
11. Las armas adquiridas por las diferentes empresas (Pistolas y Revólveres), deben cumplir con el trámite correspondiente del Registro Balístico, ante la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM);
12. La tenencia de armas es parte del permiso de registro o renovación otorgado a los organismos gubernamentales, empresas privadas, asociativas o cooperativas;
13. La empresa y cooperativa de vigilancia que amplíen la prestación del servicio a otros estados diferentes a los autorizados, debe aperturar una sucursal que cumpla con todos los requisitos exigidos por esta Dirección General de Armas y Explosivos Ministerio del Poder Popular para la Defensa; toda arma de fuego que se encuentre fuera de la circunscripción autorizada será considerada un arma ilegal y tratada como tal.
14. El permiso otorgado al Organismo Gubernamental con funciones policiales solo tendrá validez dentro de su jurisdicción territorial, salvo excepciones estipuladas en la ley correspondiente.

V. DE LA REGULACION AL INSPECTOR DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:

1. El Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos retirará la hoja de designación para realizar la inspección y el oficio de presentación en la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico, luego debe ponerse en contacto con la empresa a inspeccionar para fijar la fecha de la inspección con la finalidad de evitar equivocaciones o falta de coordinación, en caso de que el Inspector llegue a la empresa y no sea atendido debe hacer firmar el oficio por cualquier persona de la misma y tomarse dos (02) fotos en la fachada de esta en cuyo caso la empresa asume la responsabilidad en el caso de no haberse efectuado la inspección;
2. Al momento de realizar la inspección, el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe llenar la guía en bolígrafo de color negro y sin tachaduras ni enmiendas;

3. La guía de inspección debe llevar el sello húmedo de la empresa y a su vez la media firma del representante legal en cada una de sus páginas, firmando en la última página el representante legal aclarando su firma y colocando su número de cédula de identidad;
4. La empresa mercantil solo cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las unidades tributarias correspondientes a la región geográfica donde se encuentre la sede principal de su domicilio fiscal y sus sucursales, según la siguiente relación:

| | |
|-----------------------|---|
| REGIÓN CENTRAL: | Diez (10) Unidades Tributarias: (Estados Vargas, Miranda, Distrito Capital, Aragua, y Carabobo); |
| REGIÓN ORIENTAL: | Veinte (20) Unidades Tributarias: (Estados Anzoátegui, Sucre, Nueva Esparta, y Monagas); |
| REGION OCCIDENTAL: | Veinte (20) Unidades Tributarias: (Estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Falcón, y Lara); |
| REGION SUR: | Veintidós (22) Unidades Tributarias: (Estados Bolívar, Amazonas, y Delta Amacuro); |
| REGIÓN DE LOS LLANOS: | Veinte (20) Unidades Tributarias: (Estados Guárico, Cojedes, Yaracuy, Barinas, Apure y Portuguesa). |

5. La empresa mercantil no debe cancelar más de dos (02) unidades tributarias al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por cada vehículo inspeccionado.
6. El tiempo máximo que tiene el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para realizar la inspección es de una semana y una vez realizada, los resultados deben ser entregados en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas, a la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico.

VI. PROCEDIMIENTO GENERAL:

1. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la Empresa de Servicio de Vigilancia Privada, Protección de Propiedades y de Traslado y Custodia de Valores, Empresas Asociativas o Cooperativas, Asociaciones y Federaciones de Tiro, Escuelas de Formación Policial o con funciones de seguridad, Organismos Gubernamentales y Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo.
2. Toda solicitud de Renovación de Autorización de tenencia de armas, debe ser consignada por ante esta Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con treinta días (30) días hábiles antes del vencimiento de la misma.
3. El solicitante podrá solicitar información referente a su tramitación, a través de la página web: www.darfa.mil.ve

VII. DISPOSICIONES FINALES:

1. Todas las Empresas de Servicio de Vigilancia Privada, Protección de Propiedades y de Traslado y Custodia de Valores, Empresas Asociativas o Cooperativas, Asociaciones y Federaciones de Tiro, Escuelas de Formación Policial o con funciones de seguridad, Organismos Gubernamentales y Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, que actualmente se encuentren registradas ante la Dirección General de Armas y Explosivos Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deben actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia de la citada Providencia, con el objeto de cumplir con la modificaciones a que hubiere lugar;
2. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa; y
3. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VIII. VIGENCIA:

La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela.

Cúmplase,

JULIO CESAR MORALES PRIETO
Coronel
Director General de Armas y Explosivos del MPPD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPECHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Fecha: 01 de Julio de 2.009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MPPD-VS-DAEX-007-2009

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE FABRICAN, ALMACENAN, IMPORTAN, EXPORTAN, ADQUIEREN, COMERCIALIZAN, USAN Y TRANSPORTAN EXPLOSIVOS, QUÍMICOS Y SUSTANCIAS AFINES.

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas y Procedimientos Generales para el registro y control de las Empresas y Organismos Gubernamentales que fabrican, almacenan, importan, exportan, adquieren, comercializan, usan y transportan explosivos, químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad que tiene como Institución competente, para reglamentar y controlar el registro, fabricación, importación, almacenamiento, exportación, tránsito y comercio de explosivos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, en razón de lo dispuesto en el Artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a la Directiva N° MD-DGSS-DARFA-05-2000, publicada en Gaceta Oficial N° 5.486 Extraordinaria de fecha 31 de Agosto de 2000, donde se especifican los "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines", dicta la siguiente Providencia Administrativa relacionada con las Normas y Procedimientos Generales con el propósito de regular el registro y control de las Empresas y Organismos Gubernamentales que fabrican, almacenan, importan, exportan, adquieren, comercializan, usan y transportan explosivos, químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Código Penal;
- Código Orgánico Procesal Penal;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;
- Decreto N° 3.679 de fecha 30 de Mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5774 Extraordinario de fecha 27 de Junio de 2005, mediante el cual se publica el Arancel de Aduanas;
- Decreto de Solvencia Laboral N° 4.248 de fecha 30 de Enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371 de fecha 02 de Febrero de 2006, mediante el cual se regula el Otorgamiento, Vigencia, Control y Revocatoria de la Solvencia Laboral de los patronos y patronas, incluidas las Asociaciones Cooperativas que contraten los servicios de no asociados, con la finalidad de garantizar los derechos humanos laborales de los trabajadores y trabajadoras;
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente;
- Ley Sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley de Tránsito Terrestre;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.137 de fecha 12 de Marzo de 2009;
- Directiva N° MD-DGSS-DARFA-05-2000, publicada en Gaceta Oficial N° 5.486 Extraordinaria de fecha 31 de Agosto de 2000, donde se especifican los "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines".
- Manual de Seguridad TESA 1001-A;
- Normas venezolanas Covenin N° 614-97: "Límites de peso para vehículos de carga";
- Normas venezolanas Covenin N° 2402-97: "Tipología de los Vehículos de cargas y sus últimas revisiones realizadas por la Comisión Venezolana de Normas Técnicas Covenin";
- Normas venezolanas Covenin N° 2670:2007 materiales peligrosos.

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1. Las presentes normas rigen para la solicitud y tramitación del registro de empresas y organismos gubernamentales para la fabricación, importación, exportación, adquisición, comercialización, transporte, uso de explosivos, químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas;
2. Para lograr los objetivos legales y mantener actualizados el Registro de Explosivos, Químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, que lleva la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las empresas y organismos gubernamentales que fabrican, almacenan, importan, exportan, adquieren, comercializan, transportan, usan estas sustancias deben consignar un expediente contentivo de los documentos en fotocopias, según las disposiciones de carácter particular establecidas en la presente Providencia Administrativa, conjuntamente con los originales para su verificación;
3. Todos los trámites correspondientes al registro de las empresas y organismos gubernamentales que fabrican, almacenan, importan, exportan, adquieren, comercializan, usan y transportan explosivos, químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, serán dirigidos al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el cual se reserva la potestad de conceder o negar el registro;

4. El trámite administrativo para el registro de las empresas y organismos gubernamentales que fabrican, almacenan, importan, exportan, adquieren, comercializan, usan y transportan explosivos, químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, debe realizarse en forma personal y directa o por su representante legal y/o apoderado mediante documento notariado; queda prohibido el trámite a través de gestores;

5. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por razones de Seguridad de Estado, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder, renovar o suspender el permiso para el registro y control de las empresas y organismos gubernamentales que fabrican, almacenan, importan, exportan, adquieren, comercializan, usan y transportan explosivos, químicos y sustancias afines; asimismo, como retener o decomisar los explosivos, químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas y ordenar su inmediato ingreso al Polvorín Nacional de Armas y Explosivos;

6. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, la potestad de realizar de manera inadvertida, las inspecciones o supervisiones a que hubiere lugar, a las empresas y organismos gubernamentales registrados en la citada Dirección General de Armas y Explosivos;

7. La empresa de minería a cielo abierto (canteras) y constructora que haga uso de materiales explosivos, debe presentar la certificación emanada por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, del técnico explosivista que realizará los trabajos de voladuras, así como una carta donde el mismo se compromete a realizar el trabajo;

8. La Empresa que esté interesada en registrarse ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como empresa (Usuaría, Importadora, Exportadora, Fabricante, Comercializadora, Transportista o Almacenadora), debe poseer dentro de sus activos personales o empresariales, oficinas administrativas y almacén; dicho almacén debe estar autorizado su habilitación (almacenaje y depósito) por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y será destinado para depositar el material o sustancias controladas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa (Régimen Legal 7 del Arancel de Aduanas), el cual debe cumplir con las normas de seguridad, almacenaje e higiene industrial que regula la materia;

9. La Empresa que preste los servicios de transporte de químicos y sustancias afines, debe solicitar la inspección de los vehículos y acondicionarlos con los implementos de seguridad necesarios, tales como extintores, triángulo de seguridad de acuerdo a lo pautado en la Directiva MD-DGSS-DARFA 05-2000, donde se dicta: "Trámites y disposiciones de usuarios de explosivos", Normas Venezolanas Covenin N° 614-97: Límites de Peso para Vehículos de Carga y a las Normas Venezolanas Covenin N° 2402-97: Tipología de los Vehículos de Cargas y sus últimas revisiones realizadas por la Comisión Venezolana de Normas Técnicas Covenin;

10. Todas las Empresas y Organismos Gubernamentales que fabrican, almacenan, importan, exportan, adquieren, comercializan, usan y transportan explosivos, químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, deben remitir a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a cargo de la Dirección de Químicos y Explosivos mensualmente la relación de consumo del material autorizado; y

11. El permiso otorgado a la empresa que fabrica, almacena, importa, exporta, adquiere, comercializa, usa y transporta explosivos, químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, tiene una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de su notificación, queda bajo potestad del Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dentro de sus atribuciones, su derogación o suspensión, cuando la empresa no cumpla con las normas y procedimientos establecidas en la presente Providencia Administrativa.

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

1. DE LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS:

La empresa interesada en obtener el registro, debe presentar los siguientes recaudos:

- a. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos, mediante la cual solicita la inspección para el registro. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa;
- b. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos, mediante la cual se solicita el registro según el objeto principal de la empresa (Usuaría, Importadora, Exportadora, Fabricante, Comercializadora, Transportista o Almacenadora) así como la carta de solicitud de compra local, importación, exportación, traslado y uso, según formatos publicados en la página www.darfa.mil.ve;
- c. Identificación del Presidenta o Presidente, Directora o Director de la empresa así como los documentos que acrediten la facultad para realizar el trámite ante esta Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- d. Fotocopia del Registro Mercantil de la empresa y en caso de haber efectuado modificaciones, anexar fotocopia de las últimas actas de asambleas;
- e. El Objeto Social de la empresa, debe estar acorde con la actividad que va realizar; en tal sentido, debe especificar taxativamente: explosivos, químicos o sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas;

- f. El Capital social suscrito y pagado, debe garantizar la actividad que va a desarrollar, no debiendo ser inferior al monto equivalente a cuatrocientas veinticinco (425) unidades tributarias (UT);
- g. La empresa que posea accionistas extranjeros, debe anexar fotocopia de la Certificación de Empresas expedida por la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEEX);
- h. La empresa de minería a cielo abierto (canteras) y subterránea (minas) debe consignar el Informe favorable de minas emanado del Ministerio del Poder Popular de Industrias Básicas y Minería, la autorización de afectación de recursos naturales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y el patrón de voladura de los trabajos a realizar, -vigente-;
- i. La empresa constructora usuaria de explosivos que realicen voladuras a cielo abierto donde exista afectación del medio ambiente, debe consignar la autorización de afectación de recursos naturales -vigente- del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente;
- j. Solvencia Laboral o constancia de tramitación con un lapso no mayor de tres (03) meses;
- k. Solvencia de Rentas Municipales y Patente de Industria y Comercio vigente;
- l. Fotocopia del documento de Propiedad o Arrendamiento del Inmueble donde funciona la empresa;
- m. Fotocopia de la cédula de Identidad del representante legal de la empresa y de todos los socios que integran su Junta Directiva;
- n. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) -vigente- de la empresa;
- o. Fotocopia del Certificado de funcionalidad vigente, expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- p. Fotocopia de la Póliza de Seguro contra incendio, robo y responsabilidad civil general;
- q. Lista del personal que labora en la empresa y de las personas que directamente trabajan con explosivos, químicos y sustancias afines (anexar fotocopia de certificado en uso y manejo de sustancias químicas peligrosas), emitida por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, indicando sus datos personales, cargo, dirección de habitación y teléfono;
- r. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, solicitando la apertura y sellado de un libro foliado de tres (03) columnas, indicando las sustancias que se asentarán en este, las cuales no deben ser mayores de cuatro (04) sustancias por libro, en el caso de que la empresa tenga más de cuatro (04) sustancias controladas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe solicitar la apertura de un libro adicional, para ser autorizado y sellado por la citada Dirección General, para llevar el control de consumo de los químicos, explosivos o sustancias afines, los mismos deben consignarse anexo a la comunicación;
- s. Fotocopia de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta (I. S. L. R.), correspondiente a los dos (02) últimos ejercicios económicos de la Empresa; y
- t. Planilla de depósito cancelada (en forma 16 del SENIAT), para la tramitación correspondiente al registro y control de empresas y Organismos Gubernamentales que fabrican, almacenan, importan, exportan, adquieren, comercializan, usan y transportan explosivos, químicos y sustancias afines ante la Dirección General de Armas y Explosivos, si es Comercializadora, Usuaria, Importadora, Exportadora o Fabricante de Químicos, Explosivos o Sustancias afines, el monto a cancelar será de sesenta (60) unidades tributarias (UUTT), para el caso de las empresas de transporte y almacenamiento de Químicos, Explosivos y sustancias afines, será de ochenta (80) unidades tributarias (UUTT).

2. DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE EMPRESAS:

Para la renovación del registro, la Empresa solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos, mediante la cual solicita la Inspección para la renovación del permiso. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa;
- b. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos, mediante la cual solicita la renovación del permiso, así como la carta de solicitud de compra local, importación, exportación, traslado y uso, según formatos publicados en la página WEB, www.darfa.mil.ve;
- c. Presentar fotocopia de la última modificación del acta constitutiva de la Empresa (si la hubiere);
- d. Presentar Solvencia Laboral o constancia de tramitación con un lapso no mayor de tres (03) meses;
- e. Consignar Solvencia de Rentas Municipales y Patente de Industria y Comercio;
- f. Presentar Planilla de depósito cancelada (en forma 16 del SENIAT), para la tramitación correspondiente a la renovación de registro y control de empresas y Organismos Gubernamentales que fabrican, almacenan, importan, exportan, adquieren, comercializan, usan y transportan explosivos, químicos y sustancias afines ante la Dirección

General de Armas y Explosivos, si es Comercializadora, Usuaria, Importadora, Exportadora o Fabricante de Químicos, Explosivos o Sustancias afines, el monto a cancelar será de treinta (30) unidades tributarias (UUTT); y de cuarenta (40) unidades tributarias (UUTT) para las de Transporte y Almacenamiento de Químicos, Explosivos y Sustancias Afines;

- g. Presentar fotocopia del Certificado de funcionalidad-vigente expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad; y
- h. Presentar fotocopia de la Póliza de Seguro contra incendio, robo, responsabilidad civil general.

3. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y RENOVACION PARA ORGANISMOS GUBERNAMENTALES:

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos, mediante la cual solicita la Inspección para el registro o renovación según sea el caso. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico del Organismo;
- b. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos, mediante la cual solicita el registro o renovación, según el objeto principal del Organismo (Usuario, Importador, Exportador, Fabricante, Almacenador, Comercializador, Transportista o Almacenador) así como la carta de solicitud de compra local, importación, exportación, traslado y uso, según formatos publicados en la página WEB www.darfa.mil.ve;
- c. Presentar fotocopia del certificado vigente de funcionalidad expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- d. Consignar fotocopia de la Resolución Ministerial donde designan en el cargo al Presidente, Jefe o Director del Organismo Gubernamental;
- e. Presentar fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente;
- f. Consignar lista del personal que usa y manipula directamente los explosivos, químicos y sustancias afines (anexar fotocopia del certificado en uso y manejo de sustancias químicas peligrosas), emitido por esta Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, indicando sus datos personales, cargo, dirección de habitación y teléfono;
- g. Si es Organismo gubernamental usuario de químicos debe remitir carta explicativa de la formulación química del material que será utilizado para la elaboración del producto final; y
- h. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, solicitando la apertura y sellado de un libro foliado de tres (03) columnas, indicando las sustancias que se asentaran en este, las cuales no deben ser mayores de cuatro (04) sustancias por libro, en el caso de que el organismo tenga más de cuatro (04) sustancias controladas por esta Dirección General de Armas y Explosivos, el organismo debe solicitar la autorización para la apertura de un libro adicional, y ser sellado por esta Dirección General. En estos libros se debe llevar el control de consumo de los químicos, explosivos o sustancias afines, los mismos deben consignarse anexo a la comunicación.

4. DE LA REGULACION AL INSPECTOR DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:

- a. El Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, retirará la hoja de designación para realizar la Inspección y el oficio de presentación en la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico de la citada Dirección General, luego debe ponerse en contacto con la empresa a inspeccionar para fijar la fecha de la Inspección, con la finalidad de evitar equívocos o falta de coordinación; en caso de que el Inspector llegue a la empresa y no sea atendido, debe hacer firmar el oficio por cualquier persona de la misma, y hacerse tomar dos (02) fotos en la fachada de esta, en cuyo caso la empresa asume la responsabilidad de no haberse efectuado la Inspección;
- b. Al momento de realizar la Inspección, el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe llenar la guía en bolígrafo con tinta de color negro, sin tachaduras ni enmiendas;
- c. La guía de Inspección debe llevar el sello húmedo de la empresa y a su vez la media firma del representante legal en cada una de sus páginas, la última página debe contener la firma del representante legal de la empresa, aclarando su firma y debajo de ésta, colocar su número de cédula de Identidad;
- d. La empresa mercantil solo cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las unidades tributarias (UUTT) correspondientes a la ubicación geográfica donde se encuentra la sede principal de su domicilio fiscal y sus sucursales de acuerdo con según la siguiente relación:

REGIÓN CENTRAL: Diez (10) Unidades Tributarias (Estados Vargas, Miranda, Distrito Capital, Aragua y Carabobo).

REGIÓN ORIENTAL: Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Anzoátegui, Sucre, Nueva Esparta y Monagas).

REGIÓN OCCIDENTAL: Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Falcón y Lara).

REGION SUR: Veintidós (22) Unidades Tributarias (Estados Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro).

REGION DE LOS LLANOS: Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Guárico, Cojedes, Yaracuy, Barinas, Apure, y Portuguesa).

- e. La empresa mercantil cancelara al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dos (02) unidades tributarias (UUTT) por cada vehículo inspeccionado; y
- f. El tiempo máximo que tiene el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos para realizar la inspección es de una semana y una vez realizada, los resultados se deben entregar en un lapso no mayor de veinte y cuatro (24) horas.

5. PROCEDIMIENTO GENERAL:

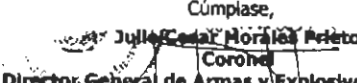
- a. La solicitud de registro de la empresa u Organismo Gubernamental, debe ser entregada en una carpeta archivador de lomo, tamaño oficio con sus respectivos separadores, al profesional designado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el momento de la inspección;
- b. La solicitud de renovación de la empresa y Organismo Gubernamental, debe ser consignada en una carpeta marrón o de fibra, tamaño oficio entregadas al Inspector certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el momento de la inspección;
- c. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la empresa u Organismos Gubernamental, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, información referente a su trámite administrativo;
- d. Toda información referente al trámite correspondiente, se puede consultar a través de la página Web, www.darfa.mil.ve; y
- e. El horario de atención al público en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, será los días lunes 08:00 hrs.; a 12:00 hrs.; y de 13:00 hrs.; hasta las 15:30 hrs., y el día viernes de 08:00 a 12:00 hrs.

VI. DISPOSICIONES FINALES :

1. Todas las Empresas y Organismos Gubernamentales, que actualmente se encuentran registradas en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deben actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia de la citada Providencia de cumplir con la modificaciones a que hubiere lugar.
2. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa;
3. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VII. VIGENCIA:

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

 Director General de Armas y Explosivos del MPPD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Fecha: 01 de Julio de 2.009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº MPPD-VS-DAEX-008-2009.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS ALTERNATIVAS (COOPERATIVAS Y MICROEMPRESAS), PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y USO DE QUÍMICOS Y SUSTANCIAS AFINES BAJO EL RÉGIMEN LEGAL Nº 7 DEL ARANCEL DE ADUANAS.

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas y Procedimientos Generales que regirán el registro ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de Empresas Alternativas (Cooperativas, Microempresas) que fabrican, adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal Nº 7 del Arancel de Aduanas.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad que tiene como institución competente, para reglamentar y controlar el registro, tránsito y comercio de explosivos, químicos y sustancias afines, en razón de lo dispuesto en el Artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Especial de Asociaciones Empresas Alternativas (Asociaciones, Cooperativas y Microempresas) y en virtud; de los numerales 4 y 5 del Decreto Nº 3.570 de fecha 08 de Abril de 2005 referente a la Reforma Parcial Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central en concordancia con las disposiciones señaladas en la Directiva Nº MD-DGSS-DARFA 05-2000, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.486 Extraordinaria del 31 de Agosto de 2000, donde se dictan: "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines", las cuales se encuentran dirigidas a regular y controlar las actividades realizadas por las personas jurídicas, tales como Sociedades Mercantiles debidamente registradas, siendo competencia del Estado a través de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, brindar adecuada protección a los bienes y la ciudadanía en general, regulando todo lo concerniente a la adquisición, comercialización, almacenamiento, traslado y uso de químicos y sustancias afines, teniendo a la vez la obligación constitucional de proteger y promover la participación de las Empresas Alternativas, tales como (Asociaciones Cooperativas y Microempresas), con el fin de fortalecer el desarrollo económico y social del país, mediante su incorporación en el proceso de desarrollo, la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno, es por ello que esta Dirección General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa dicta la presente Providencia Administrativa, con el propósito de regular el registro de las Empresas Alternativas dedicadas a la actividad de comercialización, adquisición, traslado y uso de químicos y sustancias afines.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;
- Decreto Nº 3.679 de fecha 30 de Mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5774 Extraordinario de fecha 27 de Junio de 2005, mediante el cual se publica el Arancel de Aduanas;
- Decreto 5.246 de fecha 20 de Marzo de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 20 de Marzo de 2007, referente a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central;
- Decreto Nº 3.798 de fecha 01 de Agosto de 2005, publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.242 de fecha 03 de Agosto de 2005, donde se dictan las Medidas Temporales para el Establecimiento de Montos y Categorías de Contratos Reservados para las Empresas Alternativas Fabricantes de Bienes, prestadoras de Servicios y Ejecutoras de Obras;
- Ley Sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley Sobre Sustancias, Materiales Y Desechos Peligrosos;
- Ley de Tránsito Terrestre;
- Ley de Reforma Parcial de la ley estímulo al Desarrollo de las Actividades Petroquímicas, Carbo químicas y Similares;
- Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.137 de fecha 12 de Marzo de 2009;
- Directiva MD-DGSS-DARFA 05-2000 publicada en Gaceta Oficial Nº 5.486 del 31 de Agosto de 2000, donde se dictan: "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines".
- Manual de Seguridad TESA 1001-A;
- Normas Venezolanas Covenin Nº 614-97: "Límites de Peso para Vehículos de Carga";
- Normas Venezolanas Covenin Nº 2402-97: "Tipología de los Vehículos de Cargas y sus últimas revisiones realizadas por la Comisión Venezolana de Normas Técnicas Covenin".

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. Las presentes normas rigen para la solicitud y tramitación del registro de las Empresas Alternativas (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas) que fabrican, adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal Nº 7 del Arancel de Aduanas,
2. Para lograr los objetivos legales y mantener actualizados el Registro y control de Químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal Nº 7 del Arancel de Aduanas, que lleva la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las Empresas Alternativas (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas) que fabrican, adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal Nº 7 del Arancel de Aduanas, deben consignar un expediente contenido de los documentos en fotocopias, según las disposiciones de carácter particular establecidas en la presente Providencia Administrativa, conjuntamente con los originales para su verificación;
3. Todos los trámites correspondiente al registro de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas) que fabrican, adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal Nº 7 del Arancel de Aduanas, serán dirigidos al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el cual se reserva la potestad de conceder o negar el registro;
4. El trámite administrativo para el registro de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas) que fabrican, adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal Nº 7 del Arancel de Aduanas, debe realizarse en forma personal y directa por su representante legal y/o

apoderado mediante documento debidamente notariado; queda prohibido el trámite a través de gestores;

5. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por razones de Seguridad de Estado, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder, renovar o suspender el permiso; asimismo, retener o decomisar los químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas y ordenar su inmediato ingreso al Polvorín Nacional de Armas y Explosivos;
6. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, la potestad de realizar de manera inadvertida, las inspecciones o supervisiones a que hubiere lugar, a las Empresas Alternativas (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas) que fabrican, adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas;
7. La Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas), que esté interesada en registrarse ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como Empresa Alternativa para la comercialización, adquisición, almacenaje, traslado y uso de químicos y sustancias afines, debe poseer dentro de sus activos personales o empresariales, oficinas administrativas y almacén; el cual debe estar autorizado su habilitación (almacenaje y depósito) por la Dirección General de Armas y Explosivos, dicho almacén será destinado para depositar el material o sustancias controladas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa (Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas), conforme a las normas de seguridad, almacenaje e higiene industrial que regula la materia;
8. La Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas), debe tener control de los comercializadores minoristas y de los usuarios finales; a través del libro de control de Entrada y Salida de los químicos y sustancias afines, igualmente; debe llevar registro de las fotocopias de las cédulas de identidad de los consumidores o compradores finales;
9. La Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas), para la prestación de servicios de transporte de químicos y sustancias afines, debe solicitar la inspección de los vehículos y acondicionarlos con los implementos de seguridad necesarios, tales como extintores, triángulo de seguridad de acuerdo a lo pautado en la Directiva MD-DGSS-DARFA 05-2000 de fecha 22 de Agosto de 2000, donde se dicta: "Trámites y Disposiciones de Usuarios de Explosivos", Normas Venezolana Covenin N° 614-97: Límites de Peso para Vehículos de Carga y a las Normas Venezolana Covenin N° 2402-97: Tipología de los Vehículos de Cargas y sus últimas revisiones realizadas por la Comisión Venezolana de Normas Técnicas Covenin;
10. La Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas) que fabrican, adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, debe remitir a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a cargo de la Dirección de Químicos y Explosivos mensualmente la relación de consumo del material autorizado; y
11. Una vez autorizado y otorgado el registro a la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas), el mismo tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de su notificación.

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

1. DE LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO:

La Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas y Microempresas) interesada en obtener el registro, debe presentar los siguientes recaudos:

- a. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos, mediante la cual solicita la inspección para el registro. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas);
- b. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos, mediante la cual solicita el registro según el objeto principal de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas), así como la carta de solicitud de compra local, traslado y uso; según formatos publicados en la página WEB. www.darfa.mil.ve;
- c. Consignar fotocopia del Registro Mercantil de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas), y en caso de haber efectuado modificaciones anexar fotocopia de la última modificación estatutaria;
- d. El objeto social de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas), debe estar acorde con la actividad que va a realizar; en tal sentido, debe especificar, **fabricación, adquisición, comercialización, uso, almacenamiento y transporte de químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas**, reguladas por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de la Dirección General de Armas y Explosivos;
- e. El aporte realizado por los socios para conformar la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas), debe garantizar la actividad que va a desarrollar, no debiendo ser inferior a ochenta y uno (81) Unidades Tributarias (UUTT), estableciéndose que al término de dos (02) años de registrada

ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, tendrá un lapso de treinta (30) días continuos para aumentarlo a cuatrocientas veinticinco (425) Unidades Tributarias (UUTT);

- f. Presentar fotocopia del documento de Propiedad o Arrendamiento del inmueble que constituya el domicilio principal y sucursal de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas);
- g. Consignar fotocopia de la cédula de Identidad de los miembros que integran su Junta Directiva de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas);
- h. Presentar fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF)-vigente- de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativa, Microempresa);
- i. Consignar fotocopia del Certificado de funcionalidad - vigente- expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- j. Presentar Solvencia Laboral o constancia de tramitación con un lapso no mayor de tres (03) meses;
- k. Presentar fotocopia de la Póliza de Seguro contra incendio, robo, responsabilidad civil general, vigente;
- l. Consignar lista del personal que labora en la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas y Microempresas) y de las personas que directamente trabajan con los químicos y sustancias afines (**anexar fotocopia del certificado en uso y manejo de sustancias químicas peligrosas**), emitido por Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, indicando sus datos personales, cargo, dirección de habitación y teléfono;
- m. Presentar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, solicitando la apertura y sellado de un libro foliado de tres (03) columnas, indicando las sustancias que se asentaran en este, las cuales no deben ser mayores de cuatro (04) sustancias por libro, en el caso de que la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas) tenga más de cuatro (04) sustancias controladas por esta Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe solicitar la apertura de un libro adicional, para ser autorizado y sellado por la citada Dirección General, para llevar el control de consumo de los químicos o sustancias afines, los mismos deben consignarse anexo a la comunicación;

2. DE LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN:

La Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas y Microempresas) interesada en obtener la renovación de registro, debe cumplir con los siguientes recaudos:

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos, mediante la cual solicita la inspección para la renovación del permiso. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas);
- b. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos, mediante la cual se solicita la renovación del permiso, según el objeto principal de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas), así como la carta de solicitud de compra local, traslado y uso, según formatos publicados en la página WEB, www.darfa.mil.ve;
- c. Presentar fotocopia de las modificaciones estatutarias del Registro Mercantil debidamente registrada de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas), si las hubiere;
- d. Presentar fotocopia del documento de Propiedad o Arrendamiento del inmueble que constituya el domicilio principal y sucursal de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas) si hubo cambios de domicilio;
- e. Consignar fotocopia de la cédula de Identidad de los miembros que integran la Junta Directiva de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas) si hubo actualización de la misma;
- f. Presentar fotocopia del Certificado de funcionalidad vigente expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- g. Presentar Solvencia laboral o constancia de tramitación con un lapso no mayor de tres (03) meses;
- h. Presentar fotocopia de la Póliza de Seguro contra incendio, robo, responsabilidad civil general, vigente; y
- i. Consignar lista del personal que labora en la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas y Microempresas) y de las personas que directamente trabajan con los químicos y sustancias afines (**anexar fotocopia de certificado en uso y manejo de sustancias químicas peligrosas**), emitido por Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, indicando sus datos personales, cargo, dirección de habitación y teléfono, si hubo cambios.

3. DE LA REGULACION AL INSPECTOR DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:

- a. El Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la

Defensa, retirará la hoja de designación para realizar la inspección y el oficio de presentación en la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico de esta Dirección General, luego debe ponerse en contacto con las Empresa Alternativa (Cooperativas y Microempresas) a inspeccionar para fijar la fecha de la inspección, con la finalidad de evitar equivocaciones o falta de coordinación; en caso de que el Inspector llegue a la empresa y no sea atendido, debe hacer firmar el oficio por cualquier persona de la misma y hacerse tomar dos (02) fotos en la fachada de la misma, en cuyo caso la Empresa Alternativa asume la responsabilidad de no haberse efectuado la inspección;

- b. Al momento de realizar la inspección, el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe llenar la guía en bolígrafo con tinta de color negro, sin tachaduras ni enmiendas;
- c. La guía de Inspección debe llevar el sello húmedo de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas y Microempresas) y a su vez la media firma del representante legal en cada una de sus páginas y en la última página debe firmar el representante legal de la misma, aclarando su firma y debajo de ésta, colocar su número de cédula de identidad;
- d. La Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas y Microempresas) cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las Unidades Tributarias (UUT) correspondientes a la región donde se encuentra la sede principal de su domicilio fiscal y sus sucursales, según la siguiente relación:
- | | |
|-----------------------|--|
| REGIÓN CENTRAL: | Diez (10) Unidades Tributarias (Estados Vargas, Miranda, Distrito Capital, Aragua, Carabobo). |
| REGIÓN ORIENTAL: | Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Anzoátegui, Sucre, Nueva Esparta, Monagas). |
| REGION OCCIDENTAL: | Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Falcón, Lara). |
| REGION SUR: | Veintidós (22) Unidades Tributarias (Estados Bolívar, Amazonas, Delta Amacuro). |
| REGION DE LOS LLANOS: | Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Guárico, Cojedes, Yaracuy, Barinas, Apure y Portuguesa). |
- e. La Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas y Microempresas) cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, más de dos (02) Unidades tributarias (UUTT) por cada vehículo inspeccionado; y
- f. El tiempo máximo que tiene el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para realizar la inspección es de una semana y una vez realizada; los resultados deben ser entregados en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas.

4. PROCEDIMIENTO GENERAL:

- a. La solicitud de registro de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas), debe ser entregada en una carpeta archivador de lomo, tamaño oficio con sus respectivos separadores al inspector certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el momento de la inspección;
- b. La solicitud de renovación de registro de la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas), debe ser consignada en una carpeta marrón o de fibra, tamaño oficio y entregada al inspector debidamente certificado por la Dirección General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el momento de la inspección;
- c. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la Empresa Alternativa (Asociaciones, Cooperativas, Microempresas), recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, información referente a su trámite administrativo;
- d. Toda información referente al trámite correspondiente, se puede consultar a través de la página Web, www.darfa.mil.ve; y
- e. El horario de atención al público en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, será los días lunes 08:00 hrs.; a 12:00 hrs.; y de 13:00 hrs.; hasta las 15:30 hrs., y el día viernes de 08:00 a 12:00 hrs.


VI. DISPOSICIONES FINALES:

- Todas las Empresas Alternativas (Cooperativas, Microempresas), que actualmente se encuentran registradas en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deben actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia de la citada Providencia de cumplir con la modificaciones a que hubiere lugar.
- Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa;

- Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VII. VIGENCIA:

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,

Juan Cesar Morales Prieto
 Coronel
 Dirección General de Armas y Explosivos del MPPD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Fecha: 01 de Julio de 2.009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MPPD-VS-DAEX-009-2009

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS QUE ADQUIEREN, COMERCIALIZAN, USAN, ALMACENAN Y TRANSPORTAN QUÍMICOS Y SUSTANCIAS AFINES BAJO EL RÉGIMEN LEGAL N° 7 DEL ARANCEL DE ADUANAS.

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas y Procedimientos Generales que regirán el registro ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de las Asociaciones de Productores Agropecuarios que adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines, amparadas bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad que tiene como institución competente, para reglamentar y controlar el registro, tránsito y comercio de explosivos, químicos y sustancias afines, en razón de lo dispuesto en el Artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo previsto en el Artículo 118 ejusdem atendiendo el derecho que tienen las organizaciones Asociativas, Productores Agropecuarios, la Producción Agroalimentaria Nacional, de efectuar actividades de comercialización exclusivamente entre sus asociados; a fin de favorecer el Plan de Desarrollo Agroproductivo establecido por el Gobierno Nacional y con fundamento a los numerales 4 y 5 del Decreto N° 3.570 de fecha 08 de Abril de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.162 del 08 de Abril de 2005, donde hace referencia a la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central en concordancia con la Directiva N° MD-DGSS-DARFA-05-2000 de fecha 22 de Agosto de 2000 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.486 Extraordinaria del 31 de Agosto de 2000, referente a los "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines", los cuales se encuentran dirigidas a regular y controlar las actividades realizadas por las personas naturales y jurídicas, debidamente registradas por ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, siendo función esencial del Estado ofrecer a través de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, una adecuada protección a la ciudadanía y por ende regular todo lo concerniente a la adquisición, comercialización, almacenamiento, traslado y uso de químicos y sustancias afines, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico y social del país, mediante su incorporación en el proceso productivo, la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno, es por ello; que esta Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; dicta la presente Providencia Administrativa, a fin de regular y controlar su incorporación al registro llevado por la Dirección de Químicos y Explosivos adscrita a esta Dirección General de Armas y Explosivos, a las Asociaciones Productores Agropecuarios, que realicen actividades de comercialización entre sus asociados, adquisición, almacenamiento, traslado y uso de químicos y sustancias afines.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Código Penal;
- Código Civil Venezolano;
- Código Orgánico Procesal Penal;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas;
- Decreto N° 3.679 de fecha 30 de Mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.774 Extraordinario de fecha 27 de Junio de 2005, mediante el cual se publica el Arancel de Aduanas;
- Decreto N° 5.246 de fecha 20 de Marzo de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 20 de Marzo de 2007, referente sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central;
- Decreto N° 3.798 de fecha 01 de Agosto de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.242 de fecha 03 de Agosto de 2005, donde se dictan las "Medidas Temporales para el Establecimiento de Montos y Categorías de

- Contratos Reservados para las Empresas Alternativas Fabricantes de Bienes prestadoras de Servicios y Ejecutoras de Obras";
- Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
 - Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos;
 - Ley de Tránsito Terrestre;
 - Ley de Reforma Parcial de la Ley Estímulo al Desarrollo de las Actividades Petroquímicas, Carboquímicas y similares;
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario;
 - Ley de Reforma Parcial al Decreto con Fuerza y Rango de Ley de Tierra y Desarrollo Agrario;
 - Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre;
 - Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.137 de fecha 12 de Marzo de 2009;
 - Directiva MD-DGSS-DARFA 05-2000 publicada en Gaceta Oficial N° 5.486 del 31 de Agosto de 2000, donde se dictan: "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines";
 - Manual de Seguridad TESA 1001-A;
 - Normas Venezolanas Covenin N° 614-97: "Límites de Peso para vehículos de carga";
 - Normas Venezolanas Covenin N° 2402-97: "Tipología de los Vehículos de cargas y sus últimas revisiones realizadas por la Comisión Venezolana de normas técnicas covenin";

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1. Las presentes normas rigen para la solicitud y tramitación para el registro y renovación de **Asociaciones de Productores Agropecuarios**, que realicen actividades de comercialización exclusivamente entre sus asociados, adquisición, almacenamiento, traslado y uso de químicos y sustancias afines; no pudiendo ser comercializados al público en general;
2. Para lograr los objetivos legales y mantener actualizados el Registro y control de químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, que lleva la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las Asociaciones de Productores Agropecuarios que adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines amparadas bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, deben consignar un expediente contentivo de los documentos en fotocopias, según las disposiciones de carácter particular establecidas en la presente Providencia Administrativa, conjuntamente con los originales para su verificación;
3. Todos los trámites correspondientes al registro de las Asociaciones de Productores Agropecuarios que adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines amparadas bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, serán dirigidos al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el cual se reserva la potestad de conceder o negar el registro;
4. El trámite administrativo para Registro de las Asociaciones de Productores Agropecuarios que adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines amparadas bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, debe realizarse en forma personal y directa por su representante legal y/o apoderado mediante Poder debidamente Notariado; queda prohibido el trámite a través de gestores;
5. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por razones de Seguridad de Estado; se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder, renovar o suspender el permiso; asimismo, retener o decomisar los químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas y ordenar su inmediato ingreso al Polvorín Nacional de Armas y Explosivos;
6. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas; la potestad de realizar de manera Inadvertida, las Inspecciones o supervisiones a que hubiere lugar, a las Asociaciones de Productores Agropecuarios que adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines amparadas bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas;
7. Toda Asociación de Productores Agropecuarios que esté interesada en registrarse ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; para la comercialización, adquisición, almacenaje, traslado y uso de químicos y sustancias afines, amparadas bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, debe poseer dentro de sus activos personales o empresariales; oficinas administrativas y almacén, dicho almacén debe estar autorizado su habilitación (almacenaje y depósito) por la Dirección General de Armas y Explosivos, y será destinado para depositar el material o sustancias controladas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa (Régimen Legal 7 del Arancel de Aduanas), el cual debe cumplir con las normas de seguridad, almacenaje e higiene industrial que regula la materia;
8. Todas las Asociaciones de Productores Agropecuarios que adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines amparadas bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, deben tener control de los usuarios finales; a través de libro de control de Entrada y Salida de los químicos y sustancias afines, igualmente; debe llevar registro de fotocopias de las cédulas de identidad de los consumidores finales;
9. Las Asociaciones de Productores Agropecuarios, para la prestación de servicios de transporte de químicos y sustancias afines, deben solicitar la inspección de los vehículos y acondicionarlos con los implementos de seguridad necesarios, tales como extintores, triángulo de seguridad de acuerdo a lo pautado en la Directiva N° MD-DGSS-DARFA 05-2000 de fecha 22 de Agosto de 2000 publicada en Gaceta Oficial N° 5.486 Extraordinaria de fecha 31 de Agosto de 2000, donde se dicta:

"Trámites y Disposiciones de Usuarios de Explosivos", Normas Venezolanas Covenin N° 614-97: Límites de Peso para Vehículos de Carga y a las Normas Venezolanas Covenin N° 2402-97: Tipología de los Vehículos de Cargas y sus últimas revisiones realizadas por la Comisión Venezolana de Normas Técnicas Covenin;

10. Todas las Asociaciones de Productores Agropecuarios que adquieren, comercializan, usan, almacenan y transportan químicos y sustancias afines amparadas bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, deben remitir a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a cargo de la Dirección de Químicos y Explosivos mensualmente la relación de consumo del material autorizado;

11. Una vez autorizado y otorgado el registro a la Asociación de Productores Agropecuarios para que adquiera, comercialice, use, almacene y transporte químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, el mismo tendrá una vigencia de un (01) año, quedando bajo potestad del Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, su derogación o suspensión, cuando la Asociación no cumpla con las normas y procedimientos establecidas en la presente Providencia Administrativa.

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

1. DE LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO:

Las Asociaciones de Productores Agropecuarios interesadas en obtener el registro, deben presentar los siguientes recaudos:

- a. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos, mediante la cual solicita la inspección para el registro. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Asociaciones de Productores Agropecuarios;
- b. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos, mediante la cual se solicita el registro según el objeto principal de la Asociaciones de Productores Agropecuarios, así como la carta de solicitud de compra local, traslado y uso, según formatos publicados en la página WEB www.darfa.mil.ve;
- c. Identificación de la Presidenta o Presidente, Directora o Director, o Representante Legal de la Asociación de Productores Agropecuarios, para realizar el trámite administrativo ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- d. Fotocopia del Registro Mercantil del Acta Constitutiva de la Asociación de Productores Agropecuarios, en caso de haber efectuado modificaciones estatutarias, anexas fotocopia de la última Acta de Asamblea de accionistas, debidamente registrada;
- e. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) -vigente- de la Asociación de Productores Agropecuarios;
- f. El objeto social de la Asociación de Productores Agropecuarios, debe estar acorde con la actividad que va realizar, en tal sentido, debe especificar la adquisición, comercialización, uso, almacenamiento y transporte de químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, reguladas por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- g. El aporte realizado por los socios para conformar la Asociación de Productores Agropecuarios, debe garantizar la actividad que va a desarrollar, no debiendo ser inferior a ochenta y uno (81) Unidades Tributarias (UUTT), estableciéndose que al término de dos (02) años de registrada ante esta Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, tendrá un lapso de treinta (30) días continuos para aumentarlo a cuatrocientos veinticinco (425) Unidades Tributarias (UUTT);
- h. Fotocopia del documento de Propiedad o Arrendamiento del inmueble que constituya el domicilio principal y sucursal de la Asociación de Productores Agropecuarios;
- i. Fotocopia de la cédula de Identidad del representante legal y de los Socios de la Asociación de Productores Agropecuarios;
- j. Fotocopia del Certificado de Funcionabilidad -vigente- expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- k. Fotocopia del registro ante el Ministerio del Poder Popular Agricultura y Tierra;
- l. Fotocopia de la Póliza de Seguro contra incendio, robo, responsabilidad civil general, -vigente-;
- m. Si es Asociación de Productores Agropecuarios, usuaria de químicos y sustancias afines amparadas bajo el Régimen Legal N° 7 Arancel de Aduanas, debe remitir carta explicativa de la formula química del material utilizado y su destino final; y
- n. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, solicitando la apertura y sellado de un libro foliado de tres (03) columnas, indicando las sustancias que se asentaran en este, las cuales no deben ser mayores de cuatro (04) sustancias por libro, en el caso de que la Asociación de Productores

Agropecuarios tenga más de cuatro (04) sustancias controladas por esta Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe solicitar la apertura de un libro adicional, para ser autorizado y sellado por la citada Dirección General, para llevar el control de consumo de los químicos o sustancias afines, los mismos deben ser consignados anexos a la comunicación.

2. DE LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN:

Las Asociaciones de Productores Agropecuarios interesadas en obtener la renovación del permiso para la comercialización, adquisición, almacenamiento, traslado y uso de químicos y sustancias afines, amparadas bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, deben presentar los siguientes recaudos:

- Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos; mediante la cual solicita la inspección para la renovación del registro. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Asociación de Productores Agropecuarios;
- Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos; mediante la cual solicita la renovación del permiso según el objeto principal de la Asociación de Productores Agropecuarios, así como la carta de solicitud de compra local, traslado y uso, según formatos publicados en la página WEB www.darfa.mil.ve;
- Fotocopia de Acta de Asamblea de Accionistas de la Asociación de Productores Agropecuarios, si hubo modificaciones estatutarias;
- Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) -vigente- de la Asociación de Productores Agropecuarios;
- Fotocopia del documento de Propiedad o Arrendamiento del inmueble que constituya el domicilio principal y sucursal de la Asociación de Productores Agropecuarios, si hubo cambio de domicilio;
- Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal y los socios de la Asociación de Productores Agropecuarios, si hubo modificaciones;
- Fotocopia del Certificado de Funcionabilidad -vigente- expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- Fotocopia de la Póliza de Seguro contra incendio, robo, responsabilidad civil general, -vigente-.

3. DE LA REGULACION AL INSPECTOR DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:

- El Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, retirará la hoja de designación para realizar la inspección y el oficio de presentación en la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico de la citada Dirección General, luego debe ponerse en contacto con la Asociación de Productores Agropecuarios a inspeccionar para fijar la fecha de la inspección, con la finalidad de evitar equivocaciones o falta de coordinación; en caso de que el Inspector llegue a la Asociación de Productores Agropecuarios y no sea atendido, debe hacer firmar el oficio por cualquier persona de la misma, y hacerse tomar dos (02) fotos en la fachada de esta, en cuyo caso la Asociación de Productores Agropecuarios asume la responsabilidad de no efectuarse la inspección;
- Al momento de realizar la inspección, el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe llenar la guía en bolígrafo con tinta de color negro, sin tachaduras ni enmiendas;
- La guía de inspección debe llevar el sello húmedo de la Asociación de Productores Agropecuarios y a su vez la media firma del representante legal en cada una de sus páginas y en la última página debe firmar el representante legal de la misma, aclarando su firma y debajo de ésta, colocar su número de cédula de identidad;
- La Asociación de Productores Agropecuarios solo cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las Unidades Tributarias (UUTT) correspondientes a la región geográfica donde se encuentra la sede principal de su domicilio fiscal y sus sucursales, según la siguiente relación:

| | |
|--------------------|---|
| REGIÓN CENTRAL: | Diez (10) Unidades Tributarias (Estados Vargas, Miranda, Distrito Capital, Aragua, Carabobo). |
| REGIÓN ORIENTAL: | Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Anzoátegui, Sucre, Nueva Esparta, Monagas). |
| REGIÓN OCCIDENTAL: | Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Falcón, Lara). |
| REGIÓN SUR: | Veintidós (22) Unidades Tributarias (Estados Bolívar, Amazonas, Delta Amacuro). |

REGIÓN DE LOS LLANOS: Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Guárico, Cojedes, Yaracuy, Barinas, Apure, y Portuguesa).

- La Asociación de Productores Agropecuarios cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dos (02) Unidades tributarias (UUTT) por cada vehículo inspeccionado; y
- El tiempo máximo que tiene el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para realizar la inspección es de una semana y una vez realizada, los resultados deben ser entregados en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas.

4. PROCEDIMIENTO GENERAL:

- La solicitud de registro de la Asociación de Productores Agropecuarios, debe ser entregada en una carpeta archivador de lomo, tamaño oficio con sus respectivos separadores, al Inspector certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el momento de la inspección;
- La solicitud de renovación de la Asociación de Productores Agropecuarios, debe ser consignada en una carpeta marrón o de fibra; tamaño oficio y entregada al Inspector certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el momento de la inspección;
- En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la Asociación de Productores Agropecuarios, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; información referente a su trámite administrativo;
- Toda información referente al trámite correspondiente, se puede consultar a través de la página Web, www.darfa.mil.ve; y
- El horario de atención al público en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, será los días lunes 08:00 hrs.; a 12:00 hrs.; y de 13:00 hrs.; hasta las 15:30 hrs., y el día viernes de 08:00 a 12:00 hrs.

VI. DISPOSICIONES FINALES:

- Todas las de las Asociaciones de Productores Agropecuarios, que actualmente se encuentran registradas en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deben actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia de la citada Providencia de cumplir con la modificaciones a que hubiere lugar.
- Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan el contenido de la presente Providencia Administrativa;
- Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VII. VIGENCIA

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,


 José Carlos Morales Prieto
 Coronel
 Director General de Armas y Explosivos del MPPD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL VICE-MINISTRO DE SERVICIOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Fecha: 01 de Julio de 2.009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MPPD-VS-DAEX-010-2009

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES QUE REGIRAN EL ALMACENAMIENTO DE MATERIAL DE EXPLOSIVOS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS Y/O ORGANOS GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES, COMERCIALIZADORAS Y USUARIAS.

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas y Procedimientos Generales para el almacenaje de material de explosivos, por parte de las Empresas y/o Organos Gubernamentales, Asociaciones, comercializadoras y usuarias en el territorio nacional, con el fin de preservar, controlar y prevenir accidentes.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad encomendada de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como institución competente, para reglamentar y controlar el registro, fabricación, importación, almacenamiento, exportación, tránsito y comercio de explosivos y sustancias afines y de acuerdo a Directiva MD-DGSS-DARFA 05-2000, publicada en Gaceta Oficial N° 5.486 Extraordinaria de fecha 31 de Agosto de 2000, donde se especifican los "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines", dicta la presente Providencia Administrativa relacionada con las normas de almacenaje, con el fin de preservar, controlar y prevenir accidentes por parte de las Empresas y/o Órganos Gubernamentales, Asociaciones, comercializadoras y usuarias en el territorio nacional.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente;
- Ley Orgánica del Ambiente;
- Ley Sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley de Tránsito Terrestre;
- Ley de Minas;
- Código Penal;
- Código Orgánico Procesal Penal;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.137 de fecha 12 de Marzo de 2009;
- Directiva MD-DGSS-DARFA 05-2000 de fecha 22 de Agosto de 2000, publicada en Gaceta Oficial N° 5.486 de fecha 31 de Agosto de 2000, donde se dictan "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines";
- Manual de Seguridad TESA 1001-A;
- Normas venezolanas Covenin N° 614-97: "Límites de peso para vehículos de carga";
- Normas venezolanas Covenin N° 2402-97: "Tipología de los Vehículos de cargas y sus últimas revisiones realizadas por la Comisión Venezolana de normas técnicas Covenin";
- Normas venezolanas Covenin N° ISO 9001.

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1. Las presentes normas rigen para el almacenamiento de material de Explosivos por parte de las empresas y/o Organismo Gubernamentales, Asociaciones, comercializadoras y usuarias en el territorio nacional, con el fin de preservar, controlar y prevenir accidentes.
2. Para lograr los objetivos legales y mantener actualizados el control de inventarios de Explosivos y sustancias afines que lleva la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, es indispensable que los datos e inventarios suministrados por las empresas u organismos sean reales y exactos por lo cual deben abstenerse de enviar datos falsos;
3. Todos los trámites de autorización correspondiente a la escogencia de terreno, construcción y habilitación de almacenes, serán dirigidos al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, quien por razones de Seguridad de Estado se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, la potestad de conceder o negarla, fundamentándose para ello; en el examen de la documentación consignada, de acuerdo a lista de chequeo y el resultado de la inspección técnica realizada por el personal de **inspectores técnicos de explosivos**, cabe señalar; que los trámites administrativos, debe realizarse en forma **personal y directa** por el representante legal y/o apoderado de la empresa u organismo; queda prohibido el trámite a través de gestores.
4. Aquellas empresas y/o órganos gubernamentales, que cumplan con la actividad comercial de importación, fabricantes, distribuidoras, comercializadoras, transporte, **almacenamiento** y usuarios de artificios pirotécnicos, deben ser autorizadas y controladas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:**1. CLASIFICACIÓN DE LOS ALMACENES DESTINADOS AL DEPÓSITO DE EXPLOSIVOS:**

- a. Se entenderá por Almacén el lugar destinado al depósito de los materiales reglamentados, con todos los elementos que lo constituyen;
- b. Los Almacenes de Explosivos podrán ser:
 - Industriales.
 - Comerciales.
 - De consumo.
 - **Los Almacenes Industriales:** Son aquellos, situados dentro del recinto de las fábricas o talleres, destinados a depositar su producción o materias primas controladas, sin perjuicio de una posible función comercial;
 - **Los Almacenes Comerciales:** Son los destinados exclusivamente al depósito de los productos reglamentados procedentes de una fábrica o talleres nacionales o introducidos o importados, con carácter previo a su suministro a terceros; y

- **Los Almacenes de Consumo:** Son los destinados al depósito de los productos reglamentados para su consumo por el titular.

2. CLASIFICACIÓN DE LOS POLVORINES:

- a. Se entenderá por polvorín, la construcción dentro del recinto de un depósito, de un local acondicionado para el almacenamiento de explosivos industriales, cartuchería o artificios pirotécnicos;
- b. Los polvorines podrán ser:
 - Superficiales.
 - Semienterrados.
 - Subterráneos.
 - **Los Polvorines Superficiales:** Son edificaciones a la intemperie en cuyo entorno pueden existir o no barricadas naturales o artificiales. La capacidad máxima de cada polvorín superficial será de veinticinco mil kilogramos netos (25.000 Kgs) de materia reglamentada;
 - **Los Polvorines Semienterrados:** Estarán recubiertos por tierra en todas sus caras, excepto en la frontal. Este recubrimiento tendrá un espesor mínimo de un metro (1mt) en la parte superior del edificio, descendiendo las tierras por todas sus partes y no pudiendo tener en ninguno de sus puntos de caída un espesor inferior a un metro (1mt). La capacidad máxima de almacenamiento de cada polvorín semienterrado será de cincuenta mil kilogramos netos (50.000 Kgs) de materia reglamentada; y
 - **Los Polvorines Subterráneos:** Son excavaciones a las que se accede desde el exterior mediante un túnel, una rampa, un pozo inclinado o un pozo vertical. La capacidad máxima de cada polvorín subterráneo será de cinco mil kilogramos netos (5000 Kgs); pero se limitará a mil kilogramos netos (1000 Kgs), si el polvorín está próximo a labores en que se prevea la presencia habitual de personas.

3. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL ALMACENAMIENTO Y RETIRO DEL MATERIAL DE EXPLOSIVOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS Y/O ORGANOS GUBERNAMENTALES USUARIAS DE SUS ALMACENES:**1. ALMACENAMIENTO:**

- a. Las empresas comercializadoras y/o órganos gubernamentales usuarias de material de explosivos, sólo deben depositar material de explosivos autorizados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en los almacenes habilitados para tal efecto, y sobre los cuales se obligan a cumplir con las distancias establecidas en la tabla de cantidad y distancia, así mismo; con las cantidades máximas permitidas en kilogramos especificadas en el permiso de habilitación de polvorín correspondiente;
- b. Por ningún motivo debe ser objeto de almacenaje en un mismo depósito el material explosivo no compatibles, así mismo; no debe almacenarse cantidades que sobrepasen un setenta por ciento (70 %), de la capacidad del almacén, ya que el espacio restante se reservará para maniobrar y la ventilación del mismo;
- c. Los embalajes del material de explosivos deben llevar preescrito en idioma español lo siguiente: Tipo de material, número de lote, peso bruto, peso neto, cantidad del producto por cajas, volumen del embalaje, número de caja por lotes;
- d. Los explosivos deben almacenarse según normas establecidas en el Manual de Seguridad TESA-1001-A1;
- e. Los depósitos construidos en superficie deben tener las siguientes características:
 - Construidos a prueba de balas, así mismo; las paredes, techo y pisos forrados con madera.
 - Las puertas estarán provistas de candados y llaves de seguridad.
 - La estructura debe estar conectada a tierra.
 - El interior debe estar adecuadamente ventilado, seco y limpio.
 - Protegidos con pararrayos.
- f. Los detonadores deben ser almacenados en lugares distintos de los explosivos, tomando extremadamente las medidas de seguridad para los mismos, no pueden ser manipulados en el mismo momento. Para garantizar la distancia prudencial entre los explosivos y los detonadores, podrán emplearse barreras de contención artificial natural, así como también puertas de seguridad;
- d. La apertura y remoción de los explosivos y fulminantes de su empaque original, se realizará fuera de los depósitos;
- e. Las cajas conteniendo explosivos no deben colocarse en contacto con las paredes, deben apiarse hasta alcanzar una altura máxima de dos metros (2mts);
- f. Los depósitos de explosivos serán revisados semanalmente, deben contar con avisos o letreros de seguridad que los identifiquen claramente y estar provistos de extintores adecuados contra incendio. La zona circundante al depósito de explosivos se mantendrá despejada de monte y maleza, para minimizar peligros de incendio, así mismo; está prohibida la presencia de productos inflamables a una distancia menor de doscientos metros (200 mts) de los depósitos de explosivos. Los depósitos de explosivos estarán resguardados las veinticuatro (24) horas del día por personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- g. Se construirá una cerca perimetral con enmallado metálico alrededor de los depósitos de explosivos. Cabe señalar; que la distancia mínima deberá ser de quince metros (15mts) de los

depósitos, los estudios de seguridad locales podrán determinar requerimientos mayores;

- h. No se debe permitir el acceso de animales al polvorín, ni de aquellos artículos susceptibles de combustión fácil o espontánea;
- i. La temperatura de los polvorines o depósitos no debe exceder de treinta y ocho grados centígrados (38° C); para lo cual deben instalarse en sitios adecuados un número suficiente de ventiladores mecánicos y/o bloques de ventilación, a los fines de normalizar la temperatura, dado el caso de que ésta sea excesiva dentro del depósito, igualmente colocar los termómetros respectivos para verificar el mismo;
- j. Cuando haya necesidad de emplear iluminación en el polvorín o depósito, deben usarse linternas eléctricas de seguridad;
- k. Los explosivos deben ser almacenados por números de lotes y en ramas estables bien alineadas;
- l. Los explosivos se deben colocar sobre paletas de madera u otro material no conductor, para permitir una buena ventilación e impedir que acumule la humedad debajo de ellas;
- m. El material de explosivos deben mantener en todo momento sus especificaciones técnicas originales;
- n. No fumar o portar fósforos dentro de los almacenes;
- o. No permitir personas no autorizadas dentro o cerca del área del almacén;
- p. La nomenclatura de los cajones debe de estar en tal posición, que pueda ser leída sin ninguna dificultad;
- q. Los pasillos debe ser suficientemente amplios, a fin de que permitan llevar a cabo las actividades relacionadas con inspecciones, inventarios y remoción del material de explosivos;
- r. Por lo menos dos (2) veces al año, se debe practicar inspección ocular en los almacenes, con el objeto de comprobar la buena conservación del material explosivos que allí se encuentren, sobre todo aquellos que hayan tenido un período largo de almacenamiento;
- s. Cada almacén debe tener preparado un Plan de Emergencia para su puesta en ejecución en caso de un desastre local, este plan establecerá en una forma escrita las instrucciones detalladas y las asignaciones, así mismo; las funciones del personal de servicio;
- t. En los almacenes donde se encuentren depositado el material de explosivos; por ninguna circunstancia debe almacenarse otro material de distinta naturaleza y mucho menos aquellos que por su composición, puedan dar origen a posibles explosiones por simpatía;
- u. Las empresas que prestan servicios de cañoneo a Petróleos de Venezuela (PDVSA), sólo se les permitirá un máximo de almacenamiento en los lugares de trabajo de cincuenta kilogramos (50 kgs) de explosivos y cien (100) detonadores;
- v. La comunicación de cada polvorín subterráneo o del depósito que puedan constituir si son varios, con las labores de explotación o con el exterior, se efectuará a través de una galería quebrada, de sección suficiente, que en cada ángulo dispondrá de un culatón o cámara de expansión;
- w. Así mismo, se procurará que los nichos queden a un mismo lado de la galería que los comunican, en cuyo caso; la distancia entre sus bocas (comunicación con la galería) no será menor que la separación entre nichos, si los nichos no están al mismo lado; la distancia entre sus bocas será doble de la antes indicada. Por otra parte; los nichos, estarán situados de tal forma, que su dimensión mayor corte al eje de la galería de comunicaciones, formando un ángulo comprendido entre 45 y 90 grados;
- x. Las puertas que se instalen, para proteger los depósitos contra objetos extraños colocadas para impedir el acceso no autorizado, deben permitir, en caso de accidente el paso de las ondas explosivas, por lo que se recomienda sean rejas o equivalente de material ligero, resistente, por lo que estarán situadas en la desembocadura externa de la galería de comunicación de los nichos;
- y. La ventilación de los nichos, se efectuará mediante sistemas de aireación natural o mediante el uso de aparatos de ventilación, cuya instalación en el interior de los nichos podrá autorizarse siempre que estén dotados de dispositivos de seguridad que se consideren adecuados;
- z. Las cajas de explosivos o artificios, se distribuirán sobre la superficie de los nichos, no apilándose nunca en la proximidad de la boca de los mismos, se dejará un espacio mínimo de treinta (30) centímetros entre las cajas y las paredes de los nichos;
- aa. Los detonadores se almacenarán en nichos diferentes a los que contengan explosivos y no se podrán sobrepasar en cada uno la cantidad que corresponda a una equivalencia de diez detonadores por cada kilo de explosivos, que las características del nicho permitirían almacenar en él, no obstante; esta cifra podrá ser aumentada a petición razonada del usuario a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VI. PROCEDIMIENTO GENERAL:

1. La solicitud de autorización de escogencia de terreno, construcción y habitabilidad de polvorines o almacenes de las empresas y/o órganos gubernamentales, debe ser consignada por ante la Mesa de Parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
2. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la empresa y/o órganos gubernamentales, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo;
3. Toda información referente al trámite de registro, a través de la página Web: www.darfa.mil.ve; y
4. La solicitud de renovación de las autorizaciones de las empresas y/o organismos gubernamentales, debe ser consignada por ante la mesa de parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del mismo.
5. El horario de atención al público son:
 - Lunes de 8:00 a 12:00 hrs y de 13:00 a 15:30 hrs; y
 - El viernes de 8:00 a 12:00 hrs.

VII. DISPOSICIONES FINALES:

1. Todas las de las Empresas y/o Órganos Gubernamentales, Asociaciones, que actualmente se encuentran registradas en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deben actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia de la citada Providencia de cumplir con la modificaciones a que hubiere lugar.
2. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa; y
3. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VIII. VIGENCIA:

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

Julio César Morán Prieto
Coronel
Director General de Armas y Explosivos del MPPD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Fecha: 01 de Julio de 2.009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº MPPD-VS-DAEX-011-2009

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS QUE FABRICAN, IMPORTAN, EXPORTAN, COMERCIALIZAN, TRANSPORTAN, ALMACENAN, ADQUIEREN Y USAN ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES POR PARTE DE COMERCIOS MAYORISTAS, MINORISTAS, COMERCIO INFORMAL (BUHONERÍA).

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas y Procedimientos Generales para el registro y control de las Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artificios Pirotécnicos o Fuegos Artificiales, por parte de comercios mayoristas, minoristas y buhoneros.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad encomendada de conformidad con lo consagrado en el artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como Institución competente para reglamentar y controlar el registro, fabricación, importación, almacenamiento, exportación, tránsito, comercio de explosivos y sustancias afines, y de acuerdo a lo señalado en los numerales 4 y 5 del Decreto Nº 3.570 de fecha 08 de abril del 2005, donde se dicta: "Reforma Parcial Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central" y en concordada relación con lo dispuesto en la Directiva Nº MD-DGSS-D 05-2000, de fecha 22 de Agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.486 Extraordinaria de fecha 31 de Agosto de 2000, mediante la cual dictan: "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines". Siendo un cometido esencial del Estado otorgado a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, brindar la adecuada protección a la ciudadanía y a los bienes en general, y por ende regular todo lo concerniente a la adquisición, comercialización, almacenamiento, traslado y uso de explosivos y en especial los Artificios Pirotécnicos o Fuegos Artificiales y teniendo el Estado la obligación constitucional de proteger y promover la participación de las Personas jurídicas alternativas, tales como (importadores, fábricas, comercializadoras, Asociaciones Cooperativas, Microempresas y Buhonería), con el fin de fortalecer el desarrollo económico y social del país, mediante su incorporación en el proceso de desarrollo, la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno, es por ello; que esta Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dicta la siguiente Providencia Administrativa, a fin de regular las actividades de importación, exportación, fabricación, comercialización, adquisición, almacenamiento, traslado y uso de explosivos (Artificios Pirotécnicos o Fuegos Artificiales), llevados por la citada Dirección General.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;
- Decreto Nº 3.679 de fecha 30 de Mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5774 Extraordinario de fecha 27 de Junio de 2005, mediante el cual se publica Ley de Arancel de Aduanas;

- Decreto de Solvencia Laboral N° 4. 248 de fecha 30 de Enero 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371 de fecha 02 de Febrero 2006, mediante el cual se regula el otorgamiento, vigencia, control y revocatoria de la solvencia laboral de los patronos y patronas, incluidas las asociaciones cooperativas que contraten los servicios de no asociados, con la finalidad de garantizar los derechos humanos laborales de los trabajadores y trabajadoras;
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente;
- Ley Sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley de Tránsito Terrestre;
- Código Penal;
- Código Orgánico Procesal Penal;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.137 de fecha 12 de Marzo de 2009;
- Directiva N° MD-DGSS-DARFA 05-2000 de fecha 22 de Agosto de 2000 publicada en la Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela N° 5.486 del 31 de Agosto de 2000, donde se dictan los "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines";
- Manual de Seguridad TESA 1001-A;
- Normas venezolanas Covenin N° 614-97: "Límites de Peso para Vehículos de Carga"; y
- Normas venezolanas Covenin N° 2402-97: "Tipología de los Vehículos de cargas y sus últimas revisiones realizadas por la Comisión Venezolana de normas técnicas Covenin".

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. Las presentes normas generales rigen para la solicitud y tramitación del registro de Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas;
2. Para lograr los objetivos legales y mantener actualizados el registro de explosivos, químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas que lleva la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, deben consignar un expediente contentivo de los documentos en fotocopias; según las disposiciones de carácter particular establecidas en la presente Providencia Administrativa, conjuntamente con los originales para su verificación;
3. Todos los trámites correspondientes al registro de las Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, serán dirigidos al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el cual se reserva dentro de sus atribuciones la potestad de conceder o negar el registro;
4. El trámite administrativo para el registro de las Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, debe realizarse en forma personal y directa por el representante legal y/o apoderado mediante Poder Notariado, queda prohibido el trámite a través de gestores;
5. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por razones de Seguridad de Estado; se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder, renovar o suspender el permiso a las Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, asimismo; retener o decomisar los explosivos, químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas y ordenar su inmediato Ingreso al Polvorín Nacional de Armas y Explosivos;
6. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas; la potestad de realizar de manera inadvertida, las Inspecciones o supervisiones a que hubiere lugar; a las Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, registradas en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
7. La Empresa que esté interesada en registrarse ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como empresa (Usaria, Importadora, Exportadora, Fabricante, Comercializadora, Transportista o Almacenadora); debe poseer dentro de sus activos personales o empresariales, oficinas administrativas y almacén, dicho almacén debe estar autorizado su habilitación (almacenaje y depósito) por la Dirección General de Armas y Explosivos y será destinado para depositar el material o sustancias controladas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa; (Régimen Legal 7 del Arancel de Aduanas), el cual debe cumplir con las normas de seguridad, almacenaje e higiene industrial que regula la materia, así mismo; para las personas jurídicas que se dediquen a la actividad de espectáculos, deben solicitar permiso, de traslado y uso de andamio accesorios, tuberías y la participación a la alcaldía y bomberos de la realización del mismo;
8. El permiso otorgado a la empresa tendrán una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de su notificación, quedando bajo la potestad del Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; su derogación o suspensión, cuando la empresa no cumpla con las normas y procedimientos generales establecidas en la presente Providencia Administrativa;
9. Debe ser autorizado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa o por las **Zonas Militares y de Defensa Integral (Comando de Guarnición)** a que corresponda su localidad, el comercio informal (Kiosco Móviles y buhonera) de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales autorizado por la citada Dirección General; previa autorización del Cuerpo de Bomberos y de la Alcaldía, una vez cumplido con todos los requisitos exigidos por dichos Organismos, para la actividad de comercialización informal de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales;
10. Las autoridades civiles, militares de la República Bolivariana de Venezuela, que por alguna circunstancia se vean en la necesidad de proceder a la retención preventiva de material; señalados como Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales, están en el deber de participarlo por la vía más rápida posible al Ministerio del Poder Popular para la Defensa a la

Dirección General de Armas y Explosivos, a los fines de remitirlos al Polvorín Nacional de Armas y Explosivos; y

11. Toda empresa comercializadora de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales, debe solicitar al momento de la venta del mencionado material a los comerciantes minoristas; los **permisos otorgados por la alcaldía, Cuerpos de Bomberos, Zonas Militares y de Defensa Integral (Comando de Guarnición)** de la localidad a que corresponda y la copia de la Cedula de Identidad, lo cual debe coincidir con la guía de traslado.

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

1. DE LA SOLICITUD PARA REGISTRO DE EMPRESAS:

Las empresas interesadas en obtener el registro, deben presentar los siguientes recaudos:

- a. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos; mediante la cual solicita la inspección para el registro. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa;
- b. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos; mediante la cual se solicita el registro según el objeto principal de la empresa (Usaria, Fabricante, Comercializadora, Transportista o Almacenadora) así como la carta de solicitud de compra local, traslado y uso, según formatos publicados en la página Web www.darfa.mil.ve;
- c. Identificación de la Presidenta o Presidente, Directora o Director de la empresa así como los documentos que acrediten la facultad para realizar el trámite ante la citada Dirección General de Armas y Explosivos;
- d. Fotocopia del Registro Mercantil de la empresa y en caso de haber efectuado modificaciones estatutarias, anexar fotocopia de las últimas actas de asambleas;
- e. El Capital Social suscrito y pagado, debe garantizar la actividad que va a desarrollar, no debiendo ser inferior al monto equivalente a cuatrocientas veinticinco (425) unidades tributarias (UUTT);
- f. El Objeto Social, de la empresa debe estar acorde con la actividad que va a realizar, en tal sentido; debe especificar taxativamente: fabricación, comercialización, importación, transporte, almacenamiento, adquisición y uso de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas;
- g. La empresa que posean accionistas extranjeros, debe anexar fotocopia de la Certificación de Empresas expedida por la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEI);
- h. Solvencia Laboral o constancia de tramitación con un lapso no mayor de tres (03) meses;
- i. Solvencia de Rentas Municipales y Patente de Industria y Comercio -vigente-;
- j. Fotocopia del documento de Propiedad o Arrendamiento del Inmueble donde funcione la empresa;
- k. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la empresa y de los socios que integran su Junta Directiva;
- l. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) -vigente- de la empresa;
- m. Fotocopia del Certificado de Funcionabilidad -vigente- expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- n. Fotocopia de la Póliza de Seguro contra Incendio, robo, responsabilidad civil general;
- o. Lista del personal que labora en la empresa y de las personas que directamente trabaja con Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales (**anexar fotocopia del certificado en uso y manejo de sustancias químicas peligrosas**), emitida por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; Indicando sus datos personales, cargo, dirección de habitación y teléfono;
- p. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, solicitando el sellado de las guías de traslado; la cual debe llevar los datos de la empresa y debe contener los datos de las personas que adquieren el material indicando: nombres y apellidos, cedula de identidad, dirección a donde se trasladara el material y uso que se le dará al mismo; dicha guía tendrá original y dos (02) copias las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: original al cliente, copia a la empresa y copia a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- q. Fotocopia de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta (I. S. L. R.), correspondiente a los dos (02) últimos ejercicios económicos; y
- r. Planilla de depósito cancelada (en forma 16 del SENIAT), para la tramitación correspondiente al registro de Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales; si es Comercializadora, Usaria, Importadora, Exportadora o Fabricante de Químicos, Explosivos o Sustancias afines, el monto a cancelar será de sesenta (60) unidades tributarias (UUTT); para el caso de las empresas de transporte y almacenamiento de Químicos, Explosivos y Sustancias Afines, será de ochenta (80) UUTT;

2. DE LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN:

La empresa interesada en obtener la renovación del registro, debe presentar los siguientes recaudos:

- a. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos; mediante la cual solicita la inspección para la renovación del permiso. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa;
- b. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos; mediante la cual se solicita la renovación del permiso según el objeto principal de la empresa (Usuaría, Fabricante, Comercializadora, Transportista o Almacenadora) así como la carta de solicitud de compra local, traslado y uso; según formatos publicados en la página Web www.darfa.mil.ve;
- c. Fotocopia de la última modificación del Acta Constitutiva de la empresa (si la hubiere);
- d. Solvencia Laboral o constancia de tramitación con un lapso no mayor de tres (03) meses;
- e. Solvencia de Rentas Municipales y Patente de Industria y Comercio, -vigente-;
- f. Fotocopia del Certificado de Funcionabilidad -vigente- expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- g. Fotocopia de la Póliza de Seguro contra incendio, robo, responsabilidad civil general;
- h. Planilla de depósito cancelada (en forma 16 del SENIAT), para la tramitación correspondiente a la renovación de registro de Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales, si es empresa comercializadora, usuaria, importadora, exportadora o fabricante de químicos, explosivos o sustancias afines, el monto a cancelar será de treinta (30) unidades tributarias (UUT), para el caso de empresa de transporte y almacenamiento de químicos, explosivos y sustancias afines, será de cuarenta (40) unidades tributarias (UUTT); y
- i. Fotocopia del documento de Propiedad o Arrendamiento del Inmueble, si hubiere modificaciones.

3. DE LA SOLICITUD PARA PERMISO DE IMPORTACION Y EXPORTACION, DE MATERIALES PIROTÉCNICO Y MATERIAS PRIMA PARA SU ELABORACION POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS: (IMPORTADORA Y FABRICANTES).

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos solicitando permiso de importación y exportación de materiales prototécnico y materia prima para su elaboración; especificando el puerto de embarque, puerto de salida, país de origen, puerto de llegada y el proveedor, (se debe indicar un solo puerto de embarque y llegada, los proveedores pueden ser varios);
- b. Consignar planilla de depósito cancelada en forma 16 del SENIAT; el monto a cancelar es de treinta (30) unidades tributarias (UUTT);
- c. Debe tener almacenes habilitados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para almacenar el material solicitado; y
- d. La compra local de los químicos para la fabricación de los fuegos artificiales o artificios prototécnicos, debe estar debidamente especificada por el proveedor y cantidades, la cual debe estar debidamente registrada en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

4. DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS:

La persona jurídica comercializadora (mayorista) que realiza actividades de venta al mayor y detal de Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales en forma exclusiva. Sólo podrá expender Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales clasificados como autorizado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en los locales de construcción, mampostería, obra, habilitados a tal efecto; sobre los cuales no debe existir unidades de vivienda, teniendo para ello, una capacidad máxima para exhibir de: doscientos kilogramos (200kg), pudiendo contar con un sector habilitado para el almacenamiento. Es importante resaltar, que los Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales expuestos al alcance del cliente deben estar protegidos en papel celofán, plástico o con sus mechas eliminadas; así mismo, la persona jurídica comercializadora de Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales debe llevar control a través de sus facturas y guías de despacho;

5. DE LA AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZAR ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS POR PARTE DE MINORISTAS, KIOSCOS (BUHONEROS):

El minorista, Kiosco de Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales debe estar autorizado para realizar la actividad por parte de los siguientes Organismos: 1. Cuerpo de Bomberos, 2. Alcaldía de los Municipios respectivos, y 3. Dirección General de Armas y Explosivos o Zonas Militares y de Defensa Integral (Comando de Guarnición), debiendo presentar a los Órganos de Seguridad del Estado que lo requieran, los siguientes requisitos exigidos para su debido funcionamiento:

- a. Fotocopia del Certificado de Funcionabilidad -vigente-, otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- b. Constancia de autorización para realizar la actividad emanada por la Alcaldía;

- c. Permiso emanado de las Zonas Militares y de Defensa Integral (Comando de Guarnición) donde se autorice la venta de Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales, autorizado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, teniendo para ello, una capacidad máxima para exhibir cincuenta kilogramos (50 kgr);

- d. Queda terminantemente prohibido la exhibición para la comercialización de Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales denominados:

- Tortas que excedan de sesenta (60) tiros o cuyos proyectiles excedan las 2"1/2;
- Morteros cuyos tubos lanzadores exceden de tres (03) pulgadas de diámetro;
- Los cohetes (ROCKETS), que excedan de tres (3) pulgadas;
- Todos aquellos que esté prohibido su uso por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- El peso máximo permitido para la comercialización de Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales (peso neto de la composición química es de ciento cincuenta gramos (150 grs);

6. DISPOSICIONES DE SEGURIDAD REQUERIDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES:

- a. Se prohíbe vender Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales que no estén debidamente autorizados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- b. Se prohíbe el uso y el almacenamiento de Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales cerca de materiales inflamables, fósforos, encendedores, materiales eléctricos o fuentes de calor, calentadores y estufas;
- c. Se prohíbe el traslado, uso y venta en cualquier medio de transporte público;
- d. Se prohíbe vender Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales a niños y adolescentes. (Artículo 92 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente);
- e. Se prohíbe la comercialización de Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales en un área perimétrica no menor a quinientos metros (500mts) de distancia de las estaciones de servicio o expendio de combustible, centros médicos y asistenciales;
- f. Se prohíbe la demostración o activación de los Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales, en el lugar de expendio;
- g. Se debe colocar avisos en lugar visible: **Prohibido Fumar, Extintores, Material Inflamable, Prohibición de Venta a menores de edad, el Área de Servicios de electricidad u otros;**
- h. El sistema eléctrico de cableado debe estar protegido encofrado;
- i. El material debe estar almacenado sobre paletas;
- j. La distancia mínima es de cinco metros (5mts) entre puntos de venta;
- k. Se debe colocar extintores tipo polvo químico seco de mínimo 15 Lbs;
- l. Se prohíbe fumar en el sector de la venta y/o almacenamiento.

7. MATERIAL PIROTÉCNICO PROHIBIDO:

a. LISTADO DE MATERIAL PIROTÉCNICO PROHIBIDO

- Pinocho.
- Papa pinocho.
- Bin Laden.
- Mata suegra.
- Taz Boom.
- Marbilito.
- Tumberancho.
- Súper King Kong.
- Saltaperico.
- Súper Flor Coloreada.
- Cebollón y similares.
- Saludo estruendoso.
- Double thunder.
- Maga-pirat.
- Spanish Cracker.
- Nitrate Lightning.
- Thunder.
- Trueno mecha.
- Thunder bomb cracker.

b. CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIAL PROHIBIDO

"Cuando un artículo no sea concretamente identificable en los Artificios Prototécnicos o Fuegos Artificiales arriba mencionados como material prototécnico prohibido, se realizará de acuerdo a criterios de similitud y en caso de dudas, se presume como prohibido, hasta tanto sean realizadas la evaluación o verificaciones oportuna de acuerdo al caso que se requiera".

8. DE LA REGULACION DEL INSPECTOR DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:

- a. El Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, retirará la hoja de designación para realizar la inspección y el oficio de presentación en la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico de

esta Dirección General, luego debe ponerse en contacto con la empresa a inspeccionar para fijar la fecha de la inspección; con la finalidad de evitar equivocaciones o falta de coordinación, en caso de que el Inspector llegue a la empresa y no sea atendido; debe hacer firmar el oficio por cualquier persona de la misma y hacerse tomar dos (02) fotos en la fachada de esta, en cuyo caso la empresa asume la responsabilidad de no haberse efectuado la inspección;

- b. Al momento de realizar la inspección, el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; debe llenar la guía en bolígrafo con tinta de color negro, sin tachaduras ni enmiendas;
- c. La guía de inspección debe llevar el sello húmedo de la empresa y a su vez la medla firma del representante legal en cada una de sus páginas y en la última página debe firmar el representante legal de la misma, aclarando su firma y debajo de ésta colocar su número de cédula de identidad;
- d. La Empresa Mercantil cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las unidades tributarias correspondientes a la región geográfica donde se encuentra la sede principal de su domicilio fiscal y sus sucursales, según la siguiente relación:

| | |
|-----------------------|--|
| REGIÓN CENTRAL: | Diez (10) Unidades Tributarias (Estados Vargas, Miranda, Distrito Capital, Aragua, Carabobo). |
| REGIÓN ORIENTAL: | Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Anzoátegui, Sucre, Nueva Esparta, Monagas). |
| REGION OCCIDENTAL: | Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Falcón, Lara). |
| REGION SUR: | Veintidós (22) Unidades Tributarias (Estados Bolívar, Amazonas, Delta Amacuro). |
| REGION DE LOS LLANOS: | Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Guárico, Cojedes, Yaracuy, Barinas, Apure y Portuguesa). |

- e. La Empresa Mercantil cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dos (02) unidades tributarias (UUTT); por cada vehículo inspeccionado; y
- f. El tiempo máximo que tiene el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos para realizar la inspección es de una semana y una vez realizada, los resultados se deben ser entregados en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas.

9. PROCEDIMIENTO GENERAL:

- a. Toda solicitud de registro de la empresa y organismo gubernamental, debe ser entregada en una carpeta archivador de lomo, tamaño oficio con sus respectivos separadores, al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el momento de la inspección;
- b. La solicitud de renovación de la empresa y organismo gubernamental, debe ser consignada en una carpeta marrón o de fibra, tamaño oficio entregada al Inspector certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el momento de la inspección;
- c. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la empresa y organismo gubernamental, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, información referente a su trámite administrativo;
- d. Toda información referente al trámite correspondiente, se puede consultar a través de la página Web, www.darfa.mil.ve; y
- e. El horario de atención al público en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, será los días lunes 08:00 hrs.; a 12:00 hrs.; y de 13:00 hrs.; hasta las 15:30 hrs., y el día viernes de 08:00 a 12:00 hrs.

VI. DISPOSICIONES FINALES:

1. Todas las de las Empresas de Artificios Piro-técnicos, que actualmente se encuentran registradas en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deben actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia de la citada Providencia de cumplir con la modificaciones a que hubiere lugar.
2. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa;
3. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
4. Los Organismos de Seguridad del Estado, que se vean en la necesidad de proceder a la retención preventiva de Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales, están en la obligación, previo levantamiento de un Acta de Retención, de participar a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, y remitir el material retenido a la citada Dirección General.

VII. VIGENCIA:

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,


 Julio César Morales Prieto
 Coronel
 Director General de Armas y Explosivos del MPPD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Fecha: 01 de Julio de 2.009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº MPPD-VS-DAEX-012-2009.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES QUE REGIRAN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS (EMPRESAS, ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS), QUE REALICEN ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA, ASÍ COMO ACTIVIDADES CONEXAS DE COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, TRÁNSITO, POSESIÓN Y USO DE EXPLOSIVOS.

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas y Procedimientos Generales que regirán el registro y control por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de personas jurídicas, (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realicen actividades de la Pequeña y Mediana Minería, así como actividades conexas de comercialización, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, tránsito, posesión y uso de explosivos.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad que tiene como Institución competente, para reglamentar y controlar la comercialización, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, tránsito, posesión y uso de explosivos, en razón de lo dispuesto en el Artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo señalado en los numerales 4 y 5 del Decreto Nº 3.570 de fecha 08 de Abril de 2005, donde se dicta: Reforma Parcial Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, Directiva Nº MD-DGSS-DARFA 05-2000 de fecha 22 de Agosto de 2000, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.486 Extraordinaria del 31 de Agosto de 2000, donde se dictan: "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines", las cuales se encuentran dirigidas a regular y controlar las actividades realizadas por las personas jurídicas, (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), aunado a ello; siendo un cometido esencial del Estado otorgado a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, brindar adecuada protección a la ciudadanía y a los bienes en general, así mismo; regular todo lo concerniente a la adquisición, comercialización, distribución, almacenamiento, traslado y uso de explosivos, en específico de la Pequeña y Mediana Minería, promoviendo el desarrollo económico y social a nivel nacional, impulsando la manufactura nacional de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, mediante la incorporación en el proceso de desarrollo, la capacitación y asistencia técnica. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dicta la siguiente Providencia Administrativa, a fin de regular la incorporación de dichas personas jurídicas, (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realicen actividades de la Pequeña y Mediana Minería, así como actividades conexas de comercialización, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, traslado y uso de explosivos, controladas por la citada Dirección General.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto Nº 3.679 de fecha 30 de Mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5774 Extraordinario de fecha 27 de Junio de 2005, mediante el cual se publica el Arancel de Aduanas;
- Decreto Nº 3.570 de fecha 08 de Abril de 2005, referente a la Reforma Parcial Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;
- Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley Penal de Ambiente;
- Ley de Minas;
- Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos;
- Ley de Tránsito Terrestre;
- Reglamento de la Ley de Minas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 37.155 de fecha 09 de Marzo de 2001;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.137 de fecha 12 de Marzo de 2009;
- Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre;
- Directiva Nº MD-DGSS-DARFA 05-2000 de fecha 22 de Agosto de 2000, publicada en Gaceta Oficial Nº 5.486 del 31 de Agosto de 2000, donde se dictan: "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines";

- Manual de Seguridad TESA 1001-A;
- Normas Venezolanas Covenin N° 2272-91: "Explosivos, Uso, Almacenamiento, Manejo y Transporte";
- Normas Venezolanas Covenin N° 614-97: "Límites de Peso para Vehículos de Carga";
- Normas Venezolanas Covenin N° 2402-97: "Tipología de los Vehículos de cargas y sus últimas revisiones realizadas por la Comisión Venezolana de normas técnicas covenin".

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. Las presentes normas rigen para la solicitud y tramitación del registro de personas jurídicas, (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realicen actividades de la Pequeña y Mediana Minería, así como actividades conexas de comercialización, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, tránsito, posesión y uso de explosivos;
2. Para lograr los objetivos legales y mantener actualizados el Control de Inventario Explosivos y Sustancias Afines que lleva la División de Almacenamiento para el Control de Químicos y Explosivos Región Central adscrita a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, es indispensable que los datos y documentos anexos correspondientes a la persona jurídica, (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, así como actividades conexas de comercialización, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, tránsito, posesión y uso de explosivos, sean presentados los documentos en fotocopias y originales para su verificación;
3. Todos los trámites correspondientes al registro de persona jurídica (Empresas, Asociaciones y Cooperativas) que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, será dirigido al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el cual se reserva de acuerdo a sus atribuciones conferidas la potestad de conceder o negar el permiso, o suspender temporal o indefinidamente la autorización otorgada, fundamentándose para ello en el examen de la documentación consignada, de acuerdo a lista de chequeo de registro y la consulta de su archivo; y
4. El trámite para el registro de la persona jurídica (Empresas, Asociaciones y Cooperativas) que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, debe realizarse en forma personal y directa por el representante legal y/o apoderado a través de Poder Notariado, queda prohibido el trámite a través de gestores.

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

1. DE LA SOLICITUD PARA REGISTRO:

La persona jurídica (Empresas, Asociaciones y Cooperativas) que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, interesada en obtener el registro por ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la comercialización, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, tránsito, posesión y uso de explosivos para la Pequeña y Mediana Minería, debe consignar los siguientes requisitos para su tramitación:

- a. Comunicación de solicitud de registro dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la División de Almacenamiento para el Control de Químicos y Explosivos Región Guayana, especificando el objeto de la solicitud, según la razón social de la persona jurídica (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, así como actividades conexas de comercialización, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, tránsito, posesión y uso de explosivos;
- b. Identificación de la Presidenta o Presidente o Representante Legal de la empresa (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, así como actividades conexas de comercialización, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, tránsito, posesión y uso de explosivos, para realizar el trámite y firma del solicitante;
- c. Fotocopia del Acta constitutiva debidamente registrada ante el Registro Mercantil correspondiente a la Empresa, Asociación y Cooperativa, así como la inscripción por ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP), en caso de modificaciones estatutarias anexar fotocopia de las Actas Asambleas de socios;
- d. Fotocopia de los Estados Financieros de la Empresa o Asociación Cooperativa, debidamente aprobados por la Asamblea de Asociados y auditados por un Contador Público colegiado independiente;
- e. Fotocopia de la resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se publicó la Autorización de Explotación de Pequeña Minería, otorgada a la persona jurídica (Empresas, Asociaciones y Cooperativas);
- f. Fotocopia del Contrato de Arrendamiento debidamente suscrito entre CVG Minerven y la Empresa, Asociación o Cooperativa. (Solo para la empresa que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería que se encuentre dentro de las concesiones de CVG MINERVEN el resto debe presentar la documentación respectiva emitida por el MIBAM, que lo acredita, para realizar la referida actividad);
- g. La persona jurídica, (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, así como actividades conexas de comercialización, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, tránsito, posesión y uso de explosivos, debe tener como actividad principal en su objeto social: **comercialización, transporte, distribución, adquisición, tránsito, posesión y uso de explosivos para la Pequeña y Mediana Minería;**
- h. El capital social suscrito y pagado de la Persona Jurídica (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), debe garantizar la actividad que va a desarrollar; no debiendo ser superior a ochenta y uno (81) unidades tributarias (UUTT);

- i. Fotocopia del documento de Propiedad o Arrendamiento del inmueble, donde se constituya el domicilio principal y sucursal de las (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realicen actividades de la Pequeña y Mediana Minería, así como actividades conexas de comercialización, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, tránsito, posesión y uso de explosivos;
- j. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, aportantes cooperativistas y sus administradores;
- k. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) -vigente- de la (Empresas, Asociaciones y Cooperativas) que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería;
- l. Fotocopia de la Evaluación Ambiental emitida por Corporación Venezolana de Guayana (Minerven);
- m. Fotocopia de la Solvencia Laboral -vigente-;
- n. Certificado de funcionalidad -vigente- emitido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad, (operatividad del sistema de izada y bajada);
- o. Fotocopia del certificado de funcionalidad operacional de la estructura de la mina -vigente-, emitida por la Coordinación PM de Corporación Venezolana de Guayana (Minerven) garantía de seguridad física de la Mina;
- p. Fotocopia de la Póliza de Seguro contra incendio, robo, responsabilidad general de (Empresas, Asociaciones Cooperativas), en especial cobertura a empleados y terceros;
- q. Fotocopia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículo (RCV) de la persona jurídica, Asociaciones y Cooperativas;
- r. Lista del personal que labora en (Empresas, Asociaciones y Cooperativas) y de las personas que directamente trabajan con los explosivos (anexar fotocopia del certificado de seguridad en el manejo, tránsito y almacenamiento de explosivos), emitido por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, indicando sus datos personales, cargo, dirección de habitación y teléfono;
- s. Comunicación solicitando asesoramiento técnico e inspección, dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la División de Almacenamiento para el Control de Químicos y Explosivos Región Guayana. Esta solicitud debe hacerse anualmente, para la renovación del permiso ante la citada Dirección General;
- t. Dirección de ubicación, teléfono actualizada (o) de la empresa (oficina y planta) teléfonos de emergencia, correo electrónico de la empresa;
- u. Comunicación solicitando al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, apertura y sellado del libro debidamente foliado, de tres (03) columnas para llevar el control de consumo del (los) producto (s) químico (s) y sustancias afines, el cual debe consignar anexo a la comunicación;
- v. La Persona jurídica (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería de transporte y distribución de explosivos, debe solicitar la inspección de los vehículos y acondicionarios con los implementos de seguridad necesarios, tales como extintores, y triángulo de seguridad, de acuerdo a lo pautado en la Directiva N° MD-DGSS-DARFA 05-2000 de fecha 22 de Agosto de 2000 publicada en Gaceta Oficial N° 5.486 Extraordinaria de fecha 31 de Agosto de 2000, referente a los "Trámites y Disposiciones de Usuarios de Explosivos";
- w. Autorizado y otorgado el registro de la Persona Jurídica (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, el mismo tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de su notificación;
- x. Para la renovación del permiso de la persona jurídica (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), procederá a cumplir con todos los requisitos anteriormente especificados, anexando las solvencias o modificaciones estatutarias a que hubiera lugar;
- y. Toda persona jurídica (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que esté interesada en registrarse ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la comercialización, transporte, distribución, adquisición, tránsito, posesión y uso de explosivos para la Pequeña y Mediana Minería, debe poseer dentro de sus activos personales o empresariales oficinas administrativas;
- z. Toda persona jurídica (Empresas, Asociaciones y Cooperativas) que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, de transporte y distribución de material de explosivos, debe tener control de la distribución a los pequeños mineros; a través del libro de Control de Entrada y Salida de los explosivos, igualmente; debe llevar registro de las fotocopias de las cédulas de identidad de los consumidores o compradores finales;
- aa. La persona jurídica (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, autorizada para el transporte y distribución de materiales explosivos por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe cumplir con lo establecido en la Directiva N° MD-DGSS-DARFA 05-2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.486 de fecha 31 de Agosto de 2000, relativo a los "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines".

2. DE LA REGULACION AL INSPECTOR DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:

- a. El Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, retirará la hoja de designación para realizar la inspección y el oficio de

presentación en la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico de esta Dirección General, luego debe ponerse en contacto con la Empresa, Asociación o Cooperativa a Inspeccionar para fijar la fecha de la inspección, con la finalidad de evitar equivocaciones o falta de coordinación; en caso de que el Inspector llegue a la empresa y no sea atendido debe hacer firmar el oficio por cualquier persona de la misma y hacerse tomar dos (02) fotos en la fachada de esta, en cuyo caso la Empresa, Asociación o Cooperativa asume la responsabilidad de no haberse efectuado la inspección;

- Al momento de realizar la inspección, el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; debe llenar la guía en bolígrafo con tinta de color negro, sin tachaduras ni enmiendas;
- La guía de inspección debe llevar el sello húmedo de la empresa y a su vez la media firma del representante legal en cada una de sus páginas y en la última página debe firmar el representante legal de la misma, aclarando su firma y debajo de ésta, colocar su número de cédula de identidad;
- La Empresa, Asociación o Cooperativa cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las unidades tributarias correspondientes a la región geográfica donde se encuentra la sede principal de su domicilio fiscal y sus sucursales, veintidós (22) unidades tributarias (UUTT), (Estados Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro);
- La Empresa, Asociación o Cooperativa cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dos (02) unidades tributarias (UUTT), por cada vehículo inspeccionado;
- El tiempo máximo que tiene el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para realizar la inspección es de una semana y una vez realizada, los resultados se deben ser entregar en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas.

3. DISPOSICIONES FINALES:

- La autorización otorgada a la persona jurídica (Empresa, Asociación y Cooperativa) que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, para transportar y distribuir materiales explosivos se limita a transportar y distribuir los materiales explosivos desde los polvorines autorizados e inspeccionados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, hasta el sitio en donde se encuentren los pequeños mineros, ubicados en la jurisdicción del Estado Bolívar, que hayan cumplido con la normativa legal y se encuentren debidamente inscritos. Dicha autorización tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir de su expedición. La solicitud de renovación debe ser presentada con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, igualmente; la solicitud debe ser acompañada con los requisitos establecidos en la presente Providencia Administrativa;
- La persona jurídica (Empresa, Asociación y Cooperativa) que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, no podrán realizar otra actividad comercial distinta a la debidamente autorizada, por lo tanto no podrá importar, exportar, adquirir, vender, prestar, almacenar materiales explosivos, so pena de revocación de la autorización otorgada.

4. PROCEDIMIENTO GENERAL:

- La solicitud de registro de la persona jurídica (Empresa, Asociación y Cooperativa), que realice actividades de la Pequeña y Mediana Minería, así como actividades conexas de comercialización, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, tránsito, posesión y uso de explosivos, debe ser consignada por ante la Mesa de Parte de la División de Almacenamiento para el Control de Químicos y Explosivos Región Guayana, adscrita a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, ubicado en las instalaciones de MINERVEN, en la población del Callao, Estado Bolívar, acompañada de una carpeta marrón, tamaño oficio en original y copia, indicando en la portada la identificación de la Empresa, Asociación o Cooperativa y el logotipo (SAPI) que la identifica, en la parte interna el índice, con sus respectivos separadores;
- En el lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, información referente a su trámite administrativo; y
- Toda información referente al trámite correspondiente podrá ser verificado en la División de Almacenamiento para el Control de Químicos y Explosivos Región Central o a través de la página web: www.darfa.mll.ve.

VI. DISPOSICIONES FINALES:

- Todas las de las (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que actualmente se encuentran registradas en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deben actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia de la citada Providencia de cumplir con la modificaciones a que hubiere lugar.
- Se deroga todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa;
- Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VII. VIGENCIA:

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,

Julio César Morán Prieto
Coronel
Director General de Armas y Explosivos del MPPD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Fecha: 01 de Julio de 2.009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MPPD-VS-DAEX-013-2009

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LA ASIGNACION DE LAS ARMAS CON SUS ACCESORIOS, PIEZAS Y MUNICIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA A LAS PERSONAS NATURALES Ó JURIDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO.

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas y Procedimientos Generales para regular la asignación de las armas con sus accesorios, piezas y municiones a las personas naturales ó jurídicas de derecho público o privado, que lo requieran ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como institución competente tiene como función principal por intermedio de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, reglamentar y controlar las armas, municiones, explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines, así como; controlar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, inspección, posesión, uso, manejo, transporte y comercialización de las mismas, aunado a ello; cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen las áreas de su competencia dentro del territorio nacional y en particular; operar y controlar los polvorines y centros de distribución y fabricación de sustancias químicas, radioactivas afines, en concordancia con los procedimientos y parámetros que rigen los trámites administrativos, con el propósito de preservar la seguridad del Estado y dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos y donde el principio de la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, es por ello; que la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, tiene como obligación de acuerdo a las disposiciones legales, dictar las normas y procedimientos generales que permitan ejercer el control de la fabricación, importación, exportación, recepción, almacenamiento, tránsito, registro, inspección, posesión, uso, manejo, transporte y comercialización de las armas, municiones, explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines, de acuerdo a la Ley respectiva que regula cada materia, contribuyendo de esta manera a incrementar la seguridad de la Nación y a las bases de un desarrollo sustentable fundamentada en la corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad Civil.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Código Penal;
- Código Orgánico Procesal Penal;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto N° 5.246 de fecha 20 de Marzo de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.654 de fecha 20 de Marzo de 2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central;
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;
- Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley para el Desarme;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.137 de fecha 12 de Marzo de 2009;

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Las presentes normas rigen la solicitud, tramitación y registro de las asignaciones de armas con sus accesorios, piezas y municiones efectuadas por las personas naturales ó jurídicas de derecho público ó privado que así lo requieran ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, quedando expresamente claro y entendido que el único facultado para asignar armas con sus accesorios, piezas y municiones es el Director de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Para lograr los objetivos legales y mantener actualizados el registro y control de las armas con sus accesorios, piezas y municiones que lleva la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las personas naturales ó jurídicas de derecho público ó privado que soliciten asignación de armas con sus accesorios, piezas y

municiones, deben consignar los documentos contentivos en fotocopias, según las disposiciones de carácter particular establecidas en la presente Providencia Administrativa, conjuntamente con los originales para su verificación;

3. Para controlar las armas con sus accesorios, piezas y municiones y mantener actualizado el registro que lleva la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se hace menester; que las personas naturales ó jurídicas de derecho público ó privado, consignen los requisitos exigidos, según las disposiciones de carácter particular establecidas en la presente Providencia Administrativa;
4. El trámite administrativo para la asignación de armas sus accesorios, piezas y municiones, debe realizarse en forma personal y directa por la persona natural o jurídica de derecho público o privado; queda prohibido el trámite a través de gestores;
5. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por razones de Seguridad de Estado; se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder o no la asignación de las armas con sus accesorios, piezas y municiones solicitadas;
6. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas; la potestad de solicitar la entrega inmediata de las armas asignadas con sus accesorios, piezas y municiones a las personas naturales ó jurídicas de derecho público ó privado, cuando lo considere pertinente;
7. Una vez autorizada la asignación de armas con sus accesorios, piezas y municiones, queda bajo potestad del Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, su derogación o suspensión cuando las personas naturales ó jurídicas de derecho público ó privado, no cumplan con las normas y procedimientos establecidos en la presente Providencia Administrativa.

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

1. DE LA SOLICITUD PARA LA ASIGNACION DE ARMAS CON SUS ACCESORIOS, PIEZAS Y MUNICIONES:

Las personas naturales ó jurídicas de derecho público ó privado, que estén interesadas en obtener la asignación de armas con sus accesorios, piezas y municiones, deben presentar los siguientes recaudos:

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante la cual solicita la asignación de armas con sus accesorios, piezas y municiones. La solicitud debe contener, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la persona natural ó jurídica de derecho público ó privado;
- b. Identificar a la persona natural ó jurídica de derecho público ó privado, para realizar el trámite administrativo ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa ;
- c. Copia fotostática del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural ó jurídica de derecho público ó privado,
- d. Copia fotostática de la cedula de identidad de la persona natural ó jurídica de derecho público ó privado;
- e. Las personas naturales ó jurídicas de derecho público ó privado, que contravengan las disposiciones contenidas en esta Providencia Administrativa, serán sancionadas según la ley respectiva.

2. PROCEDIMIENTO GENERAL:

- a. La solicitud de asignación de armas con sus accesorios, piezas y municiones, debe ser consignada en una carpeta marrón acompañada de los requisitos exigidos, tamaño carta, por la Mesa de Parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- b. La solicitud de asignación de armas con sus accesorios, piezas y municiones, también puede ser solicitada de manera personal ante el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, quien dispondrá del procedimiento para asignar la misma.
- c. En un lapso de quince (15) días hábiles, la persona natural ó jurídica de derecho público ó privado, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, información referente a su trámite administrativo;
- d. El horario de atención al público son los días:
 - Lunes de 08:00 a 12:00 hrs. y de 13:00 a 15:30 hrs.; y
 - Viernes de 08:00 a 12:00 hrs.

VI. DISPOSICIONES FINALES:

1. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa;
2. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VII. VIGENCIA

La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

JULIO CESAR MORALES PRIETO
Coronel
Director General de Armas y Explosivos MPPD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 156 CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 19, numeral 9 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 del 17 de junio de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamientos Inmobiliarios y según lo preceptuado en los artículos 69 y 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **AXEL MIGUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.637.732, en su carácter de **Alcalde del Municipio Fernández de Peñalver del Estado Anzoátegui**, según Juramentación como Alcalde Electo, que consta en Acta N° Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2008, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Fernando de Peñalver del estado Anzoátegui N° 07 Extraordinaria, de fecha 26 de noviembre de 2008, la atribución y firma de los siguientes documentos:

- 1.- Las funciones administrativas Inquilinarias en la Jurisdicción del Municipio Fernando de Peñalver del estado Anzoátegui.
- 2.- Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de arrendamientos inmobiliarios.
- 3.- Aplicar las políticas del Ejecutivo Nacional en materia Inquilinaria.
- 4.- Dictar los actos correspondientes en los procedimientos administrativos Inquilinarios que se tramiten por ante la Alcaldía del Municipio Fernando de Peñalver del estado Anzoátegui.
- 5.- Firmar las actas de culminación de los procedimientos conciliatorios que resuelvan los conflictos suscitados entre las partes involucradas en la relación contractual de arrendamientos inmobiliarios de vivienda.
- 6.- Fijar los cánones de arrendamiento a los inmuebles sujetos a regulación de conformación con los lineamientos que dicten las leyes que regulen la materia.
- 7.- Prestar asistencia jurídica gratuita a aquellas personas carentes de medios económicos suficientes y que la requieran para la defensa de sus derechos en los procedimientos establecidos en el Decreto-Ley que regula la materia Inquilinaria.
- 8.- Imponer multas a los contraventores del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamientos Inmobiliarios, las cuales ingresarán al respectivo Tesoro Municipal.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado Alcalde firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar la firma, fecha, número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 3. De todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta delegación deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y ~~hágase~~ 

DIOSDADO CABELLO RODRÍGUEZ
Ministro 

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 157. CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 33 y 77 numerales 13, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las establecidas en

los numerales 8, 10, 18, 22 y 28 del artículo 6º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1º. Delegar en el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), las competencias que a continuación se indican:

1. Establecer las políticas, estrategias, lineamientos y normas técnicas respecto a la administración de los Fondos a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, relativas a las comisiones, subsidios, costos, modelos de financiamiento, primas, tasas de interés y demás condiciones de los créditos que se otorguen.
2. Estimar las necesidades, requerimientos y recursos necesarios para garantizar la viabilidad de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en materia de vivienda y hábitat.
3. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la disponibilidad oportuna de recursos para el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en materia de vivienda y hábitat.
4. Promover la creación de mecanismos de obtención de recursos orientados al financiamiento del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, y diseñar incentivos a los usuarios para el desarrollo del mismo.
5. Establecer la estructura de costos de administración de los Fondos a que se refiere el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, así como parámetros del costo de los bienes y servicios provistos por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y los operadores financieros.
6. Aprobar la participación del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat en el capital accionario de empresas o sociedades titularizadoras de créditos hipotecarios.

Artículo 2. Las competencias delegadas al prenombrado Ente en esta Resolución, serán ejercidas por el ciudadano **RAFAEL ERNESTO CONTRERAS HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.767.564, en su carácter de Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), designado mediante Resolución N° 132 de fecha 14 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.221 de fecha 15 de julio de 2009.

Artículo 3. El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en el ejercicio de la presente delegación, realizará la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Las solicitudes de desembolsos de recursos dirigidas a las Máximas Autoridades de los distintos órganos y entes de la Administración Pública, correspondientes a los fondos otorgados al Fondo de Aportes del Sector Público (FASP), destinados al financiamiento de planes, programas, proyectos, obras y acciones requeridas para la vivienda y hábitat.
2. Cualquier comunicación dirigida a las Máximas Autoridades de los distintos órganos y entes de la Administración Pública.

Artículo 3. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación.

Artículo 4. La presente delegación contenida en esta Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

DIOSDADO CABELLO GONZALEZ
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Fecha: 24/08/2009

N° 079

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.668, de fecha 15 de abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.158, de esa misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en el artículo 5, numeral 2, artículo 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, al ciudadano **RAFAEL JOSÉ CANTILLO MORALES** titular de la cédula de identidad N° V-11.220.509.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Ing. **JESÚS CHACÓN ESCAMILLAS**
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 6.648, de fecha 15 de abril de 2009,
Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de abril de 2009.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de agosto de 2009

199° y 150°

Resolución N° 037

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información es el órgano encargado para llevar el Registro de Productores Nacionales Independientes, así como también el competente para expedir, renovar y revocar la respectiva certificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.

CONSIDERANDO

Que la materia y disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, son de interés y orden público;

CONSIDERANDO

Que la Producción Nacional Independiente es uno de los medios para el desarrollo de la industria audiovisual venezolana, conforme a los principios de democratización del espectro radioeléctrico, la pluralidad y la libertad de creación;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en acatamiento a los objetivos consagrados en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, promueve la difusión de Producciones Nacionales Independientes, y fomenta el desarrollo de la industria audiovisual nacional;

ACUERDA

En cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los ordinales 9 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 24 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, la Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, dictar, las siguientes:

NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE PRODUCTORES NACIONALES INDEPENDIENTES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, referidas al registro de Productores Nacionales Independientes, en cuanto a la inscripción de los productores

nacionales en el mismo, los requisitos que éstos deben cumplir; así como lo relativo a la expedición, improcedencia, renovación y revocatoria del certificado correspondiente.

Los Productores Comunitarios Independientes siempre y cuando difundan sus producciones a través de servicios de radio o televisión comunitarios, sin fines de lucro, quedan exceptuados de las presentes normas y del cumplimiento de la formalidad del registro a que se refieren.

El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información dispondrá las unidades administrativas necesarias, adscritas a la Dirección General de Responsabilidad Social y Producción Nacional Independiente, a los fines de recibir, tramitar, clasificar, registrar, archivar, verificar y controlar, todo lo referente a las solicitudes relacionadas con el certificado de Productor Nacional Independiente.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de las presentes normas se entiende por:

1. **Registro de Productores Nacionales Independientes:** Base de datos contentiva de la información relacionada con las personas naturales o jurídicas que cumplen con los requisitos necesarios, para la obtención del certificado de Productor Nacional Independiente.
2. **Productor Nacional Independiente:** Persona natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro de Productor Nacional Independiente y certificada como tal, por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, las presentes normas, y demás normativa que rija la materia.
3. **Residencia Venezolana:** Lugar de permanencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de la persona natural, donde habitualmente ésta desarrolla sus actividades familiares y sociales; el cual se acredita mediante la presentación de la correspondiente constancia expedida por el órgano competente, o a través de la respectiva visa de residencia venezolana, estampada en el pasaporte de las personas naturales extranjeras.
4. **Domicilio Venezolano:** Lugar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, donde la persona natural o jurídica tiene el asiento principal de sus negocios o intereses.
5. **Empleado de Dirección:** El trabajador en cuya labor predomina el esfuerzo intelectual, y que interviene en la toma de decisiones u orientaciones de la empresa, así como el que tiene el carácter de representante del patrono frente a otros trabajadores o terceros, y puede sustituirlo, en todo o en parte, en el desempeño de sus funciones.
6. **Trabajador de Confianza:** Aquel cuya labor implica el conocimiento personal de secretos industriales o comerciales del patrono, o su participación en la administración del negocio, o en la supervisión de otros trabajadores.
7. **Relación de Subordinación con Prestadores de Servicios de Radiodifusión:** Relación de dependencia que vincula a una persona natural o jurídica con un prestador de servicios de radio o televisión, donde aquella realiza una labor al servicio de éste.
8. **Declaración Jurada:** Manifestación escrita de voluntad que se realiza bajo juramento o promesa de decir la verdad.
9. **Certificado de Productor Nacional Independiente:** Acto administrativo mediante el cual el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información acredita como Productor Nacional Independiente a la persona natural o jurídica, que ha cumplido satisfactoriamente su proceso de inscripción o renovación en el Registro de Productores Nacionales Independientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, las presentes normas, y demás normativa que rija la materia.

Artículo 3. Requisitos.

Toda persona natural o jurídica que solicite su inscripción como Productor Nacional Independiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. De ser persona natural:

1. Estar residenciado y domiciliado en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Ley.
2. No ser accionista, en forma personal ni por interpuesta persona, de algún prestador de servicios de radio o televisión.
3. No ser accionista de personas jurídicas que a su vez sean accionistas, relacionadas o socias de algún prestador de servicios de radio o televisión.
4. No ocupar cargos de dirección o de confianza, de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, en algún prestador de servicios de radio o televisión.
5. Declarar si mantiene relación de subordinación con algún prestador de servicios de radio o televisión.

f) No ser funcionario o funcionaria de alguno de los órganos o entes públicos que de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, regulen las actividades a que hace referencia la misma, las presentes normas, y demás normativa que rija la materia objeto de dicha Ley.

2. De ser persona jurídica:

- a) No ser empresa del Estado, instituto público y demás entes públicos nacionales, estatales y municipales.
- b) Estar domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Ley.
- c) Estar bajo el control y dirección de personas naturales de nacionalidad o residencia venezolana, que cumplan con el requisito previsto en el numeral anterior.
- d) No tener participación accionaria en algún prestador de servicios de radio o televisión.
- e) Declarar si tiene vinculación contractual, distinta a la producción nacional independiente, o relación de subordinación con algún prestador de servicios de radio o televisión.

En todo caso, sea que se trate de persona natural o jurídica, se requerirá poseer experiencia o demostrar capacidad para realizar producciones nacionales de calidad.

Artículo 4. Documentación.

A los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, las personas naturales o jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro de Productores Nacionales Independientes, deberán presentar la siguiente documentación:

1. De ser persona natural:

1. Planilla de inscripción, debidamente completada con los datos solicitados.
2. Copia de su Cédula de Identidad vigente.
3. Carta de residencia, expedida por el órgano competente del lugar de su residencia.
4. Declaración Jurada donde se manifieste:
 1. Estar debidamente domiciliado en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela;
 2. No ser accionista, en forma personal ni por interpuesta persona, de algún prestador de servicios de radio o televisión;
 3. No ser accionista de personas jurídicas que a su vez sean accionistas, relacionadas o socias de algún prestador de servicios de radio o televisión;
 4. No ocupar cargos de dirección o de confianza, de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, en algún prestador de servicios de radio o televisión.
 5. No ser funcionario o funcionaria de alguno de los órganos y entes públicos que regulen las actividades objeto de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, las presentes normas, y demás normativa que rija la materia objeto de dicha Ley;
 6. Si mantiene o no una relación de subordinación con algún prestador de servicio de radio o televisión. En caso que exista alguna relación deberá consignar, además, el documento donde conste el tipo de relación, bien sea laboral o mercantil, así como el tiempo de duración de la misma.

e) Curriculum vitae completo, con sus respectivos soportes a fin de acreditar su experiencia o capacidad para la realización de producciones audiovisuales.

El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá solicitar cualquier otra documentación que considere pertinente para la verificación de los requisitos exigidos.

2. De ser persona jurídica:

1. Planilla de inscripción, debidamente completada con los datos solicitados.
2. Copia del Documento Constitutivo y los Estatutos, así como de las modificaciones efectuadas, especialmente aquellas donde se haya realizado un cambio de domicilio, de control accionario, de denominación social, de objeto social, y en la constitución de la Junta Directiva o de sus funciones, debidamente protocolizadas ante el Registro correspondiente.
3. Copia del documento donde conste la designación del Representante Legal de la Persona Jurídica, debidamente autenticado o protocolizado, según sea el caso, así como fotocopia legible de su cédula de identidad.
4. Copia del RIF.
5. Última declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISRL).
6. Declaración jurada, de parte de un representante de la persona jurídica, debidamente acreditado para ello, donde manifieste por su representada:

1. No ser empresa del Estado, instituto público y demás entes públicos nacionales, estatales y municipales.
2. Estar domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Ley.
3. Estar bajo el control y dirección de personas naturales de nacionalidad o con residencia y domicilio venezolana, de conformidad con la Ley.
4. No tener participación accionaria en algún prestador de servicios de radio o televisión.
5. Si mantiene o no una relación de subordinación, o vinculación contractual distinta a la producción nacional independiente, con algún prestador de servicio de radio o televisión. En caso que exista alguna relación deberá consignar, además, el documento donde conste el tipo de relación, así como el tiempo de duración de la misma.

g) Resumen de las producciones audiovisuales realizadas con los respectivos soportes que acrediten su experiencia o capacidad para realizar dichas producciones.

El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá solicitar cualquier otra documentación que considere pertinente para la verificación de los requisitos exigidos.

CAPÍTULO II

Del Registro

Artículo 5. De la solicitud de inscripción.

El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, a través de su Dirección General de Responsabilidad Social y Producción Nacional Independiente, elaborará y pondrá a disposición de los interesados en obtener la certificación de Productor Nacional Independiente, la planilla de inscripción, a través de su sitio Web Oficial, así como en cualquier otro espacio electrónico que éste decida crear para tal fin.

La solicitud de inscripción en el Registro de Productores Nacionales Independientes con su respectiva documentación, se presentará ante la Dirección General de Responsabilidad Social y Producción Nacional Independiente. Igualmente, podrá efectuarse ante las Oficinas de Información Regional (OIR) del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, las cuales deberán enviar la documentación respectiva, inmediatamente y sin dilación a la citada Dirección. Dicha solicitud debe ser consignada personalmente por el solicitante, en caso de tratarse de persona natural, y en caso de persona jurídica por su Representante Legal, debidamente facultado, a través de documento protocolizado o autenticado.

Artículo 6. Del Acceso al Registro.

El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, llevará y custodiara el Registro de Productores Nacionales Independientes en formato digital, para lo cual creará una base de datos de acceso público que se encontrará disponible en su sitio Web Oficial, así como, en cualquier otro espacio electrónico que éste decida crear para tal fin.

Artículo 7. De la Identificación de la Certificación.

La certificación de Productores Nacionales Independientes se identificará con un número asignado por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

A tales efectos, los titulares de la certificación a la cual se refiere el presente artículo, deberán utilizar el respectivo número de Certificado, cuando realicen cualquier trámite o actividad relacionado con su condición de Productor Nacional Independiente.

Artículo 8. De las copias Certificadas del Registro.

El Productor Nacional Independiente, podrá solicitar por escrito, copia del Certificado que lo acredita como tal, por ante la Dirección General de Responsabilidad Social y Producción Nacional Independiente. Dicha solicitud deberá ser resuelta en un lapso de veinte (20) días hábiles.

CAPÍTULO III**Del Procedimiento para la Certificación.****Artículo 9. Inicio del Procedimiento.**

La tramitación de la solicitud de inscripción y respectiva certificación como Productor Nacional Independiente se sustanciará y decidirá en un único procedimiento.

Las personas interesadas en obtener la certificación de Productor Nacional Independiente deberán cumplir con los requisitos y documentación exigidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 de las presentes normas, ante la Dirección General de Responsabilidad Social y Producción Nacional Independiente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

De toda solicitud se formará el respectivo expediente, el cual contendrá toda la información relacionada con las peticiones y procedimientos relacionados con la referida certificación.

Artículo 10. Del Lapso para Decidir.

Una vez consignada la documentación respectiva, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información dispondrá de un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión en concordancia con las presentes normas, y pronunciarse sobre la procedencia o no de la correspondiente solicitud.

Artículo 11. De la Subsanación

En caso que la Dirección General de Responsabilidad Social y Producción Nacional Independiente, al momento de la verificación de los requisitos y documentación exigidos para el registro como Productor Nacional Independiente, se percate de la falta de algún documento, error, omisión u otra circunstancia, que imposibilite el respectivo registro y por ende la expedición de la certificación, deberá notificar al interesado, comunicándole las omisiones, errores o faltas observadas, a fin de que en el lapso de quince (15) días hábiles proceda a subsanarlas. Si en dicho lapso el solicitante omite presentar la información o documentación requerida, o presenta una documentación que no subsane la situación o error, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, procederá a declarar improcedente la solicitud formulada mediante acto debidamente motivado.

La subsanación aplicará además, a la solicitud de renovación del Certificado de Productor Nacional Independiente contenida en las presentes normas.

Artículo 12. Silencio Positivo.

En caso que transcurra el lapso estipulado en el artículo 10 de las presentes normas, y el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información no se pronuncie sobre la solicitud de inscripción como Productor Nacional Independiente que se le presentara, se presumirá que el solicitante ha quedado registrado, y el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información tendrá la obligación de expedir la certificación respectiva, siempre y cuando que el solicitante haya cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y consignado la documentación establecida en las presentes normas, a fin de verificar dicho cumplimiento.

Artículo 13. De la Improcedencia.

En caso que el interesado incumpla con alguno de los requisitos exigidos por la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y las presentes Normas, para la formalización del registro como Productor Nacional Independiente, y no subsane en el lapso establecido en el artículo 11 que precede, las omisiones, errores o faltas que se le notificaran, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, procederá a declarar mediante acto motivado la improcedencia de la solicitud formulada.

Artículo 14. Vigencia del Certificado

El certificado tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, lo cual se señalará de forma expresa en dicho documento.

Artículo 15. Modificación de datos.

El Productor Nacional Independiente deberá notificar ante la Dirección General de Responsabilidad Social y Producción Nacional Independiente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, acerca de cualquier modificación que afecte los datos presentados para el Registro de Productores Nacionales Independientes, a los efectos de su actualización.

En caso que la referida modificación, signifique el incumplimiento de alguno de los requisitos para el registro como Productor Nacional Independiente, establecidos en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, las presentes normas, y demás normativa que rija la materia, el Productor Nacional Independiente, deberá además consignar la renuncia al Certificado que lo acredita como tal, de forma escrita y debidamente motivada.

Cuando la Administración tenga conocimiento, que el Productor Nacional Independiente no notifique sobre cambios o modificación de los datos presentados, ante la Dirección competente, y con ello se demuestre que no cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y las presentes normas, se procederá a la Revocatoria del Certificado respectivo, previo cumplimiento del Procedimiento establecido para ello.

CAPÍTULO IV**De la Renovación del Certificado****Artículo 16. Del Inicio del Procedimiento de Renovación.**

El Productor Nacional Independiente podrá solicitar la renovación del Certificado de Productor Nacional Independiente, dentro de los sesenta (60) días continuos anteriores al vencimiento del mismo, ante el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información a través de la Dirección General de Responsabilidad Social y Producción Nacional Independiente, o ante las Oficinas de Información Regional (OIR).

El Productor Nacional Independiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de las presentes normas, y consignar la documentación exigida de acuerdo al artículo 4, de las mismas; el curriculum vitae en el caso de personas naturales, y el resumen de producciones audiovisuales de ser persona jurídica, deberán contener una relación de los trabajos audiovisuales realizados durante los dos (02) últimos años, con el objeto de que acredite la experiencia o capacidad en Producción Nacional Independiente, durante ese lapso.

Por otra parte, el Productor Nacional Independiente que no solicitare la Renovación del respectivo Certificado, en el lapso establecido en el presente artículo podrá requerir nuevamente su inscripción en el Registro de Producción Nacional Independiente en el transcurso de un (1) año, contado a partir del vencimiento del certificado que debió renovar.

Artículo 17. Del Lapso para Decidir.

Una vez consignada la documentación respectiva para la solicitud de Renovación del Certificado de Productor Nacional Independiente, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información dispondrá de un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión en concordancia con las presentes normas, y pronunciarse sobre la procedencia de la correspondiente solicitud.

En caso que transcurra el lapso indicado y el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información no se pronuncie acerca de la solicitud, se mantendrá vigente el Certificado cuya renovación se solicita hasta el momento en el cual se notifique el referido pronunciamiento.

La subsanación contenida en el artículo 11 de las presentes normas, aplicará además a la solicitud de renovación del Certificado de Productor Nacional Independiente contenida en este Capítulo.

Artículo 18. De la Identificación de la Renovación.

El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información deberá otorgar la renovación del certificado con igual numeración al que haya sido expedido en principio, siempre que el Productor Nacional Independiente cumpla con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, las presentes normas, y demás normativa que rija la materia; a través de la estampa de sello húmedo y firma autógrafa del ciudadano Ministro o de la ciudadana Ministra, quien en todo caso podrá delegar la firma de estos instrumentos en el funcionario o funcionaria, que estime conveniente.

Artículo 19. De la Improcedencia de la Renovación.

En caso que el interesado incumpla con alguno de los requisitos exigidos por la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y las presentes normas, y no subsane en el lapso establecido las omisiones, errores o faltas notificadas, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, procederá a notificar mediante acto motivado la improcedencia de la renovación solicitada.

Por otra parte, el Productor Nacional Independiente que se le declare la improcedencia de la solicitud de renovación de su Certificado, contenida en este artículo, podrá requerir nuevamente su inscripción en el registro de Producción Nacional Independiente, en el transcurso de un (1) año, contado a partir de la notificación de improcedencia.

CAPÍTULO V**De la Revocatoria del Certificado.****Artículo 20. Revocatoria.**

El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información a través de la Dirección General de Responsabilidad Social y Producción Nacional Independiente, está facultado para supervisar y vigilar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la inscripción y renovación del certificado de Productor Nacional Independiente según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.

Artículo 21. Procedencia de la Revocatoria.

La Revocatoria del Certificado de Productor Nacional Independiente, procederá en caso que el Productor Nacional Independiente incumpla con los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y las presentes normas, o que éste haya suministrado información falsa, inexacta, incorrecta o tendenciosa en la solicitud de inscripción o renovación, que utilice el Certificado para defraudar y atentar contra la buena fe de terceros, así como para cualquier otro acto contrario a la Ley y las buenas costumbres, según sea el caso.

Artículo 22. Procedimiento para la Revocatoria.

El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, a través de la Dirección General de Responsabilidad Social y Producción Nacional Independiente, abrirá y sustanciará el procedimiento administrativo a los fines de decidir sobre la procedencia o no de la Revocatoria del Certificado de Productor Nacional Independiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y los artículos subsiguientes.

Artículo 23. Inicio del Procedimiento.

El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ordenará la apertura del correspondiente procedimiento de Revocatoria del Certificado de Productor Nacional Independiente, mediante acto motivado, para lo cual se abrirá el respectivo expediente, y notificará al interesado su intención de revocar el respectivo certificado, con fundamento a los artículos 72 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 24. Substanciación.

La Dirección General de Responsabilidad Social y Producción Nacional Independiente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información será la encargada de la substanciación del procedimiento de Revocatoria del certificado de Productor Nacional Independiente.

Artículo 25. Lapso Probatorio.

El Productor Nacional Independiente dispone de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del inicio del Procedimiento, para presentar sus pruebas y argumentos ante la Dirección General de Responsabilidad Social y Producción Nacional Independiente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Artículo 26. Lapso para Decidir.

Transcurrido como fuere el lapso a que hace referencia el artículo anterior, el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, dispondrá de un lapso de treinta (30) días hábiles para examinar las pruebas presentadas y decidir sobre la Revocatoria de la Certificación de Productor Nacional Independiente, emitiendo la Resolución respectiva, previa opinión de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Dicho pronunciamiento se le notificará al interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 27. De los Recursos Administrativos. Los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra todo acto administrativo dictado por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Las Disposiciones previstas en el Capítulo IV de las presentes normas, referidas a la Renovación del Certificado de Productor Nacional Independiente, se harán exigibles a partir del 31 de agosto de 2009.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Quedan derogadas expresamente las normas contenidas en la Resolución N° 009 de fecha 11 de febrero de 2005, emanada del Ministerio de Comunicación y la Información, y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.126, de fecha 14 de febrero de 2005.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Las presentes normas entrarán en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Blanca Eekhout
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de agosto de 2009

199° y 150°

Resolución N° 038

BLANCA EEKHOUT, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 6.667, de fecha 15 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de abril de 2009, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5 numeral 2, artículo 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a partir del diecinueve (19) de agosto de 2009 al ciudadano, **FERNANDO JAVIER BELLO SALAS**, titular de la cédula de identidad N° V-13.983.879, como **Director Principal de la Junta Liquidadora de carácter Técnico - Administrativo del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela "RNV"**, en sustitución de la ciudadana **Rosa Virginia Sosa Gil**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.001.960, y a la ciudadana **MARÍA EUGENIA CONTRERAS LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.237.173, como **Directora Suplente**, en sustitución de la ciudadana **Lizbeth del Carmen Guerrero Ramírez**, titular de la cédula de identidad N° V-7.662.584.

Comuníquese y publíquese.

Blanca Eekhout
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de agosto de 2009

199° y 150°

Resolución N° 039

BLANCA EEKHOUT, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 6.667, de fecha 15 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de abril de 2009, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5 numeral 2, artículo 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a partir del diecinueve (19) de agosto de 2009 al ciudadano, **FERNANDO JAVIER BELLO SALAS**, titular de la cédula de identidad N° V-13.983.879, como **Director Principal de la Junta Liquidadora de carácter Técnico - Administrativo del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN"**, en sustitución de la ciudadana **Rosa Virginia Sosa Gil**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.001.960, y a la ciudadana **MARÍA EUGENIA CONTRERAS LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.237.173, como **Directora Suplente**, en sustitución de la ciudadana **Lizbeth del Carmen Guerrero Ramírez**, titular de la cédula de identidad N° V-7.662.584.

Comuníquese y publíquese.

Blanca Eekhout
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de agosto de 2009

199° y 150°

Resolución N° 040

BLANCA EEKHOUT, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 6.667, de fecha 15 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de abril de 2009, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5 numeral 2, artículo 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a partir del diecinueve (19) de agosto de 2009 al ciudadano, **MARCO AURELIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.584.138, como **Director General de Prensa**, adscrito al Despacho del Viceministro de Estrategia Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Comuníquese y publíquese.

Blanca Eekhout
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de agosto de 2009

199° y 150°

Resolución N° 041

BLANCA EEKHOUT, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 6.667, de fecha 15 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de abril de 2009, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha

31 de julio de 2008, y en los artículos 5 numeral 2, artículo 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a partir del diecinueve (19) de agosto de 2009 al ciudadano, **RIGGER ALEJANDRO TRIVIÑO YANNUZZI**, titular de la cédula de identidad N° V-16.053.016, como **Director General de Medios Comunitarios Alternativos**, adscrito al Despacho del Viceministro de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Comuníquese y publíquese.

Bianca Eekhout
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 6.667 de 15 de abril de 2009
Gaceta Oficial N° 39.158 de 15 de abril de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL.

MPCPS N° 285-09

Caracas, 18 de agosto de 2009

19ª y 15ª

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 3 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77, numeral 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31 de julio de 2008; de acuerdo a lo previsto en los artículos 6, 7, numeral 7 y 30, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.691 de fecha 31 de julio de 2008;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, compete a este órgano ministerial como órgano superior de dirección, ejercer la rectoría y dictar las políticas estratégicas, planes generales, programas y proyectos en materia de participación ciudadana en el ámbito de las cooperativas, comunas y economía comunal, así como fomentar la organización de consejos comunales, asambleas de ciudadanos y otras formas de participación comunitaria en los asuntos públicos;

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular, impone a este Ministerio el deber de verificación, inscripción y registro de las organizaciones socioproductivas comunitarias, con el propósito de ejercer su control, efectuar su seguimiento, así como la evaluación de los proyectos que las mismas desarrollen, en el marco de lo previsto en el precitado instrumento legal;

CONSIDERANDO

Que la Revolución Venezolana, al inicio de su tercer ciclo histórico, demanda la profundización de los esquemas conceptuales de una ética revolucionaria, que se plasme en el necesario cambio cultural y de las formas productivas, así como de una visión de Estado eficiente con contenido y prácticas socialistas, que genere una acción de ofensiva en la lucha contra la corrupción, el burocratismo y el

asistencialismo. Por ello, resulta necesario que el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social se plantee una estrategia de fortalecimiento a las organizaciones del Poder Popular;

CONSIDERANDO

Que con el fin de cumplir con ese mandato legal, se hace necesario llevar a cabo un conjunto de acciones en todos los órdenes, siendo de especial importancia disponer de la infraestructura física, tecnológica y humana que facilite la verificación, inscripción y registro de las organizaciones socioproductivas comunitarias, con el fin de mantener un seguimiento y control de las mismas y de los proyectos presentados considerados viables ante los entes de ejecución financieros.

CONSIDERANDO

Que el principio de suficiencia, racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales, impone la obligación a los órganos y entes públicos de adoptar una dimensión y estructura organizativa, que sean proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que les han sido asignados, prohibiéndose en todo caso, aquellos que supongan duplicación de competencias de otros ya existentes.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tiene como finalidad racionalizar y optimizar las tramitaciones que realizan los ciudadanos ante la Administración Pública, a los fines de mejorar su eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, para así lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con las personas, para lo cual establece la obligación de crear una oficina denominada Ventanilla Única Institucional, a la que pueden dirigirse las personas para realizar diligencias, actuaciones o gestiones ante la Administración Pública Nacional, desde un único sitio en donde también podrá recabarse información acerca de todos los servicios que presta la Administración Pública;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delegar en la Dirección General Superintendencia Nacional de Cooperativas, las competencias que se enumeran a continuación:

1. La verificación, inscripción y registro de las organizaciones socioproductivas comunitarias, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 8.130 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

2. La verificación, inscripción y registro de los consejos comunales y movimientos sociales.

ARTÍCULO 2. Crear una dependencia funcional de verificación, inscripción y registro de las organizaciones socioproductivas comunitarias, movimientos sociales, asociaciones cooperativas y consejos comunales, denominada **TAQUILLA ÚNICA DE REGISTRO DEL PODER POPULAR**, la cual estará conformada por los órganos y entes del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social con competencia en la materia, a la que podrán dirigirse todos los interesados para realizar las diligencias correspondientes, siendo responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Cooperativas su funcionamiento en cada una de sus Coordinaciones Regionales, ubicadas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social dictará el Manual de Normas y Procedimientos que permita viabilizar y garantizar las decisiones de interés público que la mencionada Ventanilla Única asumirá en plena correspondencia a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y demás leyes que regulan las materias aquí tratadas.

ARTÍCULO 4. Se delega la firma al Superintendente Nacional de Cooperativas, a los fines de suscribir todos los documentos, actas, certificaciones y demás instrumentos jurídicos que conciernen a las competencias aquí delegadas.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6. Conforme al artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 287-09

Caracas, 21 de agosto de 2009
199° y 150°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 62 y 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

ÚNICO: Designar al ciudadano HECTOR SEGUNDO GONZÁLEZ AZUAJE, titular de la cédula de identidad N°: V-13.267.305, como Director General de Promoción y Organización de Desarrollo Comunal, adscrito al Despacho de la Viceministra Participación Comunal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de agosto de 2009
Años 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 774

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 52 de la Reforma Parcial del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano JOSE GREGORIO CORTEZ OJEDA, titular de la cédula de identidad N° 11.237.656, JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL

MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO APURE (ENCARGADO), a partir del 26-08-2009 y hasta la reincorporación del ciudadano Licenciado Manuel Enrique Cesar Piñero, quien hace uso de sus vacaciones. El mencionado ciudadano José Gregorio Cortez Ojeda, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad.

El referido ciudadano podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23006, con sede en San Fernando de Apure, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 26 DE AGOSTO DE 2009
199° Y 150°
RESOLUCIÓN N° DP-2009-150

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 en concordancia con el artículo 70, numeral 4, del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **DAVID HEBERTO RUIZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.496.864, quien ocupa el cargo de Defensor Auxiliar, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Trujillo, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Trujillo, en calidad de encargado, desde el día 31 de julio de 2009 hasta el 10 de septiembre de 2009, ambas fechas inclusive; en virtud del disfrute de permiso por descanso prenatal durante el mencionado período, de la funcionaria Marilyn Rosa Delgado, titular del cargo.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES XI · Número 39.251

Caracas, jueves 27 de agosto de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.